

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



=====

**“LABOR JURISDICCIONAL Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS EN
EL PRIMER Y SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE
CORONEL PORTILLO, PERIODO 2020-2021”**

=====

LINEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTAS:

Bonifacio Anahue, Rosa Luz

Mori Delgado, Ronaldo Flavio

Vizcarra Flores, Hair Harrinson

ASESOR:

Dr. Espinoza Zevallos, Rodolfo José

HUÁNUCO – PERÚ

2023

Dedicatoria

La presente tesis se la dedico a mis padres y hermanos, especialmente a mi madre Rosa que siempre confía en mí, es mi motivo para poder seguir creciendo mi ejemplo a seguir. Sentó en mí las bases de perseverancia, la disciplina y que todo se puede y a todo mi familia por ser mi fuente de motivación e inspiración.

Br. Rosa Luz Bonifacio Anahue

Dedicaré la presente tesis a mis padres por su incondicional apoyo durante estos largos años académicos, es importante la presencia de ambos en mi vida, por lo que responderé con mucho esfuerzo todo lo que hacen e hicieron por mí a lo largo de mi vida personal y académica.

Br. Ronaldo Flavio Mori Delgado

Se lo dedico a mis padres, por darme la vida, buenos consejos y su ilimitado apoyo cuando lo necesitaba. A toda mi familia, que indudablemente son la fuente de motivación e inspiración para siempre seguir adelante, materializando los sueños que alguna vez me propuse.

Br. Hair Harrinson Vizcarra Flores

Agradecimiento

A los docentes del PROFI, quienes han realizado una labor inmensa, en apoyarnos En la culminación del proyecto de tesis que nos ayudará a subir un peldaño más en nuestra carrera.

A los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, y a los Magistrados quienes nos brindaron las facilidades para el acceso a las resoluciones de medidas de protección, el cual permitió el desarrollo de nuestra investigación.

Resumen

La mujer e integrantes del grupo familiar son víctimas sistemáticas de violencia en el Perú. Se pueden encontrar estas manifestaciones de violencia en diversos aspectos de la sociedad, a propósito de esto, a través del tiempo surgen leyes cuyas finalidades son la de prevenir y erradicar estas manifestaciones de violencia, actualmente, con la Ley N.º 30364 cuyo propósito es la de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. Sin embargo, esto no sucede en la realidad. Los jueces otorgan estas medidas de protección sin analizar cada caso en concreto. Por lo tanto, las medidas de protección no serán cumplidas por las partes, puesto que no se logra analizar y erradicar el problema en verdad. En el presente trabajo de investigación, se analizaron treinta resoluciones judiciales que nos permitieron analizar la relación entre labor jurisdiccional y la eficacia en la aplicación de las medidas de protección, a fin de identificar posibles causas de ineficacia en la aplicación de dichas medidas de protección.

En cuanto a la metodología, el tipo de investigación fue aplicada, de nivel correlacional, de enfoque cuantitativo; método de investigación jurídico y empírico, de diseño no experimental - longitudinal, la muestra estuvo conformada por un total de 30 resoluciones judiciales otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo, periodo 2020 -2021, aplicando la muestra no probabilística de tipo intencional. Asimismo, lo conformo la encuesta aplicada a 16 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo para la recolección de datos, las técnicas empleadas fueron la encuesta estructurada y el análisis documental, cuyos instrumentos

fueron un cuestionario estructurado y la guía de análisis documental; con la finalidad de medir la dimensión jurídica y aplicación, y, analizar las 30 resoluciones judiciales.

Palabras claves:

- labor jurisdiccional, medidas de protección, violencia.

Summary

Woman and family's group members are systematic victims of violence in Peru. These manifestations of violence can be found in various aspects of society. In this regard, over time, laws have emerged whose purposes are to prevent and eradicate this violence, currently, with Law No. 30364 whose purpose is to prevent, eradicate and punish all forms of violence produced in the public sphere. or private against women because of their status as stories, and against the members of the family group; especially when they are in a situation of vulnerability, due to their age or physical situation, such as girls, boys, adolescents, the elderly and people with disabilities.

For this purpose, it establishes comprehensive mechanisms, measures, and policies for the prevention, care, and protection of victims, as well as reparation for the damage caused; and provides for the persecution, punishment and re-education of sentenced aggressors in order to guarantee women and the family group a life free of violence, ensuring the full exercise of their rights. However, this does not happen in reality. Judges grant these protection measures without analyzing each specific case. Therefore, the protection measures will not be fulfilled by the parties, since it is not possible to analyze and eradicate the problem in truth. In the present research work, thirty judicial decisions were analyzed that allowed us to analyze the relationship between judicial work and the effectiveness in the application of protection measures, in order to identify possible causes of inefficiency in the application of said protection measures.

Regarding the methodology, the type of research was applied, correlational level, quantitative approach; hypothetical deductive research method, of a non-experimental - longitudinal design, the sample consisted of a total of 30 judicial decisions granted by the First and Second Specialized Family Court of Coronel Portillo, period 2020 -2021, applying the non-probabilistic sample of type intentional. Likewise, the survey applied to 16 Prosecutors of the Coronel Portillo Corporate Criminal Prosecutor's Office for data collection, the techniques used were the structured survey and documentary analysis, whose instruments were a structured questionnaire and the documentary analysis guide; in order to measure the legal dimension and application, and analyze the 30 court decisions.

Keywords:

- Jurisdictional work, protection measures, violence.

Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	iv
Summary	vi
Índice	viii
Introducción	xi
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. Fundamentación del problema de investigación.....	13
1.2. Formulación del problema.....	15
1.2.1. Problema General	15
1.2.2. Problemas Específicos	16
1.3.2. Objetivo Específico.....	16
1.4. Justificación.....	17
1.4.1. Justificación Práctica	17
1.4.2. Justificación Social	17
1.5. Limitaciones	17
1.6. Formulación de hipótesis	17
1.6.1. Hipótesis General	17
1.6.2. Hipótesis Específicas	18
1.7. Variables	18
1.7.1. Independiente	18
1.7.2. Dependiente.....	18
1.8. Definición teórica y operacionalización de variables	19
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	21
2.1. Antecedentes	21

2.1.1.	A nivel Internacional.....	21
2.1.2.	A nivel Nacional.....	22
2.1.3.	Antecedentes Regionales.....	25
2.2.	Bases Teóricas.....	28
2.2.1.	Labor Jurisdiccional.....	28
2.2.2.	Medidas de Protección.....	34
2.3.	Marco Legal.....	37
2.3.1.	La constitución política del Perú de 1993.....	37
2.4.	Bases Conceptuales.....	40
2.4.1.	Labor Jurisdiccional (variable independiente).....	40
2.4.2.	Medidas de protección. Dependiente.....	41
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA		43
3.1.	Ámbito.....	43
3.1.1.	Espacial.....	43
3.1.2.	Temporal.....	43
3.2.	Población.....	43
3.3.	Muestra.....	43
3.4.	Nivel y tipo de estudio.....	44
3.4.1.	Nivel descriptivo.....	44
3.4.2.	Nivel Correlacional.....	44
3.4.3.	Tipo aplicada.....	44
3.5.	Diseño de investigación.....	45
3.5.1.	Diseño no experimental.....	45
3.5.2.	Longitudinal.....	45

3.6.	Métodos, técnicas e instrumentos.....	45
3.7.	Validación y confiabilidad del instrumento	46
3.8.	Procedimiento	47
3.6.	Tabulación y análisis de datos	47
CAPÍTULO IV: RESULTADOS		48
4.1.	Presentación descriptiva	48
4.1.1.	Encuesta realizada a 16 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo. 48	
4.1.2.	Análisis documental de autos de medidas de protección; Error! Marcador no definido.	
4.2.	Análisis Inferencial y Contrastación de Hipótesis	88
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS		95
VI. CONCLUSIONES.....		100
VII. RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS.....		102
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA		103
ANEXOS		106
	Anexo 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA	107
	Anexo 03: Cuestionario	113

Introducción

La violencia es un fenómeno de origen social, que se ha desarrollado en las últimas décadas afectando negativamente el ámbito social de las víctimas, convirtiéndose en unos de los problemas con un índice mayor a nivel mundial, acarreando a las personas a buscar garantías de seguridad de la víctima para proteger su integridad física, psicológico; sin embargo, debemos considerar que la labor jurisdiccional sobre las medidas de protección, que se han venido aplicando no son adecuadas y conformes para las víctimas de violencia familiar.

Si bien existe la Ley 30364, que tiene por objetivo la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no se estaría aplicando como tal, en este contexto, se estableció como objetivo general de la investigación *determinar si existe relación entre la labor jurisdiccional y las medidas de protección brindadas a la mujer en el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo, período 2020-2021*, proyecto que se centró en evaluar la labor jurisdiccional sobre las medidas de protección otorgada por los magistrados, donde se pudo observar las debilidades en las resoluciones que se le brinda a la mujer e integrantes del grupo familiar, de modo que, estas no se basan en las pretensiones de la víctima o de una real y autentica protección a sus derechos.

En el capítulo primero: se ha desarrollado la realidad problemática, así como la fundamentación, justificación y limitación de la investigación, los cual nos ha permitido exponer de manera clara, los fundamentos de la investigación. De igual forma, se efectuó la formulación de los problemas, los cuales se separan en: problema general, problema específico, justificación y limitaciones.

En el capítulo segundo: hace referencia al aspecto operacional, la misma que contiene: formulación de hipótesis general y específicos, las dos variables propuestas: la labor jurisdiccional y las medidas de protección, las bases conceptuales. En el capítulo tercero: respecto al Marco teórico, se han consignado las referencias de estudios a nivel internacional, nacional y local, los cuales guardan estricta relación con las variables materia de estudio; algunos con un enfoque diferente, pero abundante en información conceptual: las bases teóricas que desarrollan la problemática de las dos variables propuestas: la labor jurisdiccional y las medidas de protección, las bases conceptuales, así como las, definición de términos básicos.

En el capítulo cuarto: contiene el diseño de investigación, se ha incluido el ámbito de estudio, tipo y alcance de la indagación, población y muestra, técnicas e instrumentos, criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos.

El capítulo quinto, Resultados y Discusión, se ha destinado al análisis descriptivo, contrastación de las hipótesis, discusión de resultado. Finalmente, se consignó las terminaciones, sugerencias, referencias y anexos.

Se incluye al final del trabajo las principales conclusiones acertadas, las sugerencias que creemos convenientes tomar en cuenta para futuros estudios, la bibliografía utilizada y los anexos que contienen documentos y datos estadísticos complementarios que pueden servir para el planteamiento de nuevas hipótesis.

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema de investigación

En los últimos años, la lucha por la equidad de género ha traído consigo que se promulguen leyes a favor de las que se consideraba el grupo humano más débil, con ello nos referimos a las mujeres, niños y adolescentes, ancianos. Pero, las mujeres se convirtieron en el centro de atención en el ámbito internacional, a partir de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. El artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice claramente: «**Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición**». Por primera vez en la historia, la igualdad entre el hombre y la mujer se incluía en una declaración de esta magnitud. Está más que claro que fue un logro para la historia de la humanidad y una de las grandes aportaciones del siglo XX marcando un hito realmente impactante en la sociedad. La Declaración Universal de los Derechos Humanos internacionalmente conocida y reconocida, serviría a partir de entonces como ideal regulativo, brújula a seguir y criterio de denuncia de las desviaciones de ese ideario.

Más de treinta años después de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, precisamente el 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Esta Convención internacional nació con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres, denominándola como declaración de los derechos de las mujeres. Esta Convención compromete a los Estados a seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer. En su artículo 1 la Convención define la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Se trataba en definitiva de garantizar una aplicación universal de los derechos humanos a las mujeres. «***La inclusión de la mitad de la humanidad en la categoría de lo humano y el reconocimiento de los derechos de las mujeres como prueba del ideal civilizatorio de los derechos humanos fue un paso más en la larga historia del feminismo***». Son muchos los Estados que ya han ratificado la convención, España lo hizo en 1983. La creación del Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer constituye hoy el principal instrumento de vigilancia del cumplimiento de la Convención por parte de los Estados.

Pero ninguno de estos instrumentos sirvió de forma efectiva para la eliminación de la violencia, no garantizaron de un modo automático la aplicación y ejercicio de la igualdad entre el hombre y la mujer. Por esto mismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer propuso la implementación de un Protocolo Facultativo, que tendría como finalidad reforzar la misma Convención y principalmente mejorar los procedimientos de protección de los derechos de las mujeres. Por ello se considera esta década como aquella en la que se consigue de manera explícita la identificación de los derechos de las mujeres como derechos humanos, siendo uno de los logros más significativos de la historia contemporánea.

Hoy en día, en la plenitud del reconocimiento y respeto universal de los derechos humanos se necesita de jueces hermenéuticos capaces de resolver de acuerdo con su criterio e interpretación los tantos casos, únicos, diferentes y especiales que le llegan a su ya sobrecargado despacho judicial, que este último, no debe ser sustento para evitar de otorgar pronunciamientos de acorde a la necesidad requerida en el momento.

Por otra parte, la labor jurisdiccional es de suma importancia para un país que está estrechamente vinculado a la competitividad para resolver la complejidad de los delitos cometidos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, quienes resultan siendo personas vulnerables ante el acecho de los agresores y la relación de dependencia que mayormente estos tienen, lamentablemente desde hace muchos años atrás, en el Perú la función del juez se ha visto trastocada, por pronunciamientos sin sentido o que, de la problemática analizada, resultan siendo insuficientes e irreales, muchas veces por una inadecuada intermediación que permita que el juzgador se involucre para conocer

directamente el caso, lo que conlleva a emitir pronunciamientos vacíos, sin lograr una solución concreta.

Si profundizamos en la labor jurisdiccional a nivel nacional, se afirma que los mecanismos procesales empleados por este son inadecuados o la posición adoptada en sus pronunciamientos resultan irreflexivas con los distintos casos decididos, debido a que no funciona en la medida de lo deseado y socialmente necesario. El resultado de la labor jurisdiccional, la sentencia y/o resolución de medidas de protección, llega tarde, no necesariamente es acertada y en muchos casos no puede efectuarse con la celeridad que el caso exige, o aún peor, a pesar de existir estas medidas, nunca se ejecutan.

El área donde hemos realizado el estudio para el desarrollo de nuestro proyecto es en el primer y segundo Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, puesto que en estas sedes se emiten las resoluciones materia sustancial del proyecto.

Consideramos que, si este problema continúa a largo plazo, la integridad física, psicológica, patrimonial de la víctima nunca tendría respaldo jurisdiccional, por lo tanto, los victimarios abusarían de sus víctimas incluso si existe una previa resolución de medidas de protección que regule ciertos comportamientos del agresor, porque claro está, que las autoridades que deben garantizar la salvedad de las mujeres integrantes del grupo familiar, con las medidas de protección resultan muchas veces ineficientes por la misma labor con la que son resueltas por el juzgador. Las recomendaciones o propuestas las consignaremos al final de la investigación.

1.2. Formulación del problema

Para esta investigación pudimos ver y analizar el aumento significativo sobre la violencia o agresiones en contra de mujer, esta situación nos llevó a realizar las siguientes preguntas, mediante las cuales hemos considerado nuestro problema general, el problema específico, que a continuación se detalla:

1.2.1. Problema General

PG. ¿Cuál es la relación entre la labor jurisdiccional y la eficacia en la aplicación de las medidas de protección en el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo, periodo 2020 -2021?

1.2.2. Problemas Específicos

- PE1.** ¿Cuál es la relación entre la inobservancia del principio de inmediación entre el juez y la ineficacia en la aplicación de las medidas de protección en el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo?
- PE2.** ¿Cuál es la relación entre el incumplimiento de los mecanismos procesales y la ineficacia en la aplicación de las medidas de protección en el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo?
- PE3.** ¿Cuál es la relación entre la deficiente motivación de las resoluciones judiciales y la ineficacia de las medidas de protección otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo?

1.3. Formulación del objetivo

1.3.1. Objetivo General

- OG.** Analizar la relación entre la labor jurisdiccional y la eficacia en la aplicación de las medidas de protección otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo, a fin de identificar posibles causas de ineficacia en la aplicación de dichas medidas de protección.

1.3.2. Objetivo Específico

- OE1.** Analizar la relación entre la inobservancia del principio de inmediación por parte del juez y la ineficacia en la aplicación de las medidas de protección otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo durante el periodo 2020-2021.
- OE2.** Evaluar la relación entre el incumplimiento de los mecanismos procesales y la ineficacia en la aplicación de las medidas de protección otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo durante el periodo 2020-2021.
- OE3.** Determinar la relación entre la deficiente motivación de las resoluciones judiciales y la ineficacia en la aplicación de las medidas de protección otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo durante el periodo 2020-2021.

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Práctica

El presente tema de investigación tuvo una aplicación concreta y que demostró resultados en la práctica, puesto que, ayudó a resolver los problemas relacionados con la mala práctica del juzgador sobre las medidas de protección brindadas a la mujer sin considerar sus pretensiones personales. Cabe resaltar que el Estado Peruano tiene que mejorar el nivel de desempeño de los jueces y la correcta aplicación de las medidas de protección contra la víctima en los diferentes casos prácticos.

1.4.2. Justificación Social

La presente investigación permitió, que se tome conciencia y a la vez se actué con criterio y, el propósito de ayudar a las mujeres e integrantes del grupo familiar que son víctimas de violencia, que por años soportan estos maltratos por parte de sus agresores, existen medidas de protección legal que no solo debe estar estipulado en papeles, sino que la sociedad las asuma con responsabilidad.

1.5. Limitaciones

Las limitaciones que se nos presento fue que la presente tesis se desarrolló durante la crisis mundial que afrontamos a causa de la COVID-19, por lo que se tuvo inconvenientes para conseguir que los Fiscales puedan brindarnos su tiempo para las encuestas a realizar, ya que la atención al público en las instituciones como el Poder Judicial y Ministerio Público estaban restringidas, además, en los Juzgados de Familia se negaban a entregarnos las resoluciones de medidas de protección en ocasiones, pese a estas limitaciones que tuvimos que enfrentar, logramos superarlas, con la incorporación del trabajo remoto en el sector público, se hizo posible llevar a cabo la presente investigación. Y logramos recabar las resoluciones y realizar las encuestas satisfactoriamente.

1.6. Formulación de hipótesis

1.6.1. Hipótesis General

HG. Existe una relación significativa entre la labor jurisdiccional y la eficacia en la aplicación de las medidas de protección otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo durante el periodo 2020-2021, y esta relación está condicionada por factores como la observancia del principio de

inmediación por parte del juez, el cumplimiento de los mecanismos procesales y la calidad de la motivación de las resoluciones judiciales..

1.6.2. Hipótesis Específicas

- HE1.** La inobservancia del principio de inmediación por parte del juez está relacionada con la ineficacia en la aplicación de las medidas de protección otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo durante el periodo 2020-2021.
- HE2.** El incumplimiento de los mecanismos procesales está relacionado con la ineficacia en la aplicación de las medidas de protección otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo durante el periodo 2020-2021.
- HE3.** La deficiente motivación de las resoluciones judiciales está relacionada con la ineficacia en la aplicación de las medidas de protección otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo durante el periodo 2020-2021.

1.7. Variables

1.7.1. Independiente

Labor jurisdiccional

1.7.2. Dependiente

Medidas de protección

1.8. Definición teórica y operacionalización de variables

Variables	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores
Variable Independiente Labor jurisdiccional.	Labor Jurisdicción es la actividad que realiza el administrador de justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. Tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz social.	Inmediación	Audiencia única
		Mecanismos procesales	Nivel Preventivo
			Nivel de Eficacia
		Motivación de resoluciones judiciales	Valoración de riesgo
			Declaración de la víctima
			Afectación física/psicológico
Variable Dependiente: Medidas de protección	Las medidas de protección son medidas otorgadas por el órgano jurisdiccional con la finalidad de cesar la agresión o la reincidencia de la misma, y a separar de todo medio perjudicial a la víctima, tienen como finalidad evitar una confinación entre agresor y víctima, evidentemente	Retiro del agresor del hogar	Retiro forzoso
			Retiro voluntario
		Impedimento de acercamiento	A domicilio
			Al trabajo
			A cualquier parte en donde se encuentre la víctima
		Prohibición de comunicación	Llamadas telefónicas
			Internet

	por el bienestar y la protección de esta última.		Personal
		Violencia Familiar	Física
			Psicológica
			Patrimonial
			Sexual

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel Internacional

Icaza, J. & Gallardo, J. (2019). *Medidas de Protección a Víctimas de Violencia contra la Mujer y Garantías del debido proceso en Guayaquil año 2019*. Obtención del Título de Abogado, Universidad de Guayaquil, Ecuador. Concluye:

La violencia contra las mujeres es una realidad evidente dentro y fuera del territorio nacional, y el índice de femicidios aumenta considerablemente con el discurrir del tiempo, como consecuencia de la inoperancia de las autoridades encargadas y responsables de velar por la protección de las víctimas; sin embargo, no existen mecanismos de control eficientes para garantizar dicha protección, encontrando que las garantías se quedan básicamente en una mera contemplación legal que no posee los medios, ni el personal capacitado para su correcta aplicación.

No se brinda verdadera protección a la víctima, sino que más bien al dejarla indefensa es más vulnerable a ser víctima nuevamente, y ya no solo es un tercero, o alguien de su entorno, sino el Estado el ente agresor, ya que es su deber velar por su protección, amparo y cuidado, teniendo así un incumplimiento del deber más alto del Estado, y sus agentes o funcionarios, lo cual es objeto de sanción. (p. 63)

Comentario:

La tesis en cuestión busca demostrar la ineficacia de las medidas de protección en una de las ciudades más pobladas de Ecuador, teniendo un índice de violencia significativo, llegando a una conclusión esperada, toda vez que, la víctima, en su mayoría la mujer, no está verdaderamente protegida, ni existen mecanismo de control eficientes para protegerla, es más, tampoco existe una correcta capacitación del personal jurisdiccional para complementar correctamente las pretensiones de la víctima.

Fajardo, E. (2021). *Cuarentenas y Violencia Intrafamiliar: Evidencia para Chile*. Obtención del grado de Magister en Economía. Pontificia Universidad Católica de Chile. Concluye:

Señaló que, en tiempos de pandemia, se ha visualizado el aumento del riesgo de violencia, principalmente en los grupos vulnerables (mujeres y niños), es decir se incrementaron las agresiones y se redujo la tasa de denuncias por parte de las agraviadas.

Por lo expuesto, el autor concluyó, en primer lugar: que los efectos de la cuarentena registraron un 17% en el número de víctimas, por lo que los carabineros de las comunas realizaron mayores intervenciones en los casos de agresiones físicas, especialmente en horarios no laborables. En segundo lugar: indica que la no existencia de canales digitales en cuarentena dificulta que la víctima acuda a una dependencia policial a realizar su respectiva denuncia. Por último, expresa que la ejecución de políticas públicas podrá facilitar un registro oficial de víctimas y por ende permitirá aplicar las adecuadas medidas de protección. (p. 24)

Comentario:

La presente investigación se basa netamente en la cuarentena, tiempo en donde estadísticamente se vio un incremento de la violencia familiar, estamos de acuerdo con la conclusión del investigador, puesto que, indica que debe existir un procedimiento de denuncia efectivo para todas las víctimas de violencia familiar, de esta manera no solo ayudaría a facilitar el mismo procedimiento de denuncia, sino que al tener mejor contenido en la misma, el juez puede tener mejores pruebas a la mano y dictar medidas de protección a favor de la víctima y sanciones efectivas en contra del agresor.

2.1.2. A nivel Nacional

Portugal, G. (2021). *Políticas de violencia contra la mujer y sentencias por violencia contra la mujer y grupo familiar, en un juzgado penal de Lima*. Obtención de Maestría en Gestión Pública. Universidad César Vallejo. Concluye:

La carencia en los recursos económicos otorgados a los Juzgados Penales con la finalidad de capacitar a los Jueces y personal jurisdiccional, en forma obligatoria y no sólo a través de conferencias a las que se asiste en forma facultativa; asimismo, se aprecia que los jueces pese a tener voluntad en brindar sentencias de calidad con enfoque de género, es evidente la relación de la violencia contra la mujer en las sentencias penales que se dictan, pero sin una adecuada capacitación no sólo a los funcionarios públicos o al agresor, la erradicación, resultará ineficiente.

Considerar un enfoque de preventivo con el fin de evitar la reincidencia, valorando la labor del Juez a través de capacitaciones con la finalidad de que puedan dictar sentencias con carácter de políticas públicas dirigidas a la violencia contra la mujer y grupo familiar.

Se observa una ausencia de programas dirigidos a capacitar al agresor con terapias psicológicas, debido a una falta de presupuesto, el Poder Judicial invierte en infraestructura y material logístico en el ámbito penal, pero no en reeducar al agresor, pues consideran que sólo se debe sancionar, los entrevistados coinciden en la urgente creación de programas dirigidos exclusivamente al agresor que debe contar con especialistas calificados en la materia, debido a que los centros de salud no se abastecen. (p. 40)

Comentario:

Es irónico el resultado obtenido en esta investigación referente al nivel de conocimiento de la labor jurisdiccional en los Juzgados Penales, no están capacitados para brindar el servicio de la naturaleza de la labor jurisdiccional, no existen recursos económicos para capacitarlos por lo que la labor jurisdiccional es mediocre, por lo que siempre que este indicador exista, el resultado de las medidas de protección siempre será ineficiente. Se observa la incapacidad del personal jurisdiccional para realizar su labor.

Mera, R (2019). *Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo*. Optar el Título de Abogado, Universidad Señor de Sipán. Concluye:

La violencia en el hogar engloba a las diferentes formas abusivas (económica, sexual, psicológica y física) y que tienen en común entre agresor y víctimas un lazo familiar consanguíneo o no, y el abuso se da en mediante el desequilibrio de la víctima frente al agresor.

Se concluye que las medidas de protección no son otorgadas de forma oportuna en un 59.2% y que los jueces no aplican de forma adecuada el principio de debida diligencia, existiendo un 53.3% que lo respalda, asimismo la actuación y protección de la Policía Nacional del Perú no es idónea, y esto se debe a la falta de capacitación y debido a que los policías son quienes ejecutan dichas medidas, y por normativa, éstos están obligado a vigilar a las víctimas de forma constante e informar al juzgado cada cierto tiempo del estado de la víctima o víctimas, no se cumple por la falta de policías y también por la falta de supervisión de los mismos. (p. 66)

Otorgar medidas de protección no es eficaz para cesar la violencia familiar, por ende no cumple el objetivo para el cual fueron creadas, es decir no son eficaces dado que el índice de violencia ha aumentado, y el índice de feminicidio aumentó en 23.3% y

la tentativa en 14.5% a nivel nacional, asimismo la data existente en la Comisaría de familia en Chiclayo confirma que pese al otorgamiento de las medidas por los diferentes juzgados de Familia, la víctima vuelve ser sometida por el agresor a nuevos actos de violencia, asimismo la falta de personal policial para poder ejecutar las medidas de protección otorgadas por los juzgados es un problema latente que permite que dichas medidas no sean efectivas. (p. 67)

Comentario:

El autor indica que las medidas de protección no se otorgan a tiempo, no existe una debida diligencia del proceso, por lo tanto, el órgano jurisdiccional no está haciendo bien su trabajo, se asume que este es importante considerar que la ejecución de las medidas de protección debe darse, de qué sirve, en caso hipotético que el equipo jurisdiccional haga bien su trabajo para que al final de todo, el ejecutor de las medidas de protección no haga bien el suyo.

Correa, D. (2017) *Criterios adoptados por los jueces para dictar medidas de protección frente a la violencia familiar con la aplicación de la nueva ley 30364 en la Provincia del Santa 2017*. Obtener el Título de Abogado. Universidad César Vallejo. Concluye:

Se identificó como criterios más relevantes adoptados por el juez al dictar medidas de protección, aquellos que consideran que tienen mayor valor probatorio para poder imponerle medidas de protección frente a violencia familiar padecida, tales como la evaluación psicológica, la misma que concluye con la afectación emocional de la víctima, el examen médico legal, con el cual se evidencia las lesiones físicas ocasionadas en el cuerpo de las víctimas y por último la ficha de valoración de riesgo que determina subjetivamente el nivel de riesgo que se encuentra la persona agredida pudiendo ser calificado como leve, moderado o severo. (p. 81)

Asimismo. El Certificado Médico Legal a cargo de El Instituto de Medicina Legal, quien está a cargo de la evaluación y calificación del daño físico generado por la violencia perpetrada contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como el recojo y custodia de evidencias en el marco de sus competencias. Este criterio es de mucha importancia, ya que se determina de manera objetiva la violencia ejercida contra la víctima y los daños físicos causados.

Por último, la Ficha de Valoración del Riesgo (FVR) es otro de los criterios más relevantes que adopta el juez al momento de dictar las medidas de protección a las

víctimas. No es más que un instrumento 82 que aplican los operadores del sistema de justicia que reciban la denuncia, la ficha contempla con una serie de datos sobre hechos de violencia familiar, deben marcar cada ítem con el solo relato de la víctima, finalmente se suman todos los puntajes y de acuerdo al intervalo que se ubiquen se dará la valoración respectiva. Ésta tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. (p. 82)

Comentario:

Escogimos la investigación de Correa porque menciona explícitamente los criterios que adopta el juez de familia para dictar medidas de protección, arrojando resultados importantes para nuestra investigación. El Certificado Médico Legal es tan importante como la Ficha de Valoración de Riesgo, podemos identificar que es completamente necesaria la presencia de estos dos criterios en la toma de una decisión del Juez de Familia, dado que, si ambas se encuentran presentes en la debida motivación, ciertamente están con un buen fundamento, por lo tanto, las medidas de protección son las idóneas y coherentes para el beneficio de la víctima de violencia familiar.

2.1.3. Antecedentes Regionales

Mellado. J. (2017) *Medidas de protección dictadas por los juzgados especializados de familia en la tutela de las mujeres víctimas de violencia familiar, Huánuco 2015 – 2016*. Obtener el grado de Maestro en Derecho. Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Concluye:

Los resultados nos permiten indicar que, efectivamente, el retiro del agresor del domicilio familiar, el impedimento del agresor de acercarse a la víctima y, el no volver agredir a la víctima, son las medidas de protección que dictan los jueces especializados de familia para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar, según lo manifiestan las mujeres involucradas en la investigación, así también se puede indicar que, las mujeres, víctimas de violencia familiar encuestadas, están totalmente de acuerdo que el juez de familia haya dictado el retiro del agresor del domicilio familiar, así también están totalmente de acuerdo que el juez de familia haya dictado el impedimento del agresor de acercarse a la víctima a fin de proteger la vida, la salud, la libertad y dignidad de su familia, luego indican que es muy frecuente que el agresor incumpla las medidas de protección dictadas por el juez de familia, es decir, el agresor ha vuelto agredirlas nuevamente, lo que las víctimas informaron al juez de familia y, el juez de familia, solamente citó al

agresor, por lo que, se sienten desprotegidas con las medidas de protección dictadas por los jueces de familia y, no cree en el sistema de justicia.

Con relación a la protección de mujeres víctimas de violencia familiar. - Ley Nro. 30364. Se ha llegado a determinar que, las mujeres víctimas de violencia familiar, no tienen conocimiento sobre los tipos más comunes de violencia familiar tipificado en la Ley Nro.30364, no tienen conocimiento sobre los casos en que los jueces de familia dictan medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar, finalmente refieren que, todos los días, las mujeres mayores de edad, son víctimas de violencia familiar. (p. 113)

Comentario:

Para el autor de ésta investigación, las medidas de protección que son emitidas a favor de las víctimas de violencia familiar si cumplen con su función tuitiva, de acuerdo a las encuestas realizadas por el mismo, se obtuvieron resultados positivos, sin embargo, tenemos una observación con respecto a su última conclusión, dado que, menciona sobre la ignorancia de las mujeres sobre las medidas de protección es real, en su mayoría no saben de la existencia de las medidas de protección, por lo que me cuestiono, ¿Cómo saben que las medidas de protección que se les brinda son las que realmente requieren para sus protección de futuras agresiones del victimario?.

Ponce, J. (2017) *Aplicación del marco legal sobre la violencia familiar y la garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en la provincia de Pachitea, período 2015 – 2017*. Obtener el grado de Maestro en Derecho. Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Concluye:

El marco legal sobre la violencia familiar no viene garantizando los derechos de las víctimas de violencia de género en la provincia de Pachitea, porque el Fiscal decide que se trata de un delito, continuará el trámite disponiendo la Formalización de la Investigación Preparatoria por el plazo de ley, y realizará actos de investigación, hasta finalmente formular su acusación, y llevar el caso hasta la fase estelar del proceso penal, el Juicio Oral.

La labor de los operadores es insuficiente en las medidas planteadas en la norma para que garanticen los derechos de las víctimas de violencia de género, en caso de decidir que no se configura como delito, optará por la no formalización ni continuación de

la Investigación Preparatoria, y archivará los actuados. Sin embargo, también podrá advertir que, si no es un delito, pero existe daño físico con incapacidad no mayor a diez días, los hechos constituirían faltas. Se verificó que las sentencias judiciales no garantizan los derechos de las víctimas de violencia de género en el citado Juzgado de Pachitea.

Comentario:

Este autor critica el trabajo del Ministerio Público y del Poder Judicial. Todo esto debido a la carencia de lógica jurídica del juez y la convicción de seguir investigando por parte de la Fiscalía. Además, se verificó que las sentencias judiciales no son efectivas en mérito a cumplir su naturaleza protectora, debido a la falta de interés del ejecutor de las medidas de protección.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Labor Jurisdiccional.

2.2.1.1. *Concepto de Labor.*

Arendt, H. (2002):

Labor es la actividad correspondiente al proceso biológico del cuerpo humano, cuyo espontáneo crecimiento, metabolismo y decadencia final están ligadas a las necesidades vitales producidas y alimentadas por la labor en el proceso de la vida. La condición humana de la labor es la misma vida. (p.15)

Labor, vista desde el punto de vista clásico, es el acto en el que se lleva a cabo una **actividad**, la cual está marcada por ser una **responsabilidad** ardua. Sin embargo, puede referirse al trabajo en sí, es decir, el que conlleva a una retribución monetaria.

2.2.1.2. *Concepto de Trabajo.*

En cuanto al trabajo, Arendt, H. (2002), afirma:

(..) es la actividad que corresponde a lo no natural de la existencia del hombre, que no está inmerso en el constantemente repetido ciclo vital de la especie, ni cuya mortalidad queda compensada por dicho ciclo. El trabajo proporciona un “artificial” mundo de cosas, claramente distintas de las circunstancias naturales. Dentro de sus límites se alberga cada una de las vidas individuales, mientras que este mundo sobrevive y trasciende a todas ellas. La condición humana del trabajo es la mundanidad. (p.15)

2.2.1.3. *Concepto de Jurisdicción.*

La jurisdicción es el concepto que explica la actividad del juez. Serra, M. (1969) elaboró una de las definiciones más claras y difícilmente controvertibles de la doctrina cuando afirmó que la jurisdicción es la determinación irrevocable del derecho en el caso concreto, seguida en su caso de su actuación práctica. Se puede discutir cada palabra de esa definición, como se hará seguidamente, pero lo cierto es que ofrece una idea clara de lo que implica la jurisdicción: una declaración del juez con voluntad jurídica de imponerse.

2.2.1.4. *Sentido amplio.*

Devis, H. (1997) La jurisdicción en un sentido amplio, mira a la función de fuente formal del derecho, y entonces se tiene que la ley, la costumbre y la jurisprudencia son manifestaciones de ella. Por lo tanto, no debe ni puede confundirse la jurisdicción, en su sentido general, y el proceso, porque no solamente declara el derecho el juez al decidir en un proceso, sino que

también lo hace el legislador al dictar la ley y el gobierno cuando promulga un decreto con fuerza de ley.

2.2.1.5. Sentido Estricto.

Devis, H. (1997) La jurisdicción en un sentido estricto, por jurisdicción se entiende la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. Tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz social; el fin de la jurisdicción se confunde con el del proceso en general, pero éste contempla casos determinados y aquella todos en general.

Por lo tanto, es la potestad de administrar justicia, función de uno de los órganos del Estado, y ella emerge de su soberanía, como lo consagran las Constituciones.

2.2.1.6. Teorías subjetivas y objetivas.

La doctrina, italiana, sobre todo, le dio bastantes vueltas al concepto, situándose fundamentalmente en torno a tres vértices, aunque en realidad, como veremos, se trataba de uno solo. Las opciones son, según Hellwig, K. (1980) que el juez con su labor actúe derechos subjetivos, o según Calamandrei, P. (1986) que actúe de acuerdo al derecho objetivo, o según Satta, S. (1996) que cree derecho.

La opción subjetiva deja completamente al margen al Derecho penal precisamente, porque es una teoría pensada sobre todo en el derecho privado y en sus relaciones contractuales, en las que cada derecho va seguido de una obligación individual de cada parte. Pero no explica casi en absoluto qué hace un juez cuando trabaja con cualquier manifestación del Derecho público, salvo en parte el Derecho administrativo, en cuyo ámbito sí cabe hablar de derechos subjetivos de los ciudadanos.

Surgió en Italia la teoría objetiva, de forma menos irónica que el título de la Reine Rechtslehre de Kelsen, que también reclamaba el papel del Derecho objetivo. La misma defiende que el rol de la jurisdicción sería actuar el Derecho objetivo, intentando recuperar así el papel de los tribunales como cumplidores de la norma jurídica emanada del poder legislativo, el que representa la voluntad popular. De ese modo, el juez no puede ser un verso libre, sino que tiene que cumplir con los designios del legislador.

Satta, S. (1960) La teoría encaja perfectamente en cualquier ámbito del ordenamiento jurídico, incluido el Derecho penal, y por ello es defendida, expresa

o tácitamente, por la mayoría de la doctrina, al llevar además la pátina de respeto de la división de poderes. Sin embargo, falla estrepitosamente en aquellos ámbitos en los que el ordenamiento jurídico carece de respuesta y recurre a la equidad o al simple buen criterio del juez.

Mir, S. (2006). Menciona que es algo parecido a lo que, por ejemplo, sucede en el ámbito penal cuando se delega en el juez un amplísimo margen, no siempre claramente motivado, en la determinación de la pena a imponer. De hecho, ni siquiera el ordenamiento jurídico da razón de por qué un hecho delictivo es sancionado con una concreta pena, existiendo en este sentido una fenomenal imprecisión del legislador, que por añadidura acaba recurriendo al juez para que establezca, casi intuitivamente, la pena concreta.

Pero pese a los esfuerzos de la teoría objetiva, en EE. UU. y en Italia acabaron surgiendo opciones que seguían, en el fondo y pese a sus diferencias, una idea base análoga de la Escuela del Derecho Libre. Tanto el realismo jurídico americano como Satta reconocen el papel creador del derecho del juez, surgiendo de este modo la opción creacionista de la jurisdicción. La misma parte de la base de que el legislador establece una serie de normas generales, el derecho objetivo.

Puede parecer que todas estas teorías, y otras intermedias, no sirven, sin embargo, para la construcción de ese sistema integral, porque se centran en averiguar qué hace el juez, y no por qué lo hace.

La opción subjetiva permite afirmar que el juez contribuye a la materialización de uno de los fines principales de varios sectores del ordenamiento: el cumplimiento de derechos subjetivos, lo que le da una vocación de generalidad. Con la opción objetiva sucede algo parecido. El juez ejecuta y hace cumplir la obra del legislador, producto principal del ordenamiento, papel que aparece decididamente reforzado con la opción creacionista, puesto que desde ese punto de vista el juez le daría la misma vida al ordenamiento jurídico, que no sería sino una voz apagada, como decía Satta, S. (1996), de no tener a alguien que le ayudara a pronunciar sus palabras.

Pero esa vocación de abstracción no puede cubrir cada caso concreto que se plantea en la realidad, y por ello la labor del juez es fundamental en la determinación del derecho en ese caso concreto, lo que lleva a esta opción a argumentar que esa determinación no sería una simple adaptación hermenéutica del derecho objetivo, sino una auténtica creación de la norma jurídica, aunque sin esa vocación de generalidad del derecho objetivo.

2.2.1.7. Características de la Jurisdicción.

- La jurisdicción es **autónoma**, puesto que cada Estado la ejerce soberanamente
- La jurisdicción es **exclusiva**, tanto en el sentido de que los particulares no pueden ejercerla, como porque cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.}
- La jurisdicción es **independiente** frente a los otros órganos del Estado y a los particulares.
- La jurisdicción es **única**, es decir que solo existe una jurisdicción del Estado, como función, derecho y deber de éste.

2.2.1.8. Elementos de la Jurisdicción.

Elemento subjetivo. (funcionarios que ejerzan la función) no es bastante para precisar la verdadera naturaleza de la jurisdicción, y es necesario distinguirla de las funciones administrativas y legislativas en cuanto a su contenido, fines y características. Por consiguiente, al lado del elemento subjetivo tenemos que colocar al elemento formal, material y funcional para que la noción del acto jurisdiccional quede completa.

Elemento formal. Lo constituye el procedimiento que se ha de seguir, las normas contenidas en los respectivos códigos procesales. Pero también la administración está sujeta a un procedimiento para conocer, estudiar y resolver las peticiones que se formulen, con recursos e impugnaciones, términos y formalidades; de ahí que la sola existencia de un procedimiento no sirva para distinguir las dos funciones

Elemento material. O contenido de la jurisdicción se presta a controversias, porque concierne a los fines del proceso y de sus funciones, respecto de los cuales existen muchas discrepancias.

2.2.1.9. Naturaleza de la Jurisdicción.

Así como el Estado tiene la obligación de actuar mediante su órgano jurisdiccional para la realización o la certeza de los derechos y para la tutela del orden jurídico, cuando el particular o una entidad pública se lo solicita con las formalidades legales, o cuando ocurre un ilícito penal, así también el Estado tiene el poder de someter a su jurisdicción a quienes necesiten obtener la composición de un litigio o la realización de un derecho o hayan incurrido en un ilícito penal.

Rocco, U. (1969), señala:

De ahí que la jurisdicción pueda ser considerada por un doble aspecto: uno como un derecho público del Estado y se correlativa obligación para los particulares, y dos, como una obligación jurídica del derecho público del Estado de prestar sus servicios para esos fines, de la cual se deduce el derecho subjetivo público de toda persona recurrir ante él, a fin de poner en movimiento su jurisdicción mediante el ejercicio de la acción, para que se tramite un proceso o se adelante la investigación previa o sumarial por un juez.

2.2.1.10. Poderes que emanan de la jurisdicción.

En el desempeño de sus funciones, las autoridades encargadas de ejercer la jurisdicción en sentido estricto (jueces y magistrados) están investidas, por razón de ella, de ciertos poderes, que pueden comprenderse en cuatro grupos.

2.2.1.11. Poder de Decisión.

Por medio de este poder dirimen con fuerza obligatoria la controversia, o hacen o niegan la declaración solicitada, o resuelven sobre la existencia del hecho ilícito penal y de la responsabilidad del sindicado o imputado, cuyos efectos en materia contenciosa vienen a constituir el principio de la cosa juzgada.

2.2.1.12. Poder de Coerción.

Con éste se procuran los elementos necesarios para su decisión (oficiosamente o a solicitud de parte, depende del caso), removiendo los obstáculos que se oponen al cumplimiento de su misión. Sin este poder, el proceso perdería su eficacia y la función judicial se reduciría a mínima proporción. En virtud de él, los jueces pueden imponer sanción a los testigos que se nieguen a rendir declaración o a quienes se opongan al cumplimiento de sus diligencias.

2.2.1.13. Poder de documentación o investigación.

Decretar y practicar pruebas, que en ocasiones va unido al anterior, como sucede en las inspecciones o reconocimientos judiciales cuando hay oposición de hecho.

2.2.1.14. Poder de ejecución.

Se relaciona con el de coerción, pero tiene su propio sentido, pues si bien implica el ejercicio de coacción y aún de la fuerza contra una persona, no persigue facilitar el proceso, sino imponer el cumplimiento de un mandato claro y expreso, sea que éste se derive de una sentencia o de un título proveniente del deudor y al cual la ley le asigne ese mérito.

2.2.1.15. Historia

Nieva, J. (2016) A lo largo de la misma historia, ha existido el juez-comunidad –la asamblea plenaria del núcleo humano–, el juez colectivo representante –el jurado– y el juez unipersonal. Pero con justicia o sin ella, casi siempre ha habido algo parecido a un juez, pese a que han existido épocas y momentos en que han sido suprimidos, como ya se dijo. Es decir, ese tercero parece antropológicamente omnipresente. ¿Por qué?

La razón es plenamente coincidente con la esencia generadora del proceso penal. Aunque los pueblos muchas veces eligen líderes, o bien permiten más o menos voluntariamente que se impongan, lo cierto es que la convivencia social es fruto de un consenso expreso o tácito entre los que deciden ser vecinos. Cuando ocurre algo que los vecinos rechazan, ese consenso generará la idea de querer averiguar la real existencia de ese algo, pero precisamente porque lo rechazan.

Como señala, Escalada, M. (2007):

Algunas opiniones doctrinales ubican históricamente el surgimiento del derecho al Juez natural en el ámbito anglosajón en la exigencia del *judicium parrium suorum*, previsto en la Magna Carta de Juan Sin Tierra de 1215; mientras que otras opiniones doctrinales lo remiten a la Magna Carta de Enrique III de 1225, mientras que la primera referencia histórica citada aludiría simplemente al juicio por los pares.

Sin perjuicio de las referencias históricas que pudieran encontrarse del Juez ordinario predeterminado por la Ley en la mención al Juez natural aludido en la Partida III, en su Ley 1, Título IV del Código de las Sietas Partidas y Libro XI, Título I, Ley I de la Novísima Recopilación, remontándose por algún autor a la contraposición entre los dos sistemas procesales romanos “*orde indicionum privatorum*” y “*cognitio extra ordinem*”, sin duda, el origen inmediato del Juez legal o natural se encuentra en el art. 17 de la Constitución francesa de 1790 donde se determinaba que: “El orden constitucional de la jurisdicción no podrá ser turbado, ni los justiciables distraídos de sus Jueces naturales por medio de alguna comisión, ni por medio de otras atribuciones o avocaciones a excepción de los casos que sean determinados por la Ley ...”. Asimismo, la Constitución de 1791, en su Título III, Capítulo V, dedicado al *Pouvoir Judicaire*, consagra el Juez legalmente predeterminado, disponiendo su art. 4 que “*Les citoyens ne peuvent être distraits des juges que la loi assigne, par aucune commission, ni par d'autres attributions et évocations que celles qui sont déterminées par les lois*” (Los ciudadanos no podrán ser

sustraidos a los jueces establecido por la Ley para ser sometido a Comisión o a otros organismos con atribuciones distintas a las establecidas legalmente) (p.53)

Pero el reconocimiento del derecho al Juez legalmente predeterminado aparece también en textos internacionales sobre derechos humanos -concretamente, arts. 6.1 CEDH y 14.1 PIDCP- de clara incidencia en la interpretación del alcance del aludido derecho a tenor de lo dispuesto en los arts. 10.2 y 96 C.E.

Ciertamente ambas palabras juntas suenan “LABOR JURISDICCIONAL”, relacionando lo mencionado sobre ambas palabras, se llega a la siguiente conclusión; Que la labor jurisdiccional es simplemente toda actividad realizada por el órgano jurisdiccional, no solamente el juez, sino todo su equipo jurisdiccional.

2.2.2. Medidas de Protección.

2.2.2.1. Concepto.

Las medidas de protección son decisiones que adopta el Estado a través de un juez de familia para hacer efectivo el cuidado y protección de la integridad de las mujeres, niños, niñas, adolescentes u otro integrante del grupo familiar, cuando son víctimas de violencia en su contra. Así, a fin de salvaguardar los intereses de éstas, evitando el riesgo (personal, social, perspectivas de género u otro) de los agraviados y el propio agresor, se dictan estas medidas de protección, que también tendrán por objeto romper el círculo de violencia de género (tensión, agresión y luna de miel).

Las medidas de protección se encuentran comprendidas en un auto o resolución final que pueden ser modificadas o variadas de oficio o solicitud de parte según sea el caso, conforme lo señala el art. 41 del DS 004-2019 MIMP, siendo dictadas por un juez especializado ante la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 22-A del DL 1386 que modifica la ley 30364.

En esta misma resolución, el juez de familia puede pronunciarse sobre las medidas cautelares y deben dictarse bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas establecidas en el Código Procesal Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, sin perjuicio de la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad (artículo 37.4 del DS 04-2019 MIMP) y conforme a Ley son comunicadas a la Policía Nacional del Perú u otras instituciones encargadas, a fin de garantizar su cumplimiento y eficacia.

2.2.2.2. Naturaleza de las Medidas de Protección.

Las medidas de protección tienen el carácter de **tutela de urgencia** o **tutela preventiva**, que buscan cautelar y proteger la integridad de la víctima, con casi la simple alegación de violencia en su contra, cuyos argumentos resultan más que suficientes para que el juez de familia pueda dictar medidas de protección a su favor, sin la necesidad de que pruebe o active otra acción para evitar la caducidad o decaimiento de la misma, toda vez que las medidas de protección no constituyen medidas cautelares o tutelas anticipadas que requieran una alta intensidad de una prueba que conlleve a asumir una alta probabilidad de un hecho.

Las medidas de protección son tutelas autosatisfactivas que tienen como mecanismo la protección a la víctima, por lo que son de carácter temporal y urgente, que cesan cuando se extingue el riesgo o peligro que las originó y no necesitan de un proceso secundario.

2.2.2.3. Objeto de las Medidas de Protección.

El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales, toda vez que la víctima posteriormente enfrentará un proceso penal donde se va a enfrentar a su agresor y éste no tenga seguir ejerciendo violencia en su contra.

El juzgado dicta estas medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo, urgencia, necesidad de protección y el peligro en la demora las mismas que deben ser basadas y motivadas mínimamente en los principios e intereses de cada caso conforme se establece en los doce numerales del artículo 22 del DL 1386 que modifica la Ley 30364 cuyos criterios se encuentran en los señalados en el artículo 22-A de la normatividad antes señalada.

Las medidas de protección pueden hacerse extensivas a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Asimismo, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, se toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito.

2.2.2.4. Plazo de las Medidas de Protección.

Con la anterior Ley 26260, los jueces de familia señalaban en sus resoluciones el plazo de las medidas de protección. Ahora, con la Ley 30364, se indica que las medidas de protección pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por los juzgados de familia cuando cese el riesgo o la violencia que las originó. Es decir, cuando de los informes periódicos sobre el cumplimiento o ejecución de las medidas de protección o cautelares se denote que el agresor viene cumpliendo lo señalado (sometimiento a terapia, prohibición de agresiones, alejamiento del hogar u otra medida), debiendo dejar sentado formalmente que se está cumpliendo las medidas para solicitar una audiencia donde se archiven las medidas de protección. Para esto, se debe citar a las partes a la audiencia respectiva, comunicando inmediatamente su decisión de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas, a las autoridades respectivas de su ejecución.

Para ello, si es necesario, se puede llenar una nueva FVR, toda vez que los factores de riesgo no son estáticos, sino dinámicos. Entonces, lo que antes fue un riesgo severo en otro momento puede ser moderado o leve o viceversa, de acuerdo al seguimiento y desarrollo de cada caso, que permita al juez saber si el riesgo ha disminuido o se ha agravado respecto a la víctima.

2.2.2.5. Niveles de riesgo que protegen las Medidas de Protección.

El documento determina tres niveles de riesgo: leve, moderado o severo, a partir de los elementos antes señalados, que tomarán en cuenta diversas consideraciones.

El primero se determina cuando existe una baja probabilidad de recurrencia e impacto del hecho, existen factores protectores y el tiempo de ocurrencia del hecho es largo. “La persona afectada puede anticipar la reacción violenta, tiene un alto nivel de conciencia de la situación y cuenta con fuertes redes de apoyo familiar y/o social”, añade. En el riesgo moderado se comprueba que existe una baja probabilidad de recurrencia del hecho, el impacto podría ser alto, se identifican algunos factores protectores y el tiempo de ocurrencia es de mediano a largo plazo.

En el severo, agrega, “existe una alta probabilidad de recurrencia del hecho, el impacto podría ser alto, existen escasos factores protectores y el tiempo de ocurrencia del hecho es corto”.

2.3. Marco Legal

2.3.1. La constitución política del Perú de 1993

Se puede reflejar en los siguientes artículos:

Artículo 138.- “la potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes. Por lo que se refiere que el Poder Judicial en su ejercicio función y jurisdiccional es autónomo en lo política, administrativo en lo jurisdiccional, con sujeción a la constitución.”

Artículo 139.- “son principios y derechos de la Función Jurisdiccional: Inciso 17: la participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados conforme a la ley.”

Con respecto a la precipitada relación Redenti, citado por Mario Alzamora Valdez manifiesta: *“en ejercicio de su función jurisdiccional, el estado interviene para asegurar y garantizar el vigor práctico del derecho para quien quiera y contra cualquiera que fuere promoviendo o controlando su observancia o reprimiendo los hechos cometidos.”*

• Derecho a la debida motivación

Si bien el derecho a la debida motivación es un principio de orden constitucional, que es la racionalidad para administrar justicia y la legitimidad democrática del juez, de resolverse sin influencias externas y basado en argumentos lógicos y jurídicos, otorgados por la constitución desde su autonomía como poder de estado, y su independencia como operador de justicia representada por los jueces, dándole valor y garantía a la sentencia que emite el Juez. Al hablar de la debida motivación, comprende el razonamiento estructurado, basado en argumentos lógicos y jurídicos, apoyados en el nivel del juez como concededor del derecho desde su aspecto lógico y su aplicación e interpretación de normas, en pocas palabras un juzgador al emitir una sentencia con la debida motivación pone en énfasis la lógica y la justificación de sus argumentos (justificación interna y justificación externa).

Evidentemente las decisiones que emite el Poder Judicial a través de sus Jueces, se materializan en las resoluciones, y están ya desde su concepción como poder de estado y administrador de justicia, se presumen sus decisiones estar debidamente motivadas, configurándose esta misma en conjunto de elementos internos y externos, otorgándose validez ya desde su propia redacción de ser.

La debida motivación no debe brillar por su ausencia en resoluciones que dictan medidas de protección por lo contrario la correcta motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso de familia. Ya que esto implicaría que la decisión proyectada cuenta con razonamiento que no sea aparente o defectuoso, y que por lo contrario se entienda de forma clara, jurídica y lógica todo fundamento de hecho y derecho que justifique la aplicación de la medida de protección a favor de las víctimas ya que a partir de saber las cosas claras razones por las que se dictan un pronunciamiento, la parte contraria pueda realizar todo acto de defensa. El derecho a la debida motivación res un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva.

La motivación es un requisito constitucional no sólo para las medidas a dictarse en la protección de las víctimas de violencia familiar sino para todo tipo de resoluciones. Claro está que concurrentemente se confunde fundamentar con motivar, pues fundamentar sería la aplicación concreta de la ley (el mero citado) y motivar el porqué de su aplicación (la explicación o razón).

No solamente pasaremos a detallar él porque una resolución debe correctamente motivada sino también las consecuencias que implicaría que una resolución no se encuentre clara para los sujetos procesales, ya que toda resolución debe ser entendida y contar la información suficiente, para que así los justiciables puedan cumplir tal y como ordena la resolución y evitar cualquier tipo de con función al momento de cumplir lo señalado en los autos que dictan estas medidas de protección.

Convención De Belem Do Para

Belem Do Para (Brasil), en el año 1994, Define la violencia contra las mujeres, como:

* Una violación de sus derechos humanos, y las libertades fundamentales, y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento de goce y ejercicios de tales derechos y libertades, señalando que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana, y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, el cual señala en su artículo 1° que señala que se debe entender como violencia contra la mujer como toda acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

* En su artículo 3° del capítulo II, señala que: “toda la mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado”.

Su artículo 7°, respecto a los deberes del Estado, precisa:

Que todos los Estados parte, condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, indicándose en el literal b) señala que los Estados deben actuar con la debida diligencia, para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. Así también, el literal f) resulta de gran relevancia, toda vez que señala, que los Estados parte, deben establecer procedimientos legales justos, y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan entre otros, medidas de protección y en juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos. El literal g), a su vez, establece los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo o resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces. (Convención Belen do Para, 1994).

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el Perú, el año 1997 se aprobó la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, la cual se refiere a la violencia contra la mujer únicamente en un contexto familiar, dejando de lado la violencia contra la mujer basa en su género. Luego, el año 2015 se la aprobó la Ley N° 30364, complementada posteriormente con su reglamentación, siendo una de las principales normas promovidas por el Estado peruano a fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. La Ley N°30364 Ley para La prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – regula todo lo concerniente a este fenómeno execrable, fijando pautas, instrumentos y concepción de decisiones de Estado exhaustivos de carácter precautorio, tratamiento y garantía de los agraviados, así como, la persecución penal de los ofensores y propiciar un ambiente de tranquilidad y seguridad para el desenvolvimiento libre de las ofendidas. De tal forma que es un cuerpo integral que regula el procedimiento correspondiente y efectúa la tipificación necesaria de las conductas punibles.

2.4. Bases Conceptuales.

A continuación, desglosaremos todos los conceptos que representan a nuestras variables dependientes e independientes.

2.4.1. Labor Jurisdiccional.

- **Inmediación.** Como principio procesal podemos definir la inmediación, como la íntima vinculación personal entre el juzgador y las partes y con los elementos probatorios, a fin de que dicho juzgador pueda conocer directamente el material del proceso desde su iniciación hasta la terminación del mismo.
- **Audiencia única.** Es la diligencia donde en un solo acto se debe transitar desde el saneamiento procesal, hasta la expedición de la sentencia, en presencia del juez y de las partes.
- **Mecanismos procesales.** Son instrumentos aplicados por los administradores de justicia para lograr su objetivo de administrar objetivamente la misma justicia.
- **Prevención.** Es evitar, y ante emergencias por causas naturales o de otra índole, debemos estar preparados para actuar en forma inmediata, y evitar así catástrofes mayores, sobre todo, cuando de vidas humanas hablamos. Aplica la misma línea en cuanto al derecho.
- **Eficacia.** Se refiere a los resultados en relación con las metas y cumplimiento de los objetivos organizacionales. Para ser eficaz se deben priorizar las tareas y realizar ordenadamente aquellas que permiten alcanzarlos mejor y más. Es el grado en que un procedimiento o servicio puede lograr el mejor resultado posible.
- **Debida motivación.** Este derecho importa que los jueces al resolver las causas expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso.
- **Valoración de riesgo.** Es el proceso por el cual se analiza la probabilidad de ocurrencia y posibles consecuencias del daño o del evento que surge como resultado de la exposición a determinados riesgos.

- **Declaración de la víctima.** Acto por el cual la persona ofendida o perjudicada por el delito se presenta ante el juez para contar los hechos delictivos objeto de investigación.
- **Afectación física/psicológica.** Es el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

2.4.2. Medidas de protección.

- **Retiro del agresor del hogar.** Es la medida de protección mediante el cual se retira al agresor del hogar propiamente dicho
- **Retiro forzoso.** Acción por la que una persona es obligada a retirarse de su domicilio
- **Retiro voluntario.** Acción por la que una persona se **retira** de su domicilio por decisión propia.
- **Impedimento de acercamiento.** Es la medida de protección mediante el cual se prohíbe al agresor a aproximarse a cierta distancia de la víctima.
- **Impedimento de acercamiento a domicilio.** Es la medida de protección mediante el cual se prohíbe al agresor a aproximarse al domicilio de la víctima.
- **Impedimento de acercamiento a domicilio al trabajo.** Es la medida de protección mediante el cual se prohíbe al agresor a aproximarse al trabajo de la víctima.
- **Impedimento de acercamiento a domicilio a cualquier otra parte en donde se encuentre la víctima.** Es la medida de protección mediante el cual se prohíbe al agresor a aproximarse a cualquier parte en donde se encuentre la víctima.
- **Prohibición de comunicación.** Es la medida de protección mediante el cual se prohíbe al agresor a entablar comunicación con la víctima sea cual sea el medio.
- **Prohibición de comunicación por llamadas telefónicas.** Es la medida de protección mediante el cual se prohíbe al agresor a entablar comunicación mediante llamadas telefónicas.
- **Prohibición de comunicación por Internet.** Es la medida de protección mediante el cual se prohíbe al agresor a entablar comunicación mediante el uso del Internet.
- **Prohibición de comunicación de manera personal.** Es la medida de protección mediante el cual se prohíbe al agresor a entablar comunicación de forma personal.

- **Violencia Familiar.**
- **Violencia Física.** Es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Su definición incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- **Violencia Psicológica.** Es la acción u omisión dirigida a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. Aunque existen los casos de personas agresoras que únicamente ejercen violencia psicológica, los demás tipos de violencia siempre son acompañados de esta, de modo que la acreditación de la violencia física, sexual o económica es suficiente para considerar la adopción de medidas respecto de la violencia psicológica.
- **Violencia Patrimonial.** Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza. Esto se ve agravado cuando se suma a otros tipos de violencia, por ejemplo, la violencia física, psicológica y/o sexual.
- **Violencia Sexual.** Se refiere a acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluye actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, tales como tocamientos indebidos, mutilación genital o desnudez forzada. Asimismo, se considera violencia sexual a la exposición a material pornográfico, entre otras acciones que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación. Por ejemplo, los casos de aborto forzado, embarazo forzado, esterilización y la anticoncepción forzada.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. **Ámbito**

3.1.1. **Espacial**

Respecto al ámbito especial, se desarrolló en la Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, en la que tiene su sede el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo.

3.1.2. **Temporal**

Correspondiente al año 2020-2021.

3.2. **Población**

Behar (2008) señala que la población es un grupo que contiene a todos los individuos que se refieren a la investigación, las cuales deben presentar diversas características o aspectos a lo que se desea hacer inferencia, es decir la población es el conjunto de todas las unidades que serán estudiadas.

Nuestra población estuvo conformada por 817 resoluciones de medidas de protección por el delito de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia, y 93 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

3.3. **Muestra**

Tamayo y Tamayo (2006). Define la muestra como “el conjunto de operaciones que se realizan para estudiar la distribución de determinados caracteres en totalidad de una población, o colectivo partiendo de la observación de una fracción de la población considerada”.

El muestreo aplicado fue de tipo no probabilístico ya que se ha seleccionado a criterio del investigador, por tanto, de naturaleza intencional. Como muestra hemos seleccionado 30 resoluciones de medidas de protección que fueron otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia y, 16 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, los mismos que fueron encuestados.

MUESTRA	CANTIDAD
Fiscales	16

Resoluciones de Medidas de Protección	30
---------------------------------------	----

TOTAL	46
--------------	-----------

3.4. Nivel y tipo de estudio

3.4.1. Nivel descriptivo

Según Valmi, D. y, Driessnack, M., y Costa, I., (2007), “este tipo de estudio se observa, describe y fundamentan varios aspectos del fenómeno, no existe la manipulación de las variables, tampoco la búsqueda de causa efecto”.

3.4.2. Nivel Correlacional

Considera que este tipo se encarga de medir la relación entre dos variables, no determinar causa, pero puede ser un indicio para la investigación futura.

La investigación tuvo un nivel descriptivo – correlacional, toda vez que, pretendemos establecer las características básicas de estudio y la relación que existe entre la labor jurisdiccional y las medidas de protección otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo.

3.4.3. Tipo aplicada

Explica Murillo, F. (2008) que la investigación aplicada recibe el nombre de “investigación práctica o empírica”, que se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, a la vez que se adquieren otros, después de implementar y sistematizar la práctica basada en investigación. El uso del conocimiento y los resultados de investigación que da como resultado una forma rigurosa, organizada y sistemática de conocer la realidad.

Por ende, el propósito de este estudio es como se puede comportar una variable según la otra variable correlacionada. El presente trabajo de investigación tuvo un nivel descriptivo y correlacional, siendo así que, pretendemos establecer las características básicas del fenómeno estudiado y la relación que existe entre la labor jurisdiccional y la eficacia de las medidas de protección brindadas a la mujer e integrantes grupo familiar.

3.5. Diseño de investigación

Según Niño, M. (2011) cuando se habla de diseño, se refiere a las estrategias, procedimientos y pasos que se debe tener para abordar la investigación, lo que encierra un conjunto de procedimientos racionales y sistemáticos llevados a cumplir con la solución general.

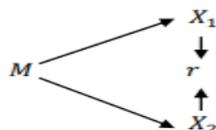
3.5.1. Diseño no experimental.

Arias, J. (2021), refiere que en este diseño no hay estímulos o condiciones experimentales a las que se sometan las variables de estudio, los sujetos del estudio son evaluados en su contexto natural sin alterar ninguna situación; así mismo, no se manipulan las variables de estudio.

3.5.2. Longitudinal.

Hernandez Sampieri (2003) “explica que los diseños longitudinales, son los que representan datos a través del tiempo en puntos o periodos, para hacer inferencias respecto al cambio, sus determinantes y consecuencias”.

Por tanto, el diseño que se ha empleado en la presente investigación fue no experimental - longitudinal, porque el investigador no ha manipulado las variables, sino únicamente las va a observar tal y como se presentan en la realidad, en un periodo de tiempo continuo mayor a 1 año. El esquema correlacional utilizado fue el siguiente:



- M = Muestra
- X1 = Labor Jurisdiccional
- X2 = Medidas de Protección
- R = Relación

3.6. Métodos, técnicas e instrumentos

3.6.1. Método.

El método que se sigue en esta investigación es el método jurídico, según Karl Larenz (2010), este método de investigación describe no sólo cómo se ha de proceder de hecho, sino que plantea también la cuestión sobre el valor, sobre el posible éxito de ciertos métodos. No procede en esto tan solo “descriptivamente”, sino también “normativamente”.

Nuestra investigación es de método jurídico porque estudiamos la realidad de las fuentes y normas jurídicas y su utilidad y eficacia del derecho en la resolución de problemas a través de encuestas.

3.6.2. Técnicas.

Las técnicas que se utilizaron fueron las siguientes:

- **Encuesta:** es la técnica que permite la recolección de datos que proporcionan los individuos de una población, o más comúnmente de una muestra de ella, para identificar sus opiniones, apreciaciones, punto de vista, actitudes, intereses o experiencias, entre otros aspectos.

Análisis documental: según Sánchez et al., (2018) esta técnica se describe como análisis de contenido que se presenta en las fuentes documentales, por medio del cual se extrae de un documento los aspectos de información de mayor relevancia, para ser ordenados, clasificados y analizados desde la visión de lo que persigue el investigador. Por ende, es una forma de organizar y agrupar la información que en verdad se requiere y con la que se puede desarrollar el informe final del estudio investigado.

3.6.3. Instrumentos. Los instrumentos de investigación son los recursos que el investigador puede utilizar para abordar problemas y fenómenos y extraer información de ellos, para realizar la recolección de la requerida información en relación a nuestras técnicas de investigación, consideramos los siguientes instrumentos:

- **Cuestionario.**
- **Guía de análisis de análisis documental.**

3.7. Validación y confiabilidad del instrumento

Los instrumentos utilizados en la presente investigación serán sometidos al juicio de expertos para verificar su validez en la recolección de datos.

Sin embargo, estos instrumentos aplicados en el estudio en mención serán confiables para la recolección de datos, para verificar la confiabilidad de los instrumentos aplicados serán sometidos al programa estadístico SPSS, por medio del método de alfa de Cronbach.

3.8. Procedimiento

El procedimiento que se ha seguido en la elaboración de la presente investigación es lo siguiente:

- Elaboración del cuestionario.
- Análisis de documental.
- Validación y confiabilidad de los instrumentos.
- Aplicación del cuestionario.
- Procesamiento de la información recolectada.
- Análisis y discusión del informe.
- Presentación y sustentación del informe.

3.6. Tabulación y análisis de datos

- Procesamiento de datos; en el procesamiento de datos se aplicarán el método del muestreo intencional y por cuota, y que implica que la selección de cada sujeto o fenómeno de la población tendrá la misma oportunidad de ser seleccionado.
- Plan de tabulación; a través de ella se realiza la cuantificación de los datos que reflejarán los resultados obtenidos, sin embargo, considerando que la muestra será no probabilística, porque serán seleccionados de modo intencional y por cuota, bajo criterios mínimos.
- Análisis de datos; para realizar el análisis de datos se utilizará las técnicas gráficas y estadísticas.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Presentación descriptiva

Luego de haber procesado la información obtenida en las encuestas aplicadas a los fiscales tenemos los siguientes resultados:

4.1.1. Encuesta realizada a 16 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

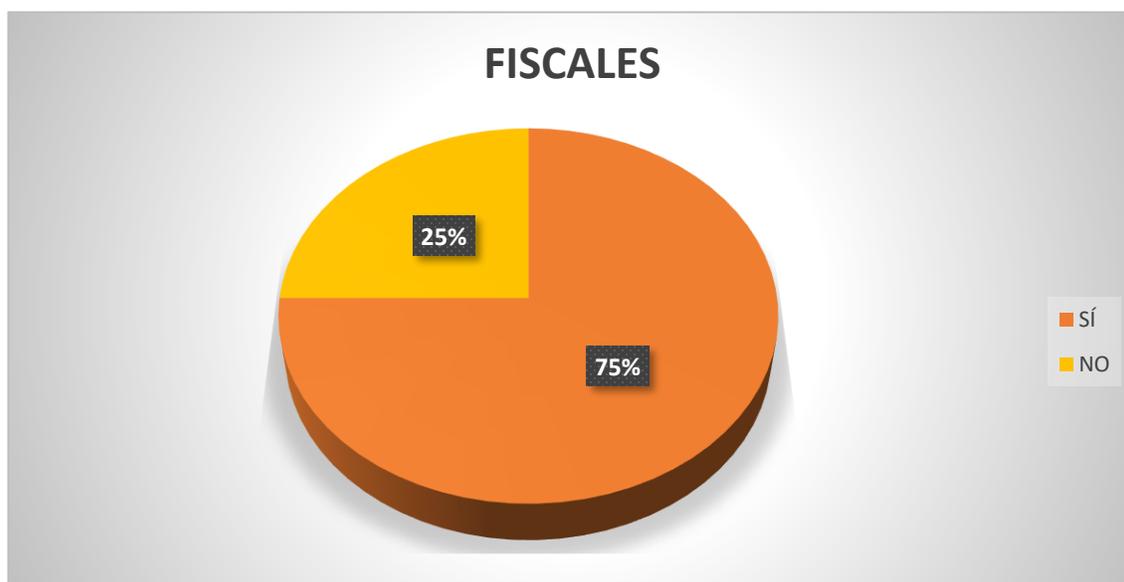
V1. LABOR JURISDICCIONAL

1. ¿Considera usted que la desvirtualización de la intermediación iniciada en la pandemia sea la causante principal de una labor jurisdiccional ineficiente e ineficaz?

CUADRO 1:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
SÍ	12	75 %
NO	4	25 %
TOTAL	16	100%

GRÁFICO 1:



Representación porcentual pregunta 1. Encuesta.

Interpretación.

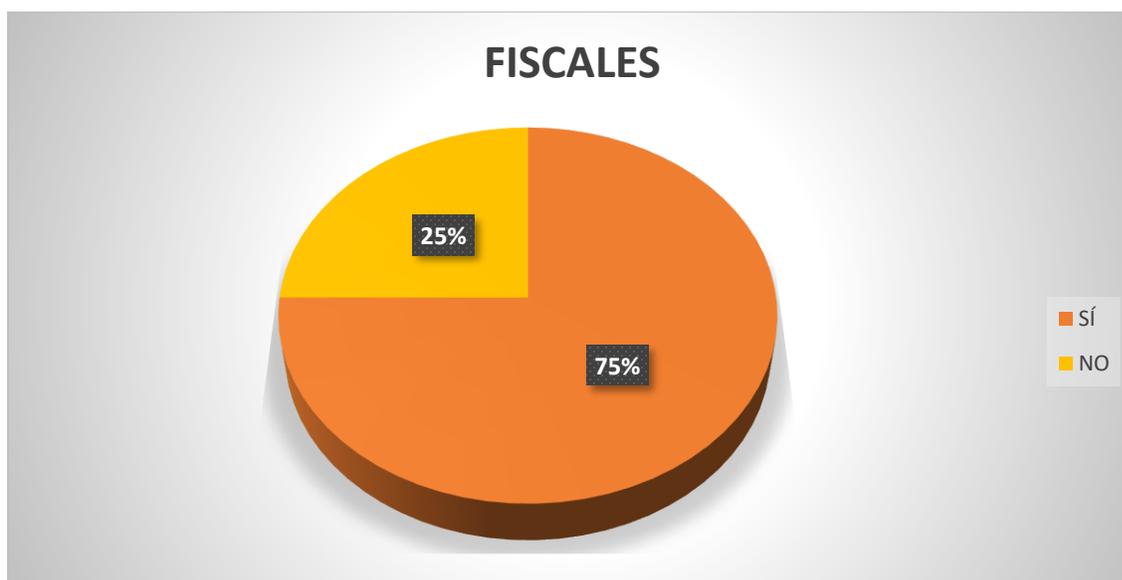
De lo observado en el cuadro y gráfico, podemos dilucidar que el 75% sí cree que la desvirtualización de la intermediación iniciada en la pandemia sea la causante principal de una labor jurisdiccional ineficiente e ineficaz. Por otro lado, una minoría, 25% de los encuestados mantiene su negatividad ante lo afirmado. A partir de ello solo descubrimos lo evidente, es decir, que cuando los jueces cumplan con la intermediación y se cercioraban de que los mecanismos procesales se cumplan, garantizando que su labor sea más eficaz y eficiente. Como se sabe esta intermediación se debilitó por las diversas normativas impuestas durante la pandemia, con las prohibiciones de distancia y todo ello.

2. ¿Considera usted, que existe una debida motivación en las resoluciones de los casos de violencia familiar en el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo?

CUADRO 2:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
SÍ	12	75 %
NO	4	25 %
TOTAL	16	100%

GRÁFICO 2:



Representación porcentual pregunta 2. Encuesta.

Interpretación.

De lo observado en el cuadro y el gráfico, podemos constatar que el 75% opina que **SÍ** existe una debida motivación en las resoluciones de los casos de violencia familiar en el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de coronel Portillo. Así como también un 25% menciona que **NO**.

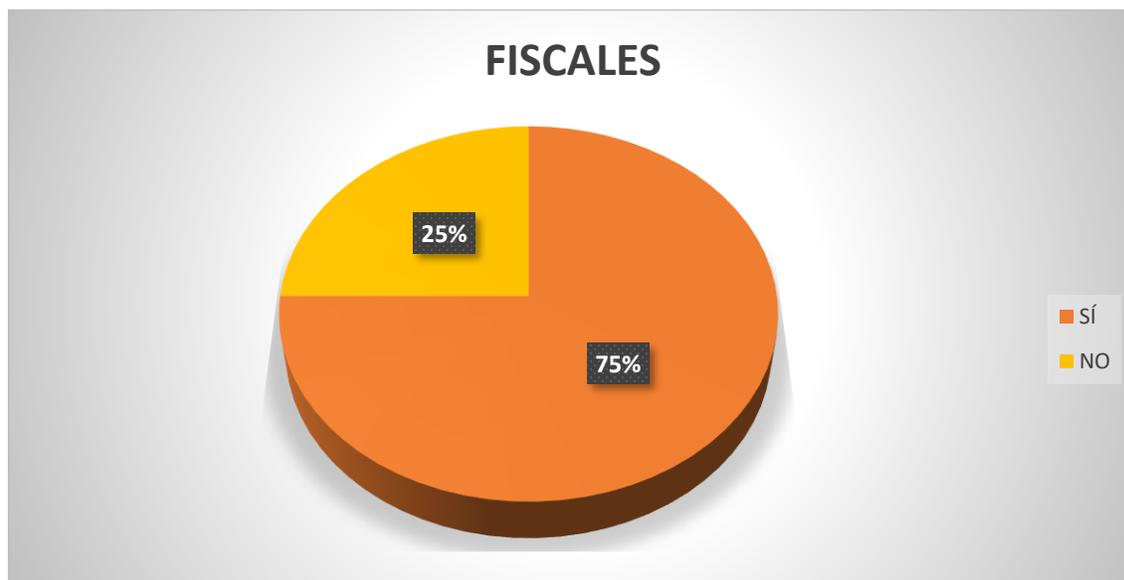
Refiriéndose así que en los juzgados de esa jurisdicción no se observan muchos casos donde existan fallas en la motivación debida. En parte en cuanto a los delitos de violencia familiar lo que se enfatiza es que no existe mucho desempeño asegurando la protección de la víctima.

3. **¿Considera usted, que el juez toma en cuenta el acervo probatorio para dictar las medidas de protección?**

CUADRO 3:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
SÍ	12	75 %
NO	4	25 %
TOTAL	16	100%

GRÁFICO 3:



Representación porcentual pregunta 3. Encuesta

Interpretación.

De los datos observados en el cuadro y el gráfico, podemos constatar que el 75% opina que el juez toma en cuenta el acervo probatorio para dictar las medidas de protección. Así

como también un 25% menciona que **NO**. Las pruebas darán cuenta de la gravedad y de la personalidad del agresor, entonces será una advertencia para proteger a la víctima y a la familia en general. Muchas veces se disponen las medidas de protección solo por un afán de formalismo y se olvida de ofrecerle las garantías necesarias de seguridad a la víctima. Pero, margen negativo que denota su oposición a la posible afirmación, denota la existencia de una parte muy descontenta con el trabajo de los jueces.

4. **¿Considera usted, que la inmediatez por parte de los jueces del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo ayudaría en asegurar el correcto cumplimiento de las medidas de protección?**

CUADRO 4:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
SÍ	14	87 %
NO	2	13 %
TOTAL	16	100%

GRÁFICO 4:



Representación porcentual pregunta 4. Encuesta

Interpretación

De lo observado en los gráficos y cuadros, podemos destacar que el 87% de los encuestados opina que la inmediatez por parte de los jueces del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo **SÍ** ayudaría en asegurar el correcto cumplimiento de las medidas de protección. No obstante, el otro 13% opina que **NO**.

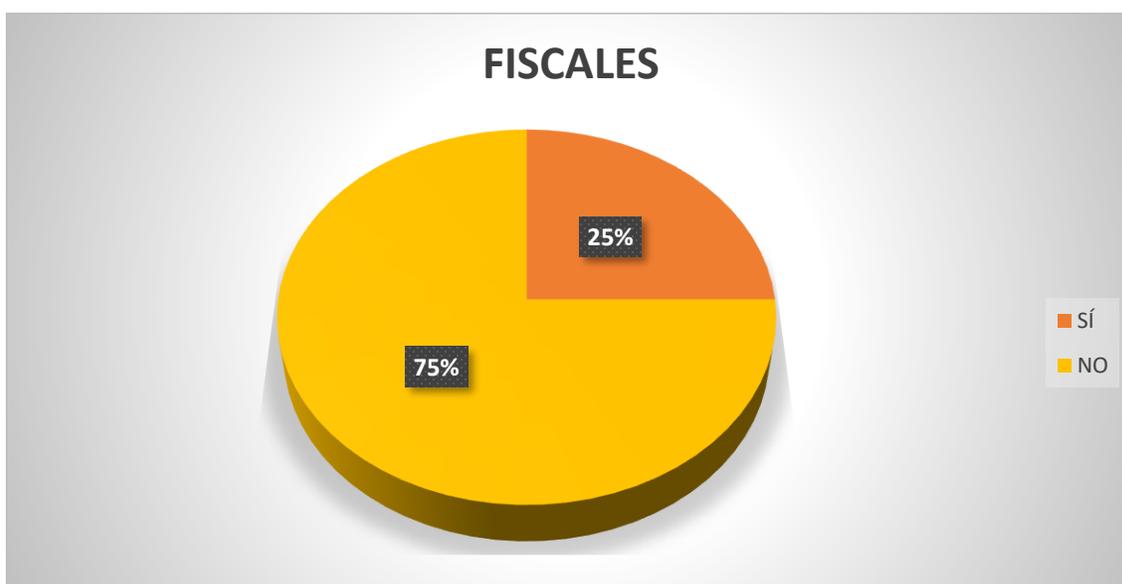
Al manifestarse la intermediación como parte de la labor jurisdiccional se asegura el cumplimiento de lo establecido por parte de estas, así como las medidas de protección. Por lo tanto, aunque no sea la solución definitiva al problema que se tiene en los diversos juzgados, que es la de no poder garantizar a cabalidad la seguridad de las víctimas, se hace hincapié en el regreso de la intermediación como una alternativa favorable.

5. **¿Considera usted, que los mecanismos procesales aplicados en los juzgados del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo cumplen con ser preventivos y eficaces?**

CUADRO 5:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
SÍ	4	25 %
NO	12	75 %
TOTAL	16	100%

GRÁFICO 5:



Representación porcentual pregunta 5. Encuesta

Interpretación.

De lo observado en los gráficos y cuadros, podemos destacar que el 75% de los encuestados opina que los mecanismos procesales aplicados en los juzgados del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo **NO** cumplen con ser preventivos y eficaces. Ayudaría en asegurar el correcto cumplimiento de las medidas de protección. No obstante, el otro 25% opina que **SÍ**.

Teniéndose en cuenta que existen mecanismos procesales que se caracterizan por ser preventivas y eficaces, se puede arribar a mencionar la realidad que muchas veces nos aqueja, es que no hemos podido cumplir con ello, mucho más ahora, que las audiencias son virtuales.

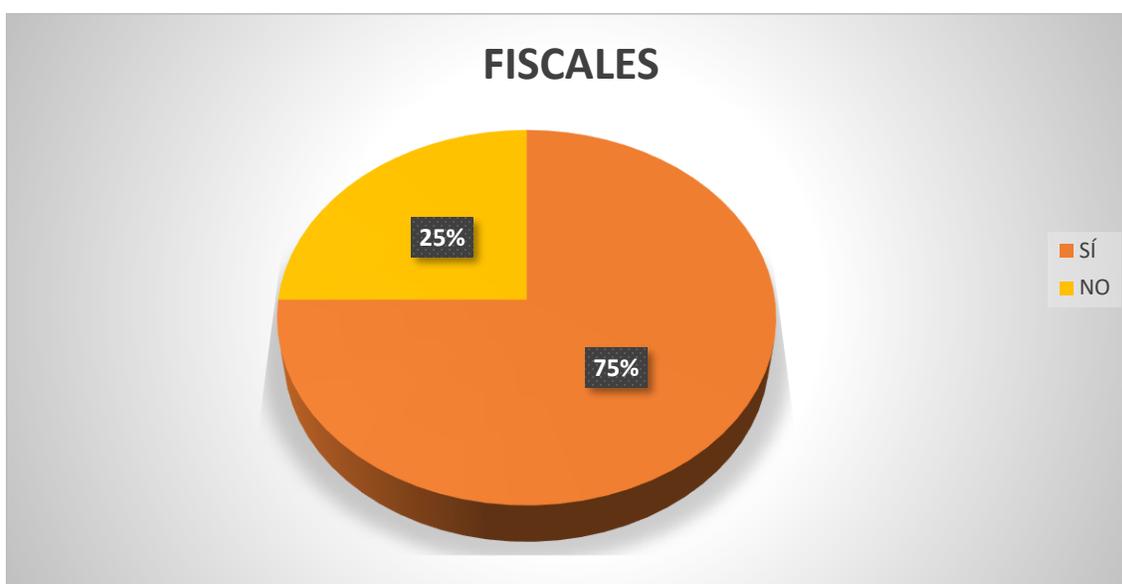
V2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

6. ¿Considera usted que las medidas de protección dispuestas en el marco de la Ley 30364 cumple su función tuitiva para las víctimas de violencia contra la mujer?

CUADRO 6:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
SÍ	4	25 %
NO	12	75 %
TOTAL	16	100%

GRÁFICO 6:



Representación porcentual pregunta 6. Encuesta.

Interpretación.

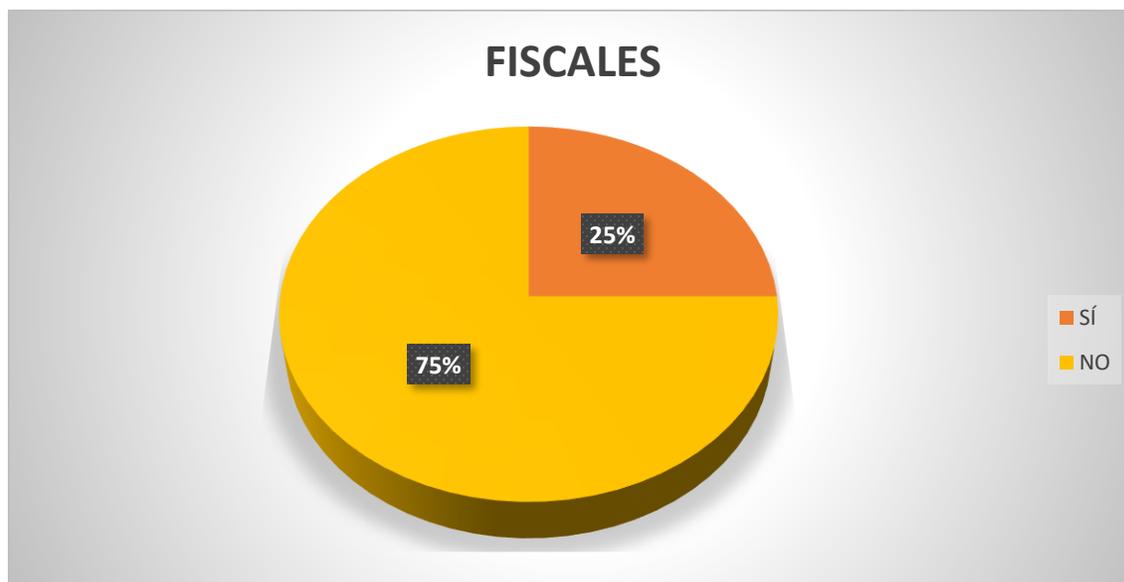
Del 100% de encuestados, 75% manifiestan que SÍ se cumple la función tuitiva para la víctima el marco Ley 30364 de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, mientras que el 25% afirma que NO cumple con la finalidad. Esto demuestra que no hay un margen amplio de diferencia entre la respuesta de los encuestados, en esta línea, por mayoría se deja establecido el marco de la Ley 30364 cumple con la función protectora a favor de la víctima.

7. ¿Considera usted, que los juzgados del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo aseguran el cumplimiento de las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar?

CUADRO 7:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
SÍ	4	25 %
NO	12	75 %
TOTAL	16	100%

GRÁFICO 7:



Representación porcentual pregunta 7. Encuesta.

Interpretación.

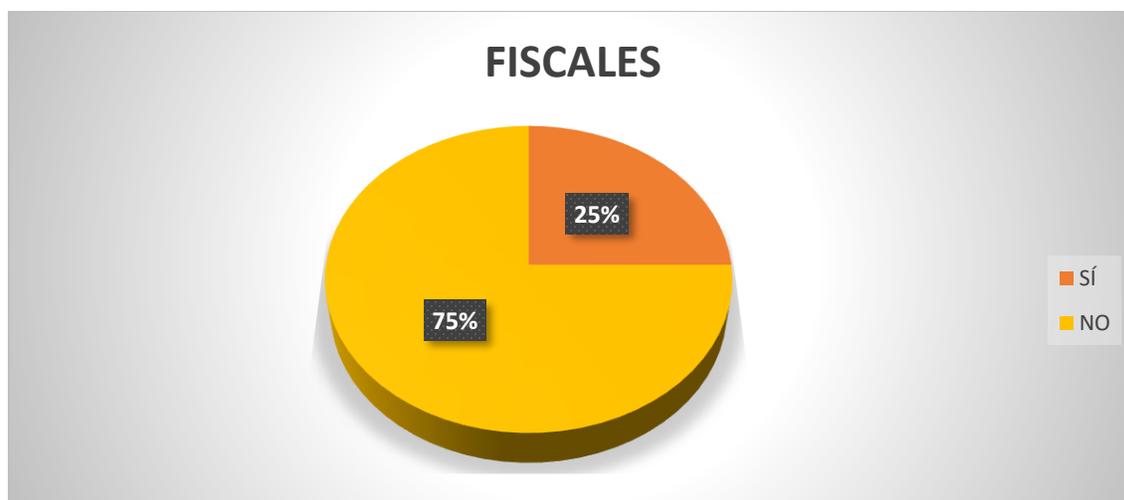
El 75% del total de los fiscales encuestados opinan que los juzgados del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo **NO** aseguran el cumplimiento de las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar. Existe un sistema endeble respecto al ofrecimiento de medidas de protección por parte de los juzgados para con las víctimas, ya que se han presentado casos en los cuales la parte agredida sintió más asecho y violencia contra su parte al momento de haber acudido a estos centros que ofrecen justicia.

8. ¿Cree usted, que los victimarios acusados por violencia familiar en los juzgados del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo cumplen con retirarse del hogar?

CUADRO 8:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
SÍ	4	25 %
NO	12	75 %
TOTAL	16	100%

GRÁFICO 8:



Representación porcentual pregunta 8. Encuesta.

Interpretación.

De la totalidad de encuestados, el 75% opina que los victimarios acusados por violencia familiar en los juzgados del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo **NO** cumplen con retirarse del hogar. Es uno de los problemas más graves que trajo consigo la pandemia, si bien la virtualidad trajo consigo mayor accesibilidad a la justicia vía cibernética, asegurar los aspectos primordiales en la vida cotidiana y en casos de violencia familiar resulta ser un gran problema.

Según el portal web informativo de ABOGADOS & ASOCIADOS:

“En efecto, existen multiplicidad de casos en los que, sin haber incurrido en maltrato físico, se advierte que el agresor ejerce un particular influjo sobre la víctima, ya sea por la relación de parentesco, la edad, la dependencia económica u otro factor que motiva a la innegable sumisión que se advierte en cierto tipo de relaciones familiares, circunstancias que de modo incuestionable obstaculizarían el normal desarrollo de la etapa de investigación fiscal” (2020).

De ello podemos deducir que existe mucha incertidumbre con respecto a las medidas asignadas, pues dicho problema aún perdura.

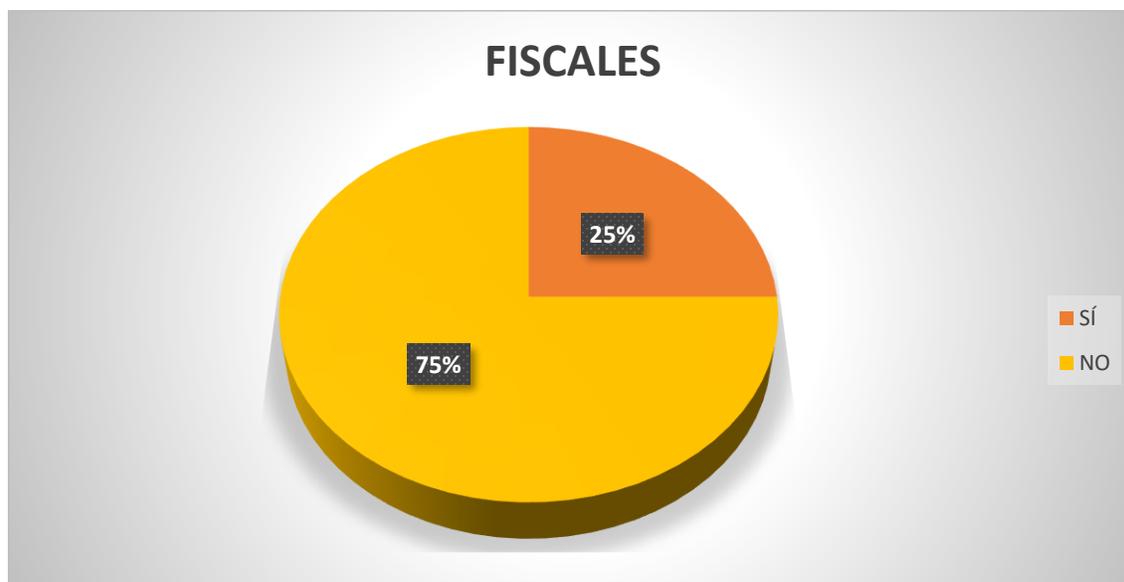
- 9. ¿Cree usted, que los mecanismos de protección que ofrecen los juzgados del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo para que los victimarios ya no se acerquen a sus víctimas a atormentarlas nuevamente?**

CUADRO 9:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
SÍ	4	25 %

NO	12	75 %
TOTAL	16	100%

GRÁFICO 9:



Representación porcentual pregunta 9. Encuesta.

Interpretación.

De la data obtenida en el cuadro y el gráfico, podemos extraer que:

- El 75% opina que los mecanismos de protección que **NO** ofrecen los juzgados del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo para que los victimarios ya no se acerquen a sus víctimas a atormentarlas nuevamente.
- El 25% opina que los juzgados **SÍ** hacen cumplir lo mencionado

Por conocimiento general, es de saberse que los victimarios siempre estarán acechando a la parte vulnerable, tanto de manera directa como indirecta, esto con la finalidad de causar miedo. Muchas veces lo logran, en la mayoría de los casos, la mujer termina accediendo a las demandas del agresor, al verse desprotegida y sin alternativas.

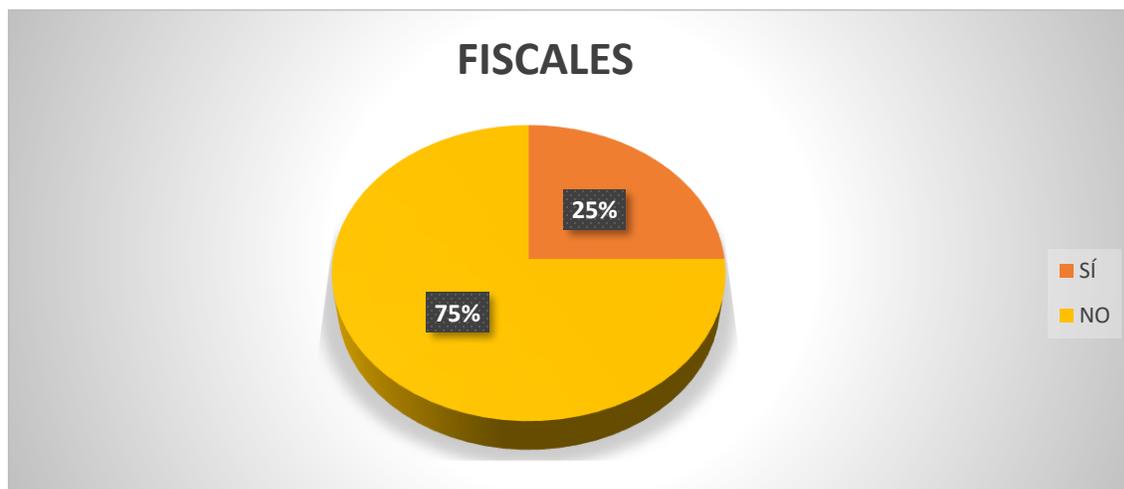
- 10. ¿Considera usted, que los juzgados del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo han avanzado lo suficiente como para asegurar que los victimarios atormenten a sus víctimas por redes sociales, teléfonos o de manera verbal?**

CUADRO 10:

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
--------------	-----------	------------

SÍ	4	25 %
NO	12	75%
TOTAL	16	100%

GRÁFICO 10:



Representación porcentual pregunta 10. Encuesta.

Interpretación:

De los datos consignados en el cuadro y el gráfico, podemos extraer que:

- El 75% opina que los juzgados del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo **NO** han avanzado lo suficiente como para asegurar que los victimarios atormenten a sus víctimas por redes sociales, teléfonos o de manera verbal.
- El otro 25% opina que **SÍ**.

4.1.2. Análisis documental de autos de medidas de protección

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
2222-2020-FT PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA	Violencia psicológica
HECHOS	
<p>La persona agredida refiere que se encontraba en el interior de su domicilio momento en que el denunciado llegó para pedirle plata lo cual la denunciante atinó a responder que no tiene, al escuchar eso el denunciado se retiró amenazándola que si no entregaba el dinero por las buenas él empezará a robar. La agraviada comunica a su conviviente y este le llama la atención al agresor, en eso este último coge un cuchillo, y la agraviada se da cuenta y comienza a pedir ayuda a los vecinos que llegaron para ayudarla, posteriormente lo hace también la policía. –La agraviada y el denunciado son madre e hijo respectivamente y viven juntos–</p>	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ PROHÍBASE al denunciado A.K.S.C. (16), agredir Psicológicamente (verbalmente) la agraviada con palabras humillantes y ofensivas a su honor y a su dignidad, y cualquier otra acción que le cause afectación emocional. ✓ PROHÍBASE al denunciado A.K.S.C. (16), tener comunicación con la agraviada vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación con fines de agresión psicológica. 	
<p>EL DENUNCIADO INCUMPLIÓ LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, RAZÓN POR LA CUAL SE LE APERTURÓ PROCESO POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD RECAÍDO EN EL EXP. 2419-2021-0-2402-JR-PE-01.</p>	
¿EL JUEZ REALIZA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de recepción de denuncia verbal - Acta de hallazgo y recojo - Acta de lacrado de objeto punzocortante - Declaración del denunciando y denunciante

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
465-2020-FT- PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA	Violencia psicológica

HECHOS
<p><i>"...que, el 19/02/2020 a las 10:00 horas aproximadamente, recibí una llamada a mi celular N° 932900735 de mi ex conviviente (el denunciado), de su teléfono celular el cual es el N° 942632885, donde quería hablar con i menor hija de iniciales M.C.R.R (06), con la cual hablo un tiempo de cinco minutos aproximadamente, pidiéndole a mi hija que me pase ya que quería hablar conmigo, donde que al contestarle me pregunta que había pasado por que había ido al ESSALUD, respondiéndole que habíamos ido por el control de mi hija, a lo que mi ex conviviente me pregunto si yo tenía pareja actualmente, que piense bien las cosas, que él desea recuperar a su familia, a lo que le respondí que no tengo pareja y que no deseo estar con él y que ya me deje tranquila, donde que él insistentemente repetía que retomemos la relación, donde que yo solo me quede callada escuchándolo todo lo que me decía, donde que él me volvió a preguntar que si estaba segura de que no deseaba regresar con él, a lo que le respondí que si estaba segura que no quiero volver con él, donde que él me corto la llamada, para que después de un lapso de tiempo (01) minuto aproximadamente, me volvió a llamar, contestándole donde que mi ex conviviente me empezó a decir que si no volviera con él, no me dejaría tranquila, que nadie me va a querer con dos hijas, que me va a quitar a mi hija que tenemos, que me va a buscar en mi trabajo, solo me quede callada, motivo por el cual me dijo que me va a METER UN PLOMAZO sea donde sea que NO LE VA TEMBLAR LA MANO PARA MATARME, y si él quiere va ir a mi casa en ese instante, que ningún fiscal ni nadie lo va impedir que él me saque la RECHUCHA y que él ya conoce la cárcel y no le da miedo de volver a entrar de nuevo, con tal de no ver mi cara de MIERDA, que me va a METER BALAZOS, sino va él a mandar a alguien, también refiriéndose a mi mamá "Carola", que acabaría con ella también, y asimismo con mi hija mayor que no es hija de él, que es una MIERDA MAL NACIDA, también me empezó a decir que él me dio todo, que él es el único que me aguanta, que si me quedo sola él sería mi único apoyo, continuando insultándome que soy FEA y una PERRA una HIJA DE PUTA, MAL NACIDA, MENTANDOME LA MADRE, asimismo repetía continuamente que me va MATAR, que me voy arrepentir de todo lo que estoy haciendo, que me va dar una lección, que se encargaría de fregarme la vida, donde que él corto la llamada, ya que no le decía nada a sus insultos"</i></p>
MEDIDAS DE PROTECCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> ✓ PROHÍBASE al denunciado LUCIANO RODRÍGUEZ LINO, acercarse ó aproximarse a la agraviada GREYSI REÁTEGUI RIOS, en cualquier forma a su domicilio u otro lugar donde ésta realiza sus actividades cotidianas, a una distancia no menor de 100 metros, ello a fin de garantizar su seguridad e integridad física y psicológica. ✓ PROHÍBASE al denunciado don LUCIANO RODRÍGUEZ LINO, agredir física y verbalmente a la agraviada GREYSI REÁTEGUI RIOS, con palabras humillantes, ofensivas y groseras a su honor y a su dignidad, y cualquier otra acción que le cause afectación emocional. ✓ PROHÍBASE al denunciado don LUCIANO RODRÍGUEZ LINO, protagonizar cualquier tipo de discusión o altercado, ya sea que se encuentre en estado etílico o sobrio, en cualquier lugar y circunstancia en que se encuentre la agraviada GREYSI REATEGUI RIOS, a fin de no causarle un daño emocional. ✓ PROHÍBASE al denunciado don LUCIANO RODRÍGUEZ LINO, todo tipo de comunicación con la agraviada GREYSI REÁTEGUI RIOS, sea vía epistolar, telefónica,

electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación con fines de agresión psicológica.	
EL DENUNCIADO INCUMPLIÓ LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, RAZÓN POR LA CUAL SE LE APERTURÓ PROCESO POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD RECAÍDO EN EL EXP. 3485-2021-2402-JR-PE-02.	
¿EL JUEZ REALIZA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	- Acta de recepción de denuncia verbal - Ficha de valoración de riesgo de la víctima

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
465-2020-FT-PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA	Violencia Física y Psicológica
HECHOS	
<i>"...Mientras la agraviada se encontraba en su domicilio mirando televisión en compañía de sus tres menores hijos, apareció el imputado en estado de ebriedad violentando la puerta e ingresando a la fuerza para luego comenzar a insultar a la menor de iniciales FMKR diciéndole que es una puta cachera, prostituta y que se marche de la casa; sin embargo, el imputado le propinó un puñete en su frente y nariz botándola al piso y comenzándole a patear "</i>	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ PROHÍBASE al denunciado JOEL SANGAMA OLIVEIRA, el acercamiento o proximidad a la agraviada, en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquellos realicen sus actividades cotidianas, a una distancia de 100 metros a la redonda, hasta que acredite haberse sometido a terapia psicológica y garantizar futura relaciones pacíficas a la agraviada y su entorno familiar. ✓ PROHÍBASE al denunciado, agredir física y verbalmente a la agraviada con palabras humillantes y ofensivas a su honor y a su dignidad, y cualquier otra acción que le cause afectación emocional. ✓ PROHÍBASE al denunciado, tener comunicación con la agraviada vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación con fines de agresión psicológica. 	

EL DENUNCIADO INCUMPLIÓ LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, RAZÓN POR LA CUAL SE LE APERTURÓ PROCESO POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD RECAÍDO EN EL EXP. 2414-2021-2402-JR-PE-02.

<p>¿EL JUEZ REALIZA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?</p>	<p>ELEMENTOS PROBATORIOS</p>
<p>No se menciona nada al respecto</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de recepción de denuncia verbal - Ficha de valoración de riesgo de la víctima

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
242-2022	Violencia física y psicológica
HECHOS	
<p>El 03 de febrero de 2022 a las 7:00 horas aprox., Leydi Karol Gomes Garcia manifestó que, su conviviente ingresó a su domicilio en aparente estado de ebriedad, y, le pidió que le acompañe a dormir, ella se negó, causando la molestia del investigado quien comenzó a golpear sus piernas, agarró una silla con la que rompió la ventana de vidrio de su casa, se puso con una actitud matona.</p>	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Que, el denunciado JORGE ALBERTO SALDAÑA AHUANARI se abstenga de maltratar físicamente a la agraviada DIANA LIBIA LINO PIMENTEL, bajo expreso apercibimiento de ser denunciado por resistencia o desobediencia a la autoridad en caso de persistir dichos actos ✓ RETIRO del hogar del domicilio en el que se encuentre la víctima y PROHIBICION de regresar al mismo, por parte del agresor JORGE ALBERTO SALDAÑA AHUANARI, por el periodo de UN AÑO bajo expreso apercibimiento de ser denunciado por resistencia o desobediencia a la autoridad en caso de persistir dichos actos ✓ IMPEDIMENTO de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia de doscientos metros por parte del agresor JORGE ALBERTO SALDAÑA AHUANARI, por el periodo de UN AÑO bajo expreso apercibimiento de ser denunciado por resistencia o desobediencia a la autoridad en caso de persistir dichos actos ✓ PROTECCIÓN POLICIAL, RONDA y PATRULLAJE POLICIAL diariamente en el domicilio de la agraviada DIANA LIBIA LINO PIMENTEL por parte de la Comisaría del sector, a fin 	

de evitar agresiones por parte del demandado JORGE ALBERTO SALDAÑA AHUANARI por espacio de TRES MESES, debiendo cumplirlo bajo responsabilidad.	
✓ ORDENO un tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima, la misma que tendrá que acudir al centro de salud de su jurisdicción.	
¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	
ELEMENTOS PROBATORIOS	
No se menciona nada al respecto	✓ ficha de valoración de riesgo practicado a la agraviada DIANA LIBIA LINO PIMENTEL, si bien es cierto que la misma erróneamente e ha consignado como Riesgo moderado

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
1126-2021	Violencia Psicológica
HECHOS	
<p>Como hecho precedente se tiene que tanto la agraviada y el investigado son ex convivientes y producto de la convivencia tienen tres hijos aún menores de edad ahora bien la agraviada señala que el día 10 de julio del 2021, A horas 07: 30 aproximadamente se encontraba en su domicilio, donde realizó una llamada al imputado para que le entregue el dinero que le corresponde a sus hijos, acercándose al imputado a su casa a entregarle el dinero y querer y a querer retirarse la al querer retirarse la agraviada le dijo que quiere conversar con él del dinero que le había prestado lo cual ocasionó la molestia del imputado quien empezó a vociferar palabras soeces Y denigrantes como “concha tu madre te voy a sacar la mierda no me jodas consigue otro marido”, con motivo por el cual la agraviada le dijo que le va a denunciar, respondiendo el imputado “te voy a estropear te voy a sacar la mierda donde te vea”, diciendo todo eso arrancó su moto y se fue motivo por el cual la agraviada interpuso la denuncia respectiva</p>	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	

<p>✓ Impedir al denunciado cualquier tipo de acercamiento proximidad o comunicación con los con las con los agraviados con fines de agresión a su domicilio u otro lugar donde esta realiza sus actividades cotidianas ello a fin de garantizar su seguridad e integridad física y psicológica.</p> <p>✓ exhortar al denunciado cumpla en las medidas de protección bajo apercibimiento de cursar copias de los actuados a la Fiscalía penal de turno.</p>	
¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	
No se menciona nada al respecto	ELEMENTOS PROBATORIOS
	<p>✓ Acta de recepción de denuncia policial verbal</p> <p>✓ ficha de valoración de riesgo declaración de la agraviada (riesgo leve)</p>

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
	Violencia Psicológica
HECHOS	
<p>Que con fecha 6 de diciembre del 2020, a las 11 horas Aproximadamente en circunstancias que el denunciado En adelante el agraviado se encontraba en la huerta de su domicilio echado en su hamaca vio que su hijo en adelante investigado se acercaba hacia él y cuando llegó le dijo: "Hola papá estoy viniendo a verte y enterrarte de una vez porque quiero una parte del terreno" a lo que agraviado respondió que bueno hijo Y ese milagro que la neblina se aparece te estoy viendo de años incluso ni cuando tu mamá ha fallecido has venido a verle, ni un grano de arena diste y todavía no he muerto y no te voy a dar nada de terreno, por lo que el denunciado se fue molesto diciendo: "que así va a morir, Vivo te voy a enterrar, vas a morir Tenlo por seguro viejo de mierda" ,motivo por el cual el agraviado acudido a la dependencia política por una denuncia correspondiente.</p>	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	

- ✓ Impedir al denunciado cualquier tipo de acercamiento proximidad o comunicación con el agraviado con fines de agresión a su domicilio u otro lugar donde esta realiza sus actividades cotidianas ello a fin de garantizar su seguridad e integridad física y psicológica.
- ✓ Protección de rondas y patrullaje policial diariamente en el domicilio del agraviado por parte de la comisaria del sector.
- ✓ Exhortar al denunciado cumpla en las medidas de protección bajo apercibimiento de cursar copias de los actuados a la Fiscalía penal de turno.

¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Acta de recepción de denuncia verbal. ✓ ficha de valoración de riesgo (riesgo leve). ✓ declaración del agraviado. ✓ Antecedentes penales (violencia psicológica).

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
637 – 2021	Violencia Psicológica y Física
HECHOS	
<p>Se tiene que el día 27 de abril del 2021 a las 13:30 horas aproximadamente en el interior de su domicilio, la agraviada se encontraba cocinando su almuerzo momento en el que llego el investigado en aparente estado de ebriedad entregándole 20 soles, luego empezó a reprochar, “para que quieres dinero, por que no trabaja, porque no se va a vender sus cachinas”, pidiéndole que le devuelva los 20 soles, circunstancias en que le insulto de “ vieja, prostituta, perra”, que trabaje si quiere dinero, agarrándole de los cabellos le arrojó al piso, cogió un palo de escoba que con el que empezó a amenazarla a la agraviada delante de sus menores hijos, dado que este no se calmaba la agraviada hizo que sus tres menores hijos se escondan en la parte del fondo del inmueble para luego llamar a la policía porque el investigado amenazaba que iba a romper la casa y les iba golpear si no le devolvían sus 20 soles, llegando en ese momento la policía para efectos de que sean trasladados a la comisaria</p>	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	

<ul style="list-style-type: none"> ✓ No realizar actos de violencia psicológica en agravio de la denunciante ✓ Impedir al denunciante cualquier tipo de acercamiento, proximidad a comunicación con la agraviada, con fines de agresiones, a su domicilio u otro lugar donde esta realice actividades cotidianas, ello a fin de garantizar su seguridad física, psicológica, ✓ Exhortar al denunciado cumpla en las medidas de protección bajo apercibimiento de cursar copias de los actuados a la Fiscalía penal de turno. 	
¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Acta de recepción de denuncia verbal ✓ Ficha de valoración de riesgo (riesgo severo) ✓ Certificado del médico legista (incapacidad 02 días) ✓ Declaración de la agraviada

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
1847 – 2021	Violencia Psicológica y Física
HECHOS	
Refiere la denunciante que se encontraba en el domicilio de su prima y al momento de salir a la bodega a comprar fue sorprendida por su ex conviviente ya que la sujetó del cuello empujándola hacia la pared y le comenzó a insultar con palabras soeces y denigrantes hasta que un vecino vino ayudarla,	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ No realizar actos de violencia psicológica en agravio de la denunciante ✓ Impedir al denunciante cualquier tipo de acercamiento, proximidad a comunicación con la agraviada, con fines de agresiones, a su domicilio u otro lugar donde esta realice actividades cotidianas, ello a fin de garantizar su seguridad física, psicológica, ✓ Exhortar al denunciado cumpla en las medidas de protección bajo apercibimiento de cursar copias de los actuados a la Fiscalía penal de turno. 	
¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Acta de recepción de denuncia verbal. ✓ Ficha de valoración de riesgo (riesgo severo extremo). ✓ Certificado del médico legista. ✓ Declaración de la agraviada. ✓ Certificado psicológico (recomendación: ojo “cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la presunta víctima o sus familiares. “la madre viene asumiendo sola la responsabilidad en el cuidado, protección y atención de sus hijos menores, presenta vulnerabilidad por su condición de mujer, inseguridad en su vivienda, condición de pobreza extrema).

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
02585-2021-0-2402-JR-FT-02	Violencia Psicológica y Física
HECHOS	
<p>La denunciante refiere que llegó a su casa después de ir a comprar ropa para una reunión es donde encontró a su ex conviviente sentado en su sala viendo tv, al momento que le pidió que se retire porque la agraviada contaba con medida de protección el denunciado se negó y la siguió, es en donde le comienza a insultar con palabras soeces y denigrantes, comenzó a revisar las cosas que compró. A eso de las 13:00, la sobrina del denunciado la cual le ayuda con el cuidado de los hijos de la denunciante, llevó a sus dos menores hijos a la casa del denunciado, sin autorización de la deponente y es a eso de las 18:00 horas aproximadamente, cuando fue a buscar a sus menores hijos a la casa del denunciante, es ahí donde es agredida por su ex suegra con diversos golpes de puño en su cara, cabeza y espalda, asimismo le arañó el rostro y profirió palabras soeces y denigrantes.</p>	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Impedir a los denunciados cualquier tipo de acercamiento, proximidad o comunicación con los agraviados, con fines de agresión, a su domicilio u otro lugar donde ésta realiza sus actividades cotidianas, ello a fin de garantizar su seguridad e integridad física y psicológica. ✓ Protección policial, ronda y patrullaje policial diariamente en el domicilio de la agraviada por parte de la Comisaría del sector, a fin de evitar nuevos actos de violencia por parte del denunciado, por espacio de seis meses, debiendo cumplirlo bajo responsabilidad. ✓ Tratamiento terapéutico para el denunciado y tratamiento psicológico para la víctima para su recuperación emocional. 	
¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	✓ Certificado Médico Legal M°004213-L

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
02568-2021-0-2402-JR-FT-02	Violencia Psicológica
HECHOS	

Señala la agraviada que en circunstancias de que se acercó al denunciado a pedirle aporte para la comida este le comenzó a reclamar que todo recibe gratis, que no aporta nada. La agraviada manifestó que hace unos días acabaron su relación por lo cual el denunciado debió aportar dinero para los gastos y servicios del hogar ya que duermen en camas separadas. A lo cual el denunciado se negó rotundamente a pagar por más que ya les cortaron la luz y se acabó el gas profiriendo palabras soeces y denigrantes a la agraviada, lo cual la denunciante refiere que son reiteradas veces.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- ✓ Impedir a la denunciada cualquier tipo de acercamiento, proximidad o comunicación con la agraviada, con fines de agresión, a su domicilio u otro lugar donde ésta realiza sus actividades cotidianas, ello a fin de garantizar su seguridad e integridad física y psicológica.
- ✓ Protección policial, ronda y patrullaje policial diariamente en el domicilio de la agraviada por parte de la Comisaría del sector, a fin de evitar nuevos actos de violencia por parte del denunciado, por espacio de seis meses, debiendo cumplirlo bajo responsabilidad.
- ✓ Tratamiento terapéutico para el denunciado y tratamiento psicológico para la víctima para su recuperación emocional.

¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	✓ Ficha de Valoración de Riesgo. Riesgo Moderado.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
02577-2021-0-2402-JR-FT-02	Violencia física y psicológica

HECHOS

En circunstancias de que la denunciante se encontraba su domicilio, su conviviente se encontraba en su vereda tomando y arreglando su motokar, cuando ella salió acompañarlo estuvieron conversando, y cuando la agraviada se negó a recibirle la cerveza el denunciado comenzó a proferirle palabras soeces y denigrantes, al rato la agraviada se retiró y se fue a ver televisión, y al pedirle a su conviviente que bajara el volumen del equipo este la ignoró por lo cual ella se fue y bajo el volumen, es ahí que el denunciado la sujetó del cabello y la derribó al suelo propinándole puñetes y patadas.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Impedir al denunciado cualquier tipo de acercamiento, proximidad o comunicación con los agraviados, con fines de agresión, a su domicilio u otro lugar donde ésta realiza sus actividades cotidianas, ello a fin de garantizar su seguridad e integridad física y psicológica. ✓ Protección policial, ronda y patrullaje policial diariamente en el domicilio de las agraviadas por parte de la Comisaría del sector, a fin de evitar nuevos actos de violencia por parte del denunciado, por espacio de seis meses, debiendo cumplirlo bajo responsabilidad. ✓ Tratamiento terapéutico para el denunciado y tratamiento psicológico para la víctima para su recuperación emocional 	
¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ficha de Valoración de Riesgo realizada a la agraviada, el cual concluye que presenta: Riesgo Severo Extremo. &. Resolviendo el caso concreto. ✓ Certificado Médico Legal N° 005455-VFL, el cual concluye que la agraviada presenta: “Presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes ocasionado por percusión agente contundente y fricción agente uña humana” por lo que requiere 06 días de incapacidad médico legal.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
02566-2021-0-2402-JR-FT-02	Violencia física y psicológica
HECHOS	
<p>En circunstancias de que la denunciante se encontraba en el balcón de su cuarto ya que había salido a ventilarse, el agresor se encontraba realizando una fiesta con sus invitados en su cuarto a puertas cerradas, en donde queda al costado del cuarto de la agraviada, en eso de un momento a otro se había apagado la luz del cuarto del agresor, por lo que sus invitados procedían a retirarse del lugar, al momento que la agraviada se encontraba para en el balcón, el agresor se acercó y le metió una cachetada en su rostro por apagar la luz, la agraviada</p>	

intentó protegerse y en eso el agresor que sostenía una copa de vidrio procede a golpearla en la cabeza y a insultarla.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- ✓ Impedir al denunciado cualquier tipo de acercamiento, proximidad o comunicación con los agraviados, con fines de agresión, a su domicilio u otro lugar donde ésta realiza sus actividades cotidianas, ello a fin de garantizar su seguridad e integridad física y psicológica.
- ✓ Protección policial, ronda y patrullaje policial diariamente en el domicilio de las agraviadas por parte de la Comisaría del sector, a fin de evitar nuevos actos de violencia por parte del denunciado, por espacio de seis meses, debiendo cumplirlo bajo responsabilidad.
- ✓ Tratamiento terapéutico para el denunciado y tratamiento psicológico para la víctima para su recuperación emocional

¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ficha de Valoración de Riesgo realizada a la agraviada, en él no se precisa el grado de afectación, sin embargo, es de advertir que se halla afectado por la calificación alcanzada; ✓ Certificado Médico Legal N°005416-VFL, el cual concluye que la agraviada presenta: "Presenta signos de lesiones traumáticas recientes ocasionado por percusión con objeto contundente y digitopresión" por lo que requiere 05 días de incapacidad médico legal.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
02562-2021-0-2402-JR-FT-02	Violencia psicológica
HECHOS	
En circunstancias de que la denunciante se encontraba en su cuarto con sus menores hijas en eso momentos recibió una llamada de su ex conviviente el cual le llamó amenazando y profiriendo palabras soeces y denigrantes, lo cual refiere la agraviada que no es la primera vez que suceden estos hechos.	

MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Impedir al denunciado cualquier tipo de acercamiento, proximidad o comunicación con los agraviados, con fines de agresión, a su domicilio u otro lugar donde ésta realiza sus actividades cotidianas, ello a fin de garantizar su seguridad e integridad física y psicológica. ✓ Protección policial, ronda y patrullaje policial diariamente en el domicilio de las agraviadas por parte de la Comisaría del sector, a fin de evitar nuevos actos de violencia por parte del denunciado, por espacio de seis meses, debiendo cumplirlo bajo responsabilidad. ✓ Tratamiento terapéutico para el denunciado y tratamiento psicológico para la víctima para su recuperación emocional 	
¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ficha de Valoración de Riesgo realizada a la agraviada, el cual concluye que presenta: Riesgo Severo 1. &. Resolviendo el caso concreto.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
02555-2021-0-2402-JR-FT-02	Violencia física y psicológica
HECHOS	
<p>En circunstancias de que la denunciante se encontraba visitando a la progenitora del denunciado, llega este y mientras conversaban la hija menor del denunciado le pregunta si su tía va a tener un bebé ese va ser su hermanito a lo cual el denunciado reaccione de forma violenta y comienza a vociferar palabras soeces y denigrantes hacia la agraviada, al intentar tranquilizarlo este le propinó un golpe en la cara a la altura del pómulo y labio para posteriormente amenazarla</p>	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	

<ul style="list-style-type: none"> ✓ Impedir al denunciado cualquier tipo de acercamiento, proximidad o comunicación con los agraviados, con fines de agresión, a su domicilio u otro lugar donde ésta realiza sus actividades cotidianas, ello a fin de garantizar su seguridad e integridad física y psicológica. ✓ Protección policial, ronda y patrullaje policial diariamente en el domicilio de las agraviadas por parte de la Comisaría del sector, a fin de evitar nuevos actos de violencia por parte del denunciado, por espacio de seis meses, debiendo cumplirlo bajo responsabilidad. ✓ Tratamiento terapéutico para el denunciado y tratamiento psicológico para la víctima para su recuperación emocional. 	
¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ficha de Valoración de Riesgo realizada a la agraviada, el cual concluye que presenta: Riesgo Leve. ✓ Certificado Médico Legal N° 0054408-VFL, practicado a la agraviada el cual concluye que:” se evidencia lesiones traumáticas recientes ocasionado por percusión agente contundente”, por lo cual requiere 5 días de incapacidad médico legal.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
02531-2021-0-2402-JR-FT-02	Violencia física y psicológica
HECHOS	
<p>En circunstancias de que el denunciante refiere que se encontraba junto a su menor hijo en su sala, es cuando el menor le comenzó a contar que su mamá no le cuidaba adecuadamente durante su ausencia, al escuchar eso la denunciada se alteró y comenzó a proferir palabras soeces y denigrantes al agraviado, posterior a esto ella le metió un golpe de puño en su boca y finalmente terminó golpeándolo también en la cabeza, la parte frontal con el anillo que tenía, para luego seguir agrediéndolo con palabras soeces y denigrantes.</p>	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	

<ul style="list-style-type: none"> ✓ Impedir al denunciado cualquier tipo de acercamiento, proximidad o comunicación con los agraviados, con fines de agresión, a su domicilio u otro lugar donde ésta realiza sus actividades cotidianas, ello a fin de garantizar su seguridad e integridad física y psicológica. ✓ Protección policial, ronda y patrullaje policial diariamente en el domicilio de las agraviadas por parte de la Comisaría del sector, a fin de evitar nuevos actos de violencia por parte del denunciado, por espacio de seis meses, debiendo cumplirlo bajo responsabilidad. ✓ Tratamiento terapéutico para el denunciado y tratamiento psicológico para la víctima para su recuperación emocional. 	
¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Certificado Médico Legal N°005351- VFL, el cual concluye que el agraviado: “evidencia lesiones traumáticas recientes ocasionado por percusión con objeto contundente” por lo que requiere una incapacidad médico legal de 05 días. &. Resolviendo el caso concreto.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
02531-2021-0-2402-JR-FT-02	Violencia física y psicológica
HECHOS	
Refiere la denunciante que se encontraba en el domicilio de su prima y al momento de salir a la bodega a comprar fue sorprendida por su ex conviviente ya que la sujetó del cuello empujándola hacia la pared y le comenzó a insultar con palabras soeces y denigrantes hasta que un vecino vino ayudarla.	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Abstención por parte del denunciado de ejercer cualquier tipo de violencia en agravio de la denunciante, bajo apercibimiento de ser denunciado por desobediencia y resistencia a la autoridad. ✓ Prohíbese al denunciado, el acercamiento o proximidad a la agraviada, en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquellos realicen sus actividades cotidianas, a una distancia de 500 metros a la redonda. 	

<ul style="list-style-type: none"> ✓ Protección policial, ronda y patrullaje policial diariamente en el domicilio de las agraviadas por parte de la Comisaría del sector, a fin de evitar nuevos actos de violencia por parte del denunciado, por espacio de seis meses, debiendo cumplirlo bajo responsabilidad. ✓ Tratamiento terapéutico para el denunciado y tratamiento psicológico para la víctima para su recuperación emocional. 	
¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ficha de Valoración de Riesgo realizada a la agraviada, el cual concluye que presenta: Riesgo Severo Extremo.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
02337-2021-0-2402-JR-FT-02	Violencia psicológica
HECHOS	
<p>En circunstancias de que la denunciante se encontraba saliendo de su domicilio escuchó un ruido de maquinaria de construcción, que al preguntar a uno de los trabajadores este menciona que fueron contratados por los denunciados, es ahí cuando vinieron los denunciados quienes comenzaron a proferirle insultos con palabras soeces y denigrantes a la agraviada. IVONNY LOZANO RAMIREZ y ROBERTO PASQUEL MARINA en agravio de GLORIA ZULMIRA PASQUEL MARINA</p>	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Impedir a los denunciados cualquier tipo de acercamiento, proximidad o comunicación con la agraviada, con fines de agresión, a su domicilio u otro lugar donde ésta realiza sus actividades cotidianas, ello a fin de garantizar su seguridad e integridad física y psicológica. ✓ Protección policial, ronda y patrullaje policial diariamente en el domicilio de las agraviadas por parte de la Comisaría del sector, a fin de evitar nuevos actos de violencia por parte del denunciado, por espacio de seis meses, debiendo cumplirlo bajo responsabilidad. ✓ Tratamiento terapéutico para los denunciados y tratamiento psicológico para la víctima para su recuperación emocional. 	

¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	✓ Protocolo de Pericia Psicológica N° 000983-2021-PSC-VF, el cual concluye que la agraviada: evidencia indicadores de ansiedad-reacción depresiva, dinámica conflictiva familiar, por lo cual se sugiere orientación psicológica a la evaluada. &. Resolviendo el caso concreto.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
02331-2021-0-2402-JR-FT-02	Violencia psicológica
HECHOS	
<p>“Refiere la denunciante en el acta de recepción de denuncia que mientras que ella se encontraba descansando en compañía de su menor hija, recibió una llamada telefónica por parte de su madre (la denunciada) diciéndole que porque mientes que le vas a traer a la bebe que cosa crees que soy tu juguete yo ya te dije que a mí no me importa ir a la cárcel por mi nieta inclusive le dijo que no le importaba la bebe que la denunciante lleva en su vientre, que la denunciada sola se iba a preocupar por mi hija y que yo me olvide que soy su hija, que para ella estoy muerta, fue entonces que le dije que si la va a llamar para eso mejor que por favor no la llame y entonces al rato la llamaron sus hermanos diciéndole que si le pasa algo a su madre la única responsable seria la denunciante, inclusive le dijeron que su madre se había puesto mal y que llevara su casa a su hija (la hija de la denunciante), la denunciante no fue porque tenía miedo que sus hermanos le hagan algo, después colgó la llamada y envió unos mensajes a mi hermana diciéndole que si mama se puso mal que la lleven al hospital y que la denunciante iría a visitarla en su casa después la llamaron de diferentes llamadas que la denunciante no contesto.</p>	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	

- ✓ Impedir al denunciado cualquier tipo de acercamiento, proximidad o comunicación con las agraviadas, con fines de agresión, a su domicilio u otro lugar donde ésta realiza sus actividades cotidianas, ello a fin de garantizar su seguridad e integridad física y psicológica.
- ✓ Protección policial, ronda y patrullaje policial diariamente en el domicilio de la agraviada por parte de la Comisaría del sector, a fin de evitar nuevos actos de violencia por parte de la denunciada, por espacio de 3 MESES, debiendo cumplirlo bajo responsabilidad.
- ✓ Tratamiento terapéutico para el denunciado y tratamiento psicológico para la víctima para su recuperación emocional.

¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Protocolo de Pericia Psicológica N° 000957-PSC-VF, practicado a la agraviada el cual concluye que presenta: “después de evaluar a Ruth Milagros Flores Córdova, de opinión que presenta al momento de evaluación lo siguiente: Malestar emocional compatible a los hechos materia de investigación, no evidencia indicadores de afectación psicológica cognitiva o conductual, rasgos de personalidad evitativa, factor de vulnerabilidad o riesgo: rasgo de personalidad evitativa, ansiosa, suspicaz, dependiente, agresiva, impulsiva, a nivel familiar disfunción, pautas disfuncionales de interacción, conflicto familiar”.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
01238-2020-0-2402-JR-FT-02	Violencia física y psicológica
HECHOS	
<p>En circunstancia que siendo las 02:00 horas aproximadamente del día 05 de agosto del 2020, me encontraba en mi domicilio me percaté que mi conviviente estaba en conversaciones con otra mujer, agarré el celular del denunciado y lo escondí luego mi conviviente se levanta y al no encontrar su celular comienza a insultarme diciéndome (VETE A LA MIARDA PUTA,</p>	

<p>DONDE ESCONDISTE MI CELULAR) y me propino una cachetada en el rostro, me apretó del cuello fuertemente con su mano, luego me tiro a la cama y me dijo que mañana debo devolverle su celular, más tarde a las 4 de la mañana mi conviviente me propina otra cachetada, me jala del cabello con su ambas manos y me pide su celular yo le dije no te voy a dar porque me va a servir como evidencia para pedir la pensión, mi conviviente me agarro los papeles y los destrozo y me siguió jalando del cabello, al cabo de un rato llega mi suegro y me voy a mi cama y me pongo a grabar lo que hacía mi suegro, luego vino mi conviviente a querer quitarme su celular, comenzamos a forcejear y en dicho acto, mi conviviente presiona mi celular al tal punto de romperla pantalla de mi celular, dejándolo tirado en la cama, yo salí y me fui a la casa de mi vecina</p>	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Impedir a los denunciados cualquier tipo de acercamiento, proximidad o comunicación con la agraviada, con fines de agresión, a su domicilio u otro lugar donde ésta realiza sus actividades cotidianas, ello a fin de garantizar su seguridad e integridad física y psicológica. ✓ Protección policial, ronda y patrullaje policial diariamente en el domicilio de las agraviadas por parte de la Comisaría del sector, a fin de evitar nuevos actos de violencia por parte del denunciado, por espacio de seis meses, debiendo cumplirlo bajo responsabilidad. ✓ Tratamiento terapéutico para los denunciados y tratamiento psicológico para la víctima para su recuperación emocional. 	
¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	<ul style="list-style-type: none"> ✓ FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO, concluye que la agraviada MARIA ROSALINDA DELGADO NUÑEZ presenta un RIESGO MODERADO. Asimismo, se observa el CERTIFICADO MEDICO N° 003700 – VFL, no presenta lesiones traumáticas recientes y que no requiere de incapacidad médico legal
NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
00474-2020-0-2402-JR-FT-02	Violencia física y psicológica
HECHOS	

Que todo empezó porque el día 30 de enero del 2020 fue mi cumpleaños y salí a celebrar con mis amigas porque mi esposo se encontraba en atalaya luego al día siguiente el esposo de mi amiga le habría mentido a mi esposo que nosotras habíamos celebrado hasta las 05 de la mañana y el me reclamo por celular, y el día domingo 02 de febrero salí un momento a la piscina con mis amigas y el esposo de mi amiga le fue con chismes a mi esposo provocando celos y discusiones con mi esposo, y ayer 19 de febrero del 2020 a hora 21:00 horas mi esposo le mandó un mensaje a mi celular insultándome con palabras soeces perra, hija de puta, maldita te voy a matar lárgate de mi casa si quieres sácame la vuelta, refiriendo que su amigo CHARLI RAMIREZ VELA (esposo de mi amiga), ya le había contado todo, y yo le respondí porque me busca problemas donde él me respondió con palabras soeces maldita hija de puta vete no te quiero ver, lárgate te voy a matar, es ahí donde tome la decisión de salir a buscarle a mi esposo y a su amigo para aclarar las cosas y al llegar al lugar donde estaban tomando no les encontré y le mande un mensaje de whatsapp a mi amiga ANGIE AREVALO ROCHA, le dije que tu esposo tiene las conversaciones del grupo de whatsapp y ella me respondió que su esposo le habría quitado el celular luego me llamo a mi celular y me dijo que mi esposo se encontraba en mi casa pateando la puerta y decidí egresar a mi casa y encontré la puerta rota, al ingresar a mi domicilio encontré a mi esposo en el segundo piso en el cuarto de mi menor hijo, y le cargue a mi hijo porque se encontraba llorando y mi esposo me quito mi hijo y le recostó en la cama y luego me empuja y caigo al piso y él se sentó en mi pecho y me empezó a golpear con varios puñetazos en mi frente con varios puñetes en mi frente jalándome del cabello y golpeándome mi cabeza en el piso en varias ocasiones e intentándome ahorcar y empecé a gritar pidiendo auxilio y mi menor hijo LUCAS HEDRESO SOUZA (03) empezó a llorar es donde mi esposo me soltó yo me pare y le cargue a mi menor hijo escondiéndome detrás de la puerta donde llego mi primo JHIMI HENDERSON VILLACREZ, y le cargo a mi hijo y nos llevo a su casa luego llamamos a la policía y cuando llego la policía regresamos a mi casa pero no le encontramos a mi esposo y me trajeron a la comisaria a presentar mi denuncia”

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- ✓ PROHÍBASE al denunciado HAIMICKER HENDERSON TUNJAR, acercarse ó aproximarse a la agraviada LUCIANE RAMIRA SOUZA DA ROSA, en cualquier forma a su domicilio u otro lugar donde ésta realiza sus actividades cotidianas, auna distancia no menor de 50 metros, ello a fin de garantizar su seguridad e integridad física y psicológica.
- ✓ PROHÍBASE al denunciado don HAIMICKER HENDERSON TUNJAR, agredir física y verbalmente a la agraviada LUCIANE RAMIRA SOUZA DA ROSA, con palabras

<p>humillantes, ofensivas y groseras a su honor y a su dignidad, y cualquier otra acción que le cause afectación emocional.</p> <p>✓ PROHÍBASE al denunciado don HAIMICKER HENDERSON TUNJAR, protagonizar cualquier tipo de discusión o altercado, ya sea que se encuentre en estado etílico o sobrio, en cualquier lugar y circunstancia en que se encuentre la agraviada LUCIANE RAMIRA SOUZA DA ROSA, a fin de no causarle un daño emocional.</p> <p>✓ PROHÍBASE al denunciado don HAIMICKER HENDERSON TUNJAR, todo tipo de comunicación con la agraviada LUCIANE RAMIRA SOUZA DA ROSA, sea vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación con fines de agresión psicológica.</p> <p>✓ Desde la fecha Dispóngase un TRATAMIENTO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO al denunciado HAIMICKER HENDERSON TUNJAR, el mismo que tendrá que acudir al centro de salud más cercano a su respectivo domicilio actual por un período de SEIS MESES; sin embargo, puede variarse el período de seis meses según evolución de su estado emocional a consecuencia del tratamiento reeducativo. Oficiándose para tal fin.</p> <p>✓ Desde la fecha Dispóngase un TRATAMIENTO PSICOLÓGICO a favor de la agraviada LUCIANE RAMIRA SOUZA DA ROSA, el mismo que tendrá que acudir al centro de salud más cercano su respectivo domicilio actual por un período de SEIS MESES; sin embargo, puede variarse el período de seis meses según evolución de su estado emocional a consecuencia del tratamiento psicológico. Oficiándose para tal fin.</p>	
--	--

¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	<p>✓ Ficha de Valoración de Riesgo practicada a la agraviada, instrumento del cual se aprecia que la agraviada vive en situación de RIESGO SEVERO 1 a raíz de los hechos denunciados</p> <p>✓ CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 001227-VFL practicado a la agraviada con fecha 20 de Febrero del 2020, en el que se concluye que presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes, ocasionados por percusión, fricción, y presión agente</p>

	contundente, uña humana y dígito presión, requiriendo de atención facultativa de dos y cuatro días de incapacidad médico legal
--	--

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
01159-2020-0-2402-JR-FT-02	Violencia física y psicológica

HECHOS

Hecho ocurrido el a las 18:00 horas aproximadamente del mismo día, en circunstancias que se encontraban discutiendo sus asuntos personales, el presunto agresor le propino un puñetazo en el rostro de la agraviada ocasionándole un corte en el lado izquierdo del pómulo, por lo que al notar signo de agresión en la recurrente, se procedió a la búsqueda y ubicación del agresor, dando con su paradero en el domicilio mencionado 2 líneas arriba, lugar donde se habrían suscitado los hechos, procediendo al traslado a la comisaria para las diligencias correspondientes.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- ✓ Que, el denunciado ALEXANDER FRANCHICNI SANTA MARIA se abstengan de maltratar física a la agraviada LINDA RAQUEL SORIA TELLO, bajo expreso apercibimiento de ser denunciado por resistencia o desobediencia a la autoridad en caso de persistir dichos actos;
- ✓ ORDENO un tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima, la misma que tendrá que acudir al centro de salud de su jurisdicción, Oficiándose para tal fin;
- y
- ✓ ORDENO un tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora, la misma que tendrá que acudir al centro de salud de su jurisdicción, Oficiándose para tal fin.

¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	✓ Ficha de valoración de riesgo, que la agraviada LINDA RAQUEL SORIA TELLO concluye que la agraviada; presenta riesgo MODERADO EN AUMENTO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
-----------------------------	--------------------------

00125-2020-0-2402-JR-FT-02	Violencia física y psicológica
HECHOS	
<p>El denunciado le comenzó a tirar varias cosas de su vivienda, asimismo se acercó hasta la denunciante que se encontraba descansando a proferir palabras soeces y al mismo tiempo agredirle físicamente en diferentes partes del cuerpo. Me empieza a ahorcar diciéndome esto te falta por lo que yo me trataba de defenderme con mi mano, mientras luchábamos mi mano llegó a su boca y me muerde mi dedo fuerte</p>	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Que, el denunciado JORGE ALBERTO SALDAÑA AHUANARI se abstenga de maltratar físicamente a la agraviada DIANA LIBIA LINO PIMENTEL, bajo expreso apercibimiento de ser denunciado por resistencia o desobediencia a la autoridad en caso de persistir dichos actos ✓ RETIRO del hogar del domicilio en el que se encuentre la víctima y PROHIBICION de regresar al mismo, por parte del agresor JORGE ALBERTO SALDAÑA AHUANARI, por el periodo de UN AÑO bajo expreso apercibimiento de ser denunciado por resistencia o desobediencia a la autoridad en caso de persistir dichos actos ✓ IMPEDIMENTO de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia de doscientos metros por parte del agresor JORGE ALBERTO SALDAÑA AHUANARI, por el periodo de UN AÑO bajo expreso apercibimiento de ser denunciado por resistencia o desobediencia a la autoridad en caso de persistir dichos actos ✓ PROTECCIÓN POLICIAL, RONDA y PATRULLAJE POLICIAL diariamente en el domicilio de la agraviada DIANA LIBIA LINO PIMENTEL por parte de la Comisaría del sector, a fin de evitar agresiones por parte del demandado JORGE ALBERTO SALDAÑA AHUANARI por espacio de TRES MESES, debiendo cumplirlo bajo responsabilidad. ✓ ORDENO un tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima, la misma que tendrá que acudir al centro de salud de su jurisdicción. 	
¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ficha de valoración de riesgo practicado a la agraviada DIANA LIBIA LINO PIMENTEL, si bien es cierto que la misma erróneamente e ha consignado como Riesgo moderado

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
2531-2021	Violencia física y psicológica
HECHOS	
<p>Como hechos precedentes se tienen que tanto el agraviado como la investigada son esposos y producto de ello tienen un menor hijo.</p> <p>Ahora bien, el agraviado señala que el día 18 de octubre del 2021 a las 22:30 horas aproximadamente, se encontraba en la sala de su domicilio ubicado en el asentamiento humano Marta Chávez II junto con su menor hijo A quien le estaba felicitando porque obtuvo una buena nota en su colegio, fue ahí donde su menor hijo le dijo: papá tú eres el que me cuida mi mamá no me está cuidando, mi mamá Cuando tú no estás, Me deja solo. Al escuchar eso, la imputada salió furiosa de su cuarto a insultar al agraviado con palabras soeces diciendo: Oye concha tu madre no le metas ideas a mi hijo, hijo de puta le dijo en ese instante. A su menor hijo le dijo: Por qué dices eso?, queriendo agredirle, ante el hecho el imputado se puso en el medio para que no le agreda, es ahí cuando la imputada le empezó a golpear con puñetes en su rostro ante ello el agraviado le dijo piensa lo que vas a hacer respondiendo denúnciame si quieres concha tu madre dándole otro billete en su pómulo y otro diferente, ocasionándole una herida, dándose cuenta en ese instante el agraviado que estaba bañado en sangre pero la agraviada solo le dijo a su menor hijo: me voy de la casa eso es lo que buscabas agarrando una bolsa negra grande donde puso su ropa y llamó a las hijas de su vecina quienes le ayudaron a sacar sus cosas que el agraviado de inmediato se puso su polo y se apersonó a la comisaría a interponer la denuncia respectiva.</p>	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Impedir a la denunciada cualquier tipo de acercamiento proximidad o comunicación con los con las con los agraviados con fines de agresión a su domicilio u otro lugar donde esta realiza sus actividades cotidianas ello a fin de garantizar su seguridad e integridad física y psicológica ✓ protección policial y patrullaje policial diariamente en el domicilio de las agraviadas por parte de la comisaría del sector a fin de evitar nuevos actos de violencia por parte del denunciado por espacios de 6 meses. 	
¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA	ELEMENTOS PROBATORIOS

EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	
No se menciona nada al respecto	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Acta de recepción de denuncia verbal ✓ Certificado médico legal número 005 351 (incapacidad médico legal 05 días). ✓

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
00595-2021-0-2402-JR-FT-01	Psicológico y Sexual
HECHOS	
Hechos descritos en el acta policial.	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ PROHÍBASE al denunciado RONY ALEJANDRO URQUIA HUAYABA, el acercamiento o proximidad a la agraviada, en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquellos realicen sus actividades cotidianas, a una distancia de 1000 METROS a la redonda. ✓ PROHÍBASE al denunciado RONY ALEJANDRO URQUIA HUAYABA, agredir Psicológicamente (verbalmente) a la agraviada con palabras humillantes y ofensivas a su honor y a su dignidad, y cualquier otra acción que le cause afectación emocional. ✓ PROHÍBASE al denunciado RONY ALEJANDRO URQUIA HUAYABA, tener comunicación con la agraviada vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación con fines de agresión psicológica. ✓ OFICIESE, a la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, a efectos de que brinde apoyo integral al agraviado CRISTHIAN POOL CHUMBE MURAYARI (15), con la realización de un tratamiento psicológico especializado por el plazo obligatorio de TRES MESES, debiéndose consignar en el Oficio el domicilio de la agraviada y datos personales 	
¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS

No se menciona nada al respecto	✓ Ficha de Valoración de Riesgo practicada en el CEM al menor agraviado CRISTHIAN POOL CHUMBE MURAYARI (15), en que se identifica que la misma arroja como resultado RIESGO MODERADO
---------------------------------	--

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
01776-2021-0-2402-JR-FT-01	Psicológico y físico
HECHOS	
Hechos descritos en el acta policial.	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ PROHÍBASE al denunciado RONY ALEJANDRO URQUIA HUAYABA, el acercamiento o proximidad a la agraviada, en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquellos realicen sus actividades cotidianas, a una distancia de 1000 METROS a la redonda. ✓ PROHÍBASE al denunciado RONY ALEJANDRO URQUIA HUAYABA, agredir Psicológicamente (verbalmente) a la agraviada con palabras humillantes y ofensivas a su honor y a su dignidad, y cualquier otra acción que le cause afectación emocional. ✓ PROHÍBASE al denunciado RONY ALEJANDRO URQUIA HUAYABA, tener comunicación con la agraviada vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación con fines de agresión psicológica. ✓ OFICIESE, a la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, a efectos de que brinde apoyo integral al agraviado CRISTHIAN POOL CHUMBE MURAYARI (15), con la realización de un tratamiento psicológico especializado por el plazo obligatorio de TRES MESES, debiéndose consignar en el Oficio el domicilio de la agraviada y datos personales 	
¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS

<p>No se menciona nada al respecto</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ficha de Valoración de Riesgo practicada en sede Policial a la agraviada, en que se identifica que la misma arroja como resultado RIESGO SEVERO. ✓ Certificado Médico Legal N° 003399-VFL, de fecha 21/07/2021, practicado a la agraviada antes referida, donde presenta como conclusiones: "Atención Facultativa de un día e Incapacidad Médico Legal de tres días"
--	---

INTERPRETACIÓN

En las treinta (30) resoluciones analizadas se constata el algún tipo de violencia y maltrato, de ello se desprende la notable presencia de la lesión a la integridad física y psicológica, otro aspecto que resulta notorio dentro del análisis de las resoluciones emitidas es que no existe presencia, ni atisbos de inmediatez, lo cual se constituye como consecuencia de los problemas de la pandemia COVID-19.

Las medidas de protección cumplen con los fines para los cuales fueron creados, es así que en dicha sentencia se presentan tipos de medidas de protección, tales como los expresados en el artículo 22° de la Ley n°.30364, donde se menciona lo siguiente "El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales. El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora."

En las resoluciones, materia de análisis, se plantearon algunas medidas de protección, las cuales coinciden en impedir al denunciado cualquier tipo de acercamiento, proximidad o comunicación con los agraviados, con fines de agresión, a su domicilio u otro lugar donde esta realiza sus actividades cotidianas, ello a fin de garantizar su seguridad e integridad física y psicológica

Todo ello encuentra fundamento en la potestad para administrar justicia, la cual se encuentra protegida en la norma fundamental del Estado, así el artículo 138° de la Constitución

Política del Estado, establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. Es así que, este Juzgador al ser competente para conocer el proceso y al encontrarse investido de tal potestad de administrar justicia pronunciará decisión final de manera independiente e imparcial, garantizando la tutela procesal efectiva en sus diversos componentes.

Otras medidas de protección que son expuestas en las resoluciones, son la protección policial, ronda y patrullaje policial diariamente en el domicilio de las agraviadas por parte de la Comisaría del sector, a fin de evitar nuevos actos de violencia por parte del denunciado, por espacio de seis meses, debiendo cumplirlo bajo responsabilidad; además de que se le acompaña de un tratamiento terapéutico para los denunciados y tratamiento psicológico para la víctima para su recuperación emocional.

Es indudable que las medidas presentadas resultan muchas veces ínfimas cuando se trata de resarcir los daños efectuados a las víctimas, los cuales solo llegan a ser aproximaciones de la lesión real, ya que como se ve en las distintas resoluciones la celeridad no se ha presentado en los casos.

Es posible reiterar lo mencionado con anterioridad, debido a que luego de la revisión de los primeros actuados respetos a los hechos de violencia denunciados, se observan en las mencionadas resoluciones, los siguientes:

a) Ficha de Valoración de Riesgo realizada a la agraviada, el cual concluye que presenta: Riesgo Severo Extremo Resolviendo el caso concreto.

b) Certificado Médico Legal practicado a la menor agraviada, el cual concluye que: “presenta huellas de lesiones traumáticas corporales recientes ocasionados por objeto contundente duro y/o fricción, por lo cual requiere 5 días de incapacidad médico legal”

De igual forma en la Constitución Política del Estado garantiza el derecho de todas las personas a la dignidad, igualdad, libertad e integridad personal, moral, psíquica, física y sexual. La misma carta magna garantiza los derechos fundamentales como el derecho a la salud, a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la educación al trabajo y a la justicia.

En esa misma línea, es necesario tomar en consideración los alcances del Decreto Legislativo N° 1470, durante la Emergencia Sanitaria; ya que, como consecuencia del Estado de Emergencia Sanitaria, por el cual atravesaba nuestro país producto de la COVID-19, se emitió el Decreto Legislativo N° 1470 con fecha 27 de abril de 2020, esto afín de garantizar la atención y

protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la referida emergencia sanitaria declarada por le COVID-19.

A tal efecto, trae consigo nuevas reglas para el dictado de medidas de protección, entre ellas: posibilita el dictado de medida de protección inmediatamente, sin la necesidad de programar audiencia oral, faculta la necesidad de contar con fichas de valoración de riesgo o medios de prueba periciales para corroborar los hechos de violencia, en cualquier estado de riesgo, ya sea, leve, moderado o grave, se prescinde de la audiencia oral; prioriza la emisión de medida de protección que eviten contacto entre víctima y agresor, y de ser necesario, el retiro del agresor del hogar, prohibiendo la aplicación de mandatos de cese, abstención y prohibición de ejercer violencia, etc. Por lo que este juzgador, se ceñirá a las nuevas reglas, que, a decir verdad, encuentra debida justificación para mitigar los actos de violencia en el entorno familiar en cuarentena psicológica.

4.2. Análisis Inferencial y Contrastación de Hipótesis

1.2.1. Hipótesis general de investigación (Ha). Existe relación causal entre la labor jurisdiccional y la eficacia en la aplicación de las medidas de protección en el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo, periodo 2020 -2021.

Hipótesis nula (H0). No existe relación causal entre la labor jurisdiccional y la eficacia en la aplicación de las medidas de protección en el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo, periodo 2020 -2021.

Resumen de procesamiento de casos						
LABOR JURISDICCIONAL * EFICACIA EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
	16	100,0%	0	0,0%	16	100,0%

Tabla cruzada: LABOR JURISDICCIONAL * EFICACIA EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN					
			EFICACIA EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN		
			SI	NO	Total
LABOR JURISDICCIONAL	SI	Recuento	6	3	9
		Recuento esperado	5,2	3,8	9,0
		% del total	37,0%	19,0%	56,0%
	NO	Recuento	4	3	7
		Recuento esperado	3,1	3,7	7,0
		% del total	25,0%	19,0%	44,0%
Total		Recuento	10	6	16
		Recuento esperado	10,0	6,0	16,0
		% del total	62,0%	38,0%	100,0%
Pruebas de chi-cuadrado					
	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)		
Chi-cuadrado de Pearson	0,025 ^a	2	,055		
Razón de verosimilitud	1,047	1	,019		
Asociación lineal por lineal	,018	1	,021		
N de casos válidos	16				

Interpretación:

De los datos observados y esperados, y en respeto de la aproximación $(2-1) (2-1) = 1$ de grados de libertad; se rechaza la hipótesis nula (H_0), debido a que el valor de Chi-cuadrado de Pearson es de $0,025^a < 0,05$; con la cual se da por aceptada la hipótesis alternativa (H_a) de la investigación.

En consecuencia, contrastada los resultados (Chi-cuadrado de Pearson) se mantiene la hipótesis general de investigación (H_a), en tal sentido, existe relación de causa efecto entre la labor jurisdiccional y la eficacia en la aplicación de las medidas de protección en el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo, periodo 2020 -2021. Es decir,

que incide de manera significativa la labor jurisdiccional para que cuando se dicte una medida de protección esta sea la más idónea en cada caso en concreto.

1.2.2. Hipótesis específica de investigación (Ha). Existe relación significativa entre la inobservancia del principio de inmediación entre el juez y la ineficacia en la aplicación de las medidas de protección en el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo.

Hipótesis nula (H0). No existe relación significativa entre la inobservancia del principio de inmediación entre el juez y la ineficacia en la aplicación de las medidas de protección en el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo.

Resumen de procesamiento de casos						
	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcenta je	N	Porcenta je	N	Porcenta je
Inobservancia del principio de inmediación entre el juez * INEFICACIA EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	16	100,0%	0	0,0%	16	100,0%

Tabla cruzada:						
Inobservancia del principio de inmediación entre el juez * INEFICACIA EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN						
			INEFICACIA EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN		Total	
			SI	NO		
Inobservancia del principio de	SI	Recuento	9	3	12	
		Recuento esperado	8,6	3,4	12,0	
		% del total	56,0%	19,0%	75,0%	
	NO	Recuento	2	2	4	
		Recuento esperado	2,3	1,7	4,0	

inmediación entre el juez	% del total	12,0%	13,0%	25,0%
Total	Recuento	11	5	16
	Recuento esperado	10,6	5,4	16,0
	% del total	68,0%	32,0%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	0,028 ^a	2	,055
Razón de verosimilitud	1,077	2	,009
Asociación lineal por lineal	,013	1	,021
N de casos válidos	16		

Interpretación:

De lo observado se desprende que según la distribución de aproximación de (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad- el rechazo de la hipótesis nula (H0), debido a que el valor de Chi-cuadrado de Pearson es de 0,028^a < 0,05; por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa (Ha1).

En tanto, se concluye en que existe relación significativa entre la inobservancia del principio de intermediación entre el juez y la ineficacia en la aplicación de las medidas de protección en el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo.

1.2.3. Hipótesis específica de investigación (Ha). El incumplimiento de los mecanismos procesales repercute negativamente haciendo ineficaz las medidas de protección dictadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo.

Hipótesis nula (H0). El incumplimiento de los mecanismos procesales no repercute negativamente haciendo ineficaz las medidas de protección dictadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo.

Resumen de procesamiento de casos	
	Casos

	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Incumplimiento de los mecanismos procesales* INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	16	100,0%	0	0,0%	16	100,0%

Tabla cruzada:
Incumplimiento de los mecanismos procesales* INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

		INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN		Total	
		SI	NO		
Incumplimiento de los mecanismos procesales	SI	Recuento	12	2	14
		Recuento esperado	12,8	1,2	14,0
		% del total	75,0%	13,0%	87,0%
	NO	Recuento	1	1	2
		Recuento esperado	1,3	0,7	2,0
		% del total	6,0%	6,0%	13,0%
Total		Recuento	13	3	16
		Recuento esperado	11,0	5,0	16,0
		% del total	81,0%	19,0%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	0,046 ^a	1	,170
Razón de verosimilitud	0,088	2	,080
Asociación lineal por lineal	,032	1	,051
N de casos válidos	16		

Interpretación:

Como se observa, según la distribución de aproximación de $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad- se rechaza de la hipótesis nula (H_0), ya que el valor de Chi-cuadrado de Pearson es de $0,046a < 0,05$; en consecuencia, se acepta la hipótesis alternativa de la investigación.

Concluimos que, el incumplimiento de los mecanismos procesales repercute negativamente haciendo ineficaz las medidas de protección dictadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo.

1.2.4. Hipótesis específica de investigación (H_a). Existe relación causal entre la deficiente motivación de las resoluciones judiciales y la ineficacia de las medidas de protección otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo.

Hipótesis nula (H_0). No existe relación causal entre la deficiente motivación de las resoluciones judiciales y la ineficacia de las medidas de protección otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo.

Resumen de procesamiento de casos						
Deficiente motivación de las resoluciones judiciales * INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcenta je	N	Porcenta je	N	Porcenta je
	16	100,0%	0	0,0%	16	100,0%

Tabla cruzada: Deficiente motivación de las resoluciones judiciales * INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN					
			INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN		Total
			SI	NO	
deficiente motivación de	SI	Recuento	6	3	9
		Recuento esperado	5,8	3,2	9,0

las resoluciones judiciales	NO	% del total	38,0%	19,0%	57,0%
		Recuento	3	4	7
		Recuento esperado	3,2	3,8	7,0
Total		% del total	19,0%	25,0%	43,0%
		Recuento	9	7	16
		Recuento esperado	9,0	7,0	16,0
		% del total	57,0%	43,0%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	0,031 ^a	2	,025
Razón de verosimilitud	0,049	1	,099
Asociación lineal por lineal	,96	1	,01
N de casos válidos	16		

Interpretación:

Según la distribución de aproximación de $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad- el rechazo de la hipótesis nula (H_0), ya que el valor de Chi-cuadrado de Pearson es de $0,031a < 0,05$; por tanto, se acepta la hipótesis alternativa (H_{a3}) en estudio.

En consecuencia, concluimos que, existe relación causal entre la deficiente motivación de las resoluciones judiciales y la ineficacia de las medidas de protección otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

HG. Existe una relación significativa entre la labor jurisdiccional y la eficacia en la aplicación de las medidas de protección otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo durante el periodo 2020-2021, y esta relación está condicionada por factores como la observancia del principio de inmediación por parte del juez, el cumplimiento de los mecanismos procesales y la calidad de la motivación de las resoluciones judiciales.

Teniendo en consideración las preguntas formuladas a dieciséis 16 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo; se observa que en las interrogantes planteadas se obtiene una respuesta positiva frente a las suposiciones sobre la inmediación por parte de los jueces del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo, durante el periodo 2020-2021, ya que al menos un 87% de los participantes en la encuesta apoya lo mencionado; a ello se añaden las resoluciones, las cuales al ser analizadas documentalmente favorecen la aceptación de la hipótesis general, ya que es posible afirmar que existe relación causal entre la labor jurisdiccional y la eficacia en la aplicación de las medidas de protección en el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo, periodo 2020 -2021, en otras palabras, se presenta una notable incidencia de la labor jurisdiccional cuando se pretende analizar los grados de eficacia en la aplicación de medidas de protección en los juzgados analizados.

En ese sentido, Portugal, G. (2021) en su investigación sobre Políticas de violencia contra la mujer y sentencias por violencia contra la mujer y grupo familiar, en un juzgado penal de Lima, precisa que: La carencia en los recursos económicos otorgados a los Juzgados Penales con la finalidad de capacitar a los Jueces y personal jurisdiccional, en forma obligatoria y no sólo a través de conferencias a las que se asiste en forma facultativa; asimismo, se aprecia que los jueces pese a tener voluntad en brindar sentencias de calidad con enfoque de género, es evidente la relación de la violencia contra la mujer en las sentencias penales que se dictan. Considerar un enfoque de preventivo con el fin de evitar la reincidencia, valorando la labor del Juez a través de capacitaciones con la finalidad de que puedan dictar sentencias con carácter de políticas públicas dirigidas a la violencia contra la mujer y grupo familiar.

HE1. La inobservancia del principio de inmediación por parte del juez está relacionada con la ineficacia en la aplicación de las medidas de protección otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo durante el periodo 2020-2021.

De acuerdo a nuestra hipótesis específica N.º 01; en el cual se determina que la inobservancia del principio de inmediación por parte del juez está relacionada con la ineficacia en la aplicación de las medidas de protección en el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo, en tanto, las medidas de protección dictadas devienen en inadecuadas; en base a los resultados obtenidos de las encuestas y de los análisis de datos tenemos como resultado que la inobservancia del principio de inmediación del juez con la prueba, producto de la pandemia, ha provocado que las medidas de protección dictadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo, sean ineficaces.

Es cierto que en el periodo de la pandemia la violencia familiar incrementó sus índices de actividad significativamente, y nuestros resultados afirman lo mismo, por eso mismo guarda relación con la investigación de Mellado. J. (2017) sobre las Medidas de protección dictadas por los juzgados especializados de familia en la tutela de las mujeres víctimas de violencia familiar, Huánuco 2015 – 2016, permite contrastar que: el retiro del agresor del domicilio familiar, el impedimento del agresor de acercarse a la víctima y, el no volver agredir a la víctima, son las medidas de protección que dictan los jueces especializados de familia para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar, según lo manifiestan las mujeres involucradas en la investigación, así también se puede indicar que, las mujeres, víctimas de violencia familiar encuestadas, están totalmente de acuerdo que el juez de familia haya dictado el retiro del agresor del domicilio familiar, así también están totalmente de acuerdo que el juez de familia haya dictado el impedimento del agresor de acercarse a la víctima a fin de proteger la vida, la salud, la libertad y dignidad de su familia. Asimismo, Fajardo, E. (2021), quien afirma el incremento de violencia familiar durante el periodo de pandemia. Nuestra investigación se refiere al principio de inmediación, la misma que prescinde de la audiencia debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19 y obtuvimos como resultado a dos líneas independiente; la primera se refiere específicamente al incremento de violencia familiar durante el periodo de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19; y la segunda muestra que debido a la falta de capacitación de los organismos encargados de administrar justicia, las resoluciones de medidas de protección son ineficaces.

En vista de lo recabado con los instrumentos de recolección de datos, se puede observar que los participantes de la encuesta, consideraron relevante el principio de inmediación por parte del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo, esto porque dicho principio contribuye en la consolidación de un adecuado cumplimiento de las medidas de protección; en esa misma línea, el análisis documental de las resoluciones coadyuvan a la

aceptación de nuestra primera hipótesis específica, la cual sostiene que existe relación significativa entre la inobservancia del principio de intermediación entre el juez y la ineficacia en la aplicación de las medidas de protección en el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo, ya que la contravención del principio mencionado repercute de forma significativa en el análisis y aplicación de las medidas de protección.

HE2. El incumplimiento de los mecanismos procesales está relacionado con la ineficacia en la aplicación de las medidas de protección otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo durante el periodo 2020-2021.

De acuerdo a nuestra hipótesis específica N.º 02; en el cual se planteó que el incumplimiento de los mecanismos procesales está relacionado con la ineficacia en la aplicación de las medidas de protección dictadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo, se obtuvieron como resultados de las encuestas y de los análisis de datos lo siguiente, al encontrarnos en pandemia y ante lo dispuesto por el D.L. 1470, la función jurisdiccional no fue la esperada, se aprecia en las resoluciones de medidas de protección que los jueces de familia brindan medidas de protección repetidas, analizando minuciosamente cada dato de las resoluciones se tiene que, en su mayoría, son el mismo contenido con diferentes datos, por lo tanto, durante el 2020 – 2021, se aprecian plantillas, trabajos mecánicos por parte de órgano jurisdiccional.

Ciertamente los resultados obtenidos ponen al órgano jurisdiccional como incapaces, debido a la falta de preparación y capacitaciones, siguiendo esta línea, la investigación de Portugal, G (2021) tiene la misma esencia, quien sugiere la capacitación de los Jueces y su personal jurisdiccional, sin embargo, por falta de recursos económicos estas capacitaciones no se concretan, por lo que la labor jurisdiccional no es eficiente.

Al entender que los juzgados no están debidamente capacitados, su resultado, en cuanto a sus resoluciones no es lo esperado, por lo que las medidas de protección no cumplirán con su función protectora. Mera, R (2019) menciona que las medidas de protección no son otorgadas a tiempo y a pesar de eso, carecen de idoneidad, de fundamentación, llegando a la conclusión que emitir este tipo de resoluciones, tan mediocres y sin esencia tuitiva, no serán eficaces para reducir la violencia familiar, al contrario, aumentará el índice de reincidencia de violencia.

La recolección de datos a través de la encuesta permitió conocer la concepción propugnada por los dieciséis Fiscales del Ministerio Público, dentro de esta se presenta una interrogante respecto a los mecanismos procesales aplicados en el Primer y Segundo Juzgado

Especializado en Familia de Coronel Portillo, si es que los mencionados mecanismo cumplen con el carácter preventivo y eficaz; de esa forma, al menos el 75% de los encuestados no lo considera de esa forma; por ello, se cree necesario, también, considerar el análisis documental de las resoluciones, las cuales cooperaron en la corroboración de lo planteado dentro de nuestra segunda hipótesis específica; en consecuencia, cabe afirmar que existe gran posibilidad de considerar factible la noción de que el incumplimiento de los mecanismos procesales repercute negativamente haciendo ineficaz las medidas de protección dictadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo.

HE3. La deficiente motivación de las resoluciones judiciales está relacionada con la ineficacia en la aplicación de las medidas de protección otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo durante el periodo 2020-2021.

De acuerdo a nuestra hipótesis específica n.º 03, en la cual se llegó a determinar que la deficiente motivación de las resoluciones judiciales está relacionada con la ineficacia en la aplicación de las medidas de protección otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo; nuestra investigación abarca a las resoluciones de medidas de protección, estas indican que el juez solo toma conocimiento de lo actuado por la Policía Nacional del Perú, pero, ¿Cómo pueden conocer las pretensiones de la víctima si nunca interactúan?, no hay forma de que esa línea de trabajo funcione y se cumplan con las criterios reales para otorgar medidas de protección.

En lo que respecta a la relación de la debida motivación del juez y las medidas de protección, Correa (2017) define dos criterios importantes que los jueces utilizan para dictar medidas de protección a favor de la víctima de violencia familiar, la primera es el Certificado Médico Legal y la segunda es la Ficha de Valoración de Riesgos, siendo nuestros resultados los mismos, puesto que, los encuestados mencionaron que tanto lo primero, como lo segundo, son de suma importancia para que el juez pueda valorar y motivar su resolución. Ambos criterios son indispensables para la designación de medidas de protección para la víctima, y en caso no tomen en cuenta uno de estos criterios, se entiende que las medidas de protección que fueran brindadas bajo esa motivación no guardan relación con las pretensiones de la víctima de violencia familiar.

En la misma línea de encuestas realizadas, se presentó interrogantes sobre la debida motivación en las resoluciones de los casos de violencia familiar en el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo, el resultado obtenido de los dieciséis encuestados

brindo un panorama positivo respecto a la debida motivación, ya que al menos un 75% de ellos consideró que la debida motivación se realizó de forma conveniente; gracias a ello y a la revisión documental de las resoluciones se logró juzgar viable la aceptación de la tercera hipótesis, la cual sostiene que existe relación causal entre la deficiente motivación de las resoluciones judiciales y la ineficacia de las medidas de protección otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo; además de lo ya referido, se considera que existe baja o nula incidencia de fallas en las motivaciones, lo cual permite colegir que existe una adecuada protección a la víctima.

VI. CONCLUSIONES

Recabado y contrastado los datos, se nos ha permitido arribar a las siguientes conclusiones:

1. Que existe relación causal en cuanto a la efectividad en la aplicación de las medidas de protección; se identificaron factores como la falta de seguimiento y control en el cumplimiento de las medidas, la inobservancia del principio de inmediación por parte del juez y la deficiente motivación de las resoluciones judiciales que influyen en la ineficacia de su aplicación. En ese sentido, resulta necesario implementar una motivada, razonable y adecuada medida de protección, por ende, es necesario que las medidas de protección que se dictan sean según las pretensiones de las víctimas. Todo ello con la finalidad de garantizar una mayor protección a las víctimas y lograr el objeto de la ley 30364.
2. Que, la inobservancia del principio de inmediación por parte del juez afecta negativamente la eficacia en la aplicación de las medidas de protección otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo durante el periodo 2020-2021. Es menester señalar, que el principio de inmediación, implica la comunicación personal del juez con las partes, sin embargo a raíz de la pandemia se promulgo el Decreto Legislativo 1470, esto flexibilizo el enfoque de las medidas de protección.
3. Que, el incumplimiento de los mecanismos procesales contribuye a la ineficacia en la aplicación de las medidas de protección otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo durante el periodo 2020-2021; Todo ello en virtud, de salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia, en nuestro país se ha dado herramientas a los operadores de justicia, no solo con la finalidad de realizar sus labores, sino, que además de todo ello, se les ha dado la facultad para tratar de prevenir y erradicar la problemática de la violencia, los jueces tienen la misión de “garantizar la

seguridad y tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, a la paz social y al desarrollo del país”.

4. Que, la deficiente motivación de las resoluciones judiciales influye en la ineficacia en la aplicación de las medidas de protección otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo durante el periodo 2020-2021. En ese sentido, debemos precisar que la motivación de las resoluciones judiciales es una garantía constitucional, y por ende es necesario que las resoluciones judiciales estén resueltas en cuestión de fondo, merecen una motivación clara y precisa, no solo en cuestiones jurídicas sino también en cuestiones fácticas..

VII. RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

1. Se recomienda fortalecer a la corte superior de justicia de Ucayali – juzgado especializado en familia de Coronel Portillo, se capaciten a los magistrados conjuntamente con todo su personal, con la finalidad de que al momento de dictar una medida de protección, estén lleven a cumplir con el objetivo y propósito de la Ley 30364. Asimismo, que se cumpla con realizar evaluaciones periódicas del juzgado encargado de la emisión de medidas de protección,
2. Establecer protocolos claros y eficientes de coordinación entre el juzgado, fiscalías, instituciones de atención a víctimas y demás actores involucrados, para asegurar una respuesta integral y coordinada en los casos de violencia familiar; ya que es necesario establecer sistemas de control y supervisión que permitan verificar el acatamiento de las medidas por parte de los involucrados, así como tomar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento.
3. Implementar sistemas de monitoreo y seguimiento efectivos, que permitan verificar el cumplimiento de las medidas de protección y tomar las medidas necesarias en caso de incumplimiento. La disponibilidad de recursos y servicios de apoyo para las víctimas de violencia familiar desempeña un papel fundamental en la efectividad de las medidas de protección.
4. Promover campañas de sensibilización y educación dirigidas a la comunidad, con el objetivo de fomentar una cultura de respeto y prevención de la violencia familiar, así como brindar información sobre los recursos disponibles para las víctimas. La sensibilización y educación en la sociedad sobre la problemática de la violencia familiar y la importancia de su prevención son fundamentales para mejorar la aplicación de las medidas de protección.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

Arendt, H. (2002). *La condición humana*. México: Paidós.

Arias, J. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Editorial: INUDI. [PDF]

<https://repositorio.concytec.gob.pe>

Correa, D. (2017) *Criterios adoptados por los jueces para dictar medidas de protección frente a la violencia familiar con la aplicación de la nueva ley 30364 en la Provincia del Santa 2017*. [Tesis de grado. Universidad César Vallejo]

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/12610>

Devis, H. (1997). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Editorial Universidad, Tercera Edición.

Escalada, M. (2007). *Sobre el juez ordinario predeterminado por la ley*. Valencia. Universidad de Burgos.

Fajardo, E. (2021). *Cuarentenas y Violencia Intrafamiliar: Evidencia para Chile*. [Tesis de grado Magister en Economía. Pontificia Universidad Católica de Chile]

<https://economia.uc.cl/publicacion/cuarentenas-y-violencia-intrafamiliar-evidencia-para-chile/>

Icaza, J. & Gallardo, J. (2019). *Medidas de Protección a Víctimas de Violencia contra la Mujer y Garantías del debido proceso en Guayaquil año 2019*. [Título de Abogado, Universidad de Guayaquil, Ecuador]

<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/reduq/53224>

- Murillo, J. (2008). *Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación* (2011). [PDF] <file:///C:/Users/DELL/Downloads/Dialnet-HacerDeLaEducacionUnAmbitoBasadoEnEvidenciasCienti-3932572.pdf>
- Portugal, G. (2021). *Políticas de violencia contra la mujer y sentencias por violencia contra la mujer y grupo familiar, en un juzgado penal de Lima*. [Tesis de Maestría en Gestión Pública. Universidad César Vallejo] <https://hdl.handle.net/20.500.12692/57004>
- Mera, R. (2019). *Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo*. [Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán] <https://hdl.handle.net/20.500.12802/6427>
- Mir, S. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Editorial Peppertor. Barcelona.
- Mellado, J. (2017) *Medidas de protección dictadas por los juzgados especializados de familia en la tutela de las mujeres víctimas de violencia familiar, Huánuco 2015 – 2016*. [Tesis para el grado de Magister en Derecho. Universidad Nacional Hermilio Valdizán] <https://hdl.handle.net/20.500.13080/2000>
- Nieva, J. (2017) *Seis conceptos en busca de un objetivo: jurisdicción, acción, proceso, derechos, pena y delito*. [PDF] http://www.politicacriminal.cl/Vol_12/n_23/Vol12N23A4.pdf
- Niño, M. (2011). *Metodología de la Investigación*. Bogotá : Ediciones de la U. [PDF] https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24802w/Nino-Rojas-Victor-Miguel_Metodologia-de-la-Investigacion_Disenoy-ejecucion_2011.pdf

- Ponce, J. (2017) *Aplicación del marco legal sobre la violencia familiar y la garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en la provincia de Pachitea, período 2015 – 2017*. [Tesis para el grado de Magister en Derecho. Universidad Nacional Hermilio Valdizán] <https://hdl.handle.net/20.500.13080/2751>
- Sagastegui, P. (2003). *Exégesis y sistemática del código procesal civil*. Volúmen I. Editora Jurídica Grijley, Lima.
- Valmi, D. y, Driessnack, M., y Costa, I., (2007). *Revisión de diseño de investigación resaltante para enfermería parte 1: Diseños de investigación cuantitativa*. Revista Latinoamericana Enfermogen
- Serra, M.(1969). *Jurisdicción*, en: EL MISMO, Estudios de Derecho Procesal, Barcelona: Ariel.
- Rocco, U. (1969), *Tratado de derecho procesal civil*. Bogotá: Temis.

ANEXOS

Anexo 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: Labor Jurisdiccional y Medidas de Protección otorgadas en el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo, Periodo 2020-2021.

Problema General	Objeto General	Hipótesis General	Antecedentes	Variable Independiente	Conceptualización	Dimensiones	Diseño metodológico
PG. ¿Cuál es la relación entre la labor jurisdiccional y la eficacia en la aplicación de las medidas de protección en el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo, periodo 2020 - 2021?	OG. Analizar la relación entre la labor jurisdiccional y la eficacia en la aplicación de las medidas de protección otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo, a fin de identificar posibles causas de ineficacia en la aplicación de dichas medidas de protección.	HG. Existe una relación significativa entre la labor jurisdiccional y la eficacia en la aplicación de las medidas de protección otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo durante el periodo 2020-2021, y esta relación está condicionada por factores como la observancia del principio de intermediación por parte del juez, el cumplimiento de los mecanismos procesales y la calidad de la motivación de las resoluciones judiciales.	<p>Internacional: Icaza, J. & Gallardo, J. (2019). <i>Medidas de Protección a Víctimas de Violencia contra la Mujer y Garantías del debido proceso en Guayaquil año 2019.</i> Obtención del Título de Abogado, Universidad de Guayaquil, Ecuador.</p> <p>Fajardo, E. (2021). <i>Cuarentenas y Violencia Intrafamiliar.</i> Evidencia para Chile. Obtención del grado de Magister en Economía. Pontificia Universidad Católica de Chile.</p> <p>Nacional: Portugal, G.(2021). <i>Políticas de violencia contra la mujer y sentencias por violencia contra la mujer y grupo familiar, en un juzgado penal de Lima.</i> Obtención de Maestría en Gestión Pública. Universidad César Vallejo.</p> <p>Mera, R. (2019). <i>Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo.</i> Optar el Título de</p>	Labor jurisdiccional	Consiste en la debida aplicación de la norma, actuándose con la debida discrecionalidad, intermediación y raciocinio por parte del juez con el solo hecho de conocer la pretensión real de la víctima sin necesidad de solicitud previa por parte de esta; garantizándose la libertad personal de la agravada.	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Inmediación. ❖ Mecanismos procesales. ❖ Debida motivación. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Diseño de la investigación: Es no experimental transaccional ❖ Tipo y nivel de la investigación: Tipo: descriptiva Nivel: correlacional ❖ Enfoque de la investigación: cuantitativo ❖ Método de la investigación: descriptivo ❖ Población y muestra: <u>Población:</u> Está conformada por 817 resoluciones de proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del primer y segundo juzgado de familia, del cual tomamos como muestra a 30 resoluciones;

Problemas específicos:	Objetos específicos	Hipótesis específicas		Variable dependiente	Conceptualización	Dimensiones	
<p>PE1. ¿Cuál es la relación entre la inobservancia del principio de intermediación entre el juez y la ineficacia en la aplicación de las medidas de protección en el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo?</p> <p>PE2. ¿Cuál es la relación entre el incumplimiento de los mecanismos procesales y la ineficacia en la aplicación de las medidas de protección en el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo?</p> <p>PE3. ¿Cuál es la relación entre la deficiente motivación de las resoluciones judiciales y la ineficacia de las medidas de protección otorgadas por el Primer y Segundo</p>	<p>OE1. Analizar la relación entre la inobservancia del principio de intermediación por parte del juez y la ineficacia en la aplicación de las medidas de protección otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo durante el periodo 2020-2021.</p> <p>OE2. Evaluar la relación entre el incumplimiento de los mecanismos procesales y la ineficacia en la aplicación de las medidas de protección otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo durante el periodo 2020-2021.</p> <p>OE3. Determinar la relación entre la deficiente motivación de las resoluciones</p>	<p>HE1. La inobservancia del principio de intermediación por parte del juez está relacionada con la ineficacia en la aplicación de las medidas de protección otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo durante el periodo 2020-2021.</p> <p>HE2. El incumplimiento de los mecanismos procesales está relacionado con la ineficacia en la aplicación de las medidas de protección otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo durante el periodo 2020-2021</p> <p>HE3. La deficiente motivación de las resoluciones judiciales está relacionada con la ineficacia en la aplicación de las</p>	<p>Abogado, Universidad Señor de Sipán.</p> <p>Regional: Mellado, j. (2017) <i>Medidas de protección dictadas por los juzgados especializados de familia en la tutela de las mujeres víctimas de violencia familiar, Huánuco 2015 – 2016.</i> Obtener el grado de Maestro en Derecho. Universidad Nacional Hermilio Valdizán.</p> <p>Ponce, j. (2017) <i>Aplicación del marco legal sobre la violencia familiar y la garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en la provincia de Pachitea, período 2015 – 2017.</i> Obtener el grado de Maestro en Derecho. Universidad Nacional Hermilio Valdizán.</p>	<p>Medidas de protección</p>	<p>Las medidas de protección son el resultado de la aplicación de los mecanismos procesales destinados a neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia por parte de un agresor, asegurando de esta manera la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Retiro del agresor del hogar. ❖ Impedimento de acercamiento. ❖ Prohibición de comunicación. ❖ Violencia Familiar. 	<p>asimismo, está conformada por 93 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, tomando como muestra a 16 Fiscales.</p> <p><u>Muestra:</u> no probabilística de tipo intencional.</p> <p>❖ Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Técnicas: Encuesta. Análisis documental. Instrumento: Cuestionario Guía de análisis documental</p>

<p>Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo?</p>	<p>judiciales y la ineficacia en la aplicación de las medidas de protección otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo durante el periodo 2020-2021.</p>	<p>medidas de protección otorgadas por el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo durante el periodo 2020-2021.</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--

Anexo 02. CONSENTIMIENTO INFORMADO

Lo estamos invitando a participar del estudio de investigación llamado “*Labor jurisdiccional y medidas de protección otorgadas en el primer y segundo juzgado en familia de Coronel Portillo, periodo 2020-2021*”. La presente investigación es realizada por los alumnos **Ronaldo Flavio Mori Delgado, Hair Harrinson Vizcarra Flores y Rosa Luz Bonifacio Anahue**, de forma Conjunta **con los investigadores** de la **Universidad Nacional Hermilio Valdizan - UNHEVAL**.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una encuesta. Esto tomará aproximadamente diez (10) minutos de su tiempo. La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Justificación del estudio: Estamos realizando este trabajo con el objetivo de poder evaluar la esencia de las resoluciones de medidas de protección emitidas por el primer y segundo Juzgado en familia de Coronel Portillo, periodo 2020-2021; por lo señalado creemos necesario adentrarnos más sobre este tema y abordarlo minuciosamente debido a la importancia que amerita.

Metodología: Si usted acepta participar, le informamos que se llevarán a cabo los siguientes procedimientos:

✓ **Molestias o riesgos:**

No existe ninguna molestia o riesgo mínimo al participar. Usted es libre de aceptar o de no aceptar.

✓ **Beneficios:**

No existe beneficio directo para usted por participar de este estudio, se le informará de manera presencial y confidencial de algún resultado que se crea conveniente de que usted tenga conocimiento.

✓ **Costos e incentivos:**

Usted no deberá pagar nada por participar en el estudio, su participación no le genera ningún costo.

✓ **Confidencialidad:**

Los investigadores registraremos su información con código y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados en una revista científica, no se mostrará ningún dato que permita la identificación de las personas que participan en ese estudio. Su archivo no será mostrado a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.

✓ **Consentimiento:**

Acepto voluntariamente participar en este estudio, he comprendido perfectamente la información que se me ha brindado sobre las cosas que van a suceder si participo en el proyecto, también entiendo que puedo participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

Desde ya le agradecemos su participación.

CONSENTIMIENTO:**Acepto participar voluntariamente en esta investigación:**

Me han indicado también que tendré que responder preguntas de una encuesta, lo cual tomará aproximadamente diez (10) minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a Ronaldo Flavio Mori Delgado: 941 951 070; Hair Harrinson Vizcarra Flores; 954 979 868; Rosa Luz Bonifacio Anahue: 999 236 640.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a cualquiera de los celulares anteriormente mencionados.

Nombre del Participante (En letras Imprentas):

Cargo que ocupa en la Institución:

Firma del Participante:

Anexo 03: Cuestionario
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO EN INVESTIGACIÓN



**ENCUESTA 16 FISCALES DE LA FISCALÍA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL**

INDICACIONES:

- 1. El objetivo del presente proyecto de investigación es determinar la relación entre la labor jurisdiccional y la eficacia en la aplicación de las medidas de protección en el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo, periodo 2020 -2021; en ese sentido, se necesita de su colaboración y que pueda responder de manera objetiva a cada una de las preguntas, marcando donde corresponde según su criterio.*
- 2. Agradecemos anticipadamente que haya brindado su valiosa colaboración para el desarrollo de nuestro proyecto y, asimismo, garantizamos la confidencialidad de los datos brindados.*

MARCAR RESPUESTA: SI/NO			
Variable Indep.: Labor Jurisdiccional		SI	NO
Variable Depen.: Medidas de Protección			
Indicadores: Número de Operadores de Justicia (Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo).			
V1. LABOR JURISDICCIONAL			
1	¿Considera usted que la desvirtualización de la intermediación iniciada en la pandemia sea la causante principal de una labor jurisdiccional ineficiente e ineficaz?		
2	¿Considera usted, que existe una debida motivación en las resoluciones de los casos de violencia familiar en el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo?		
3	¿Considera usted, que el juez toma en cuenta el acervo probatorio para dictar las medidas de protección?		
4	¿Considera usted, que la intermediación por parte de los jueces del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo ayudaría en asegurar el correcto cumplimiento de las medidas de protección?		
5	¿Considera usted, que los mecanismos procesales aplicados en los juzgados del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo cumplen con ser preventivos y eficaces?		
V2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN			
6	¿Considera usted que las medidas de protección dispuestas en el marco de la Ley 30364 cumple su función tuitiva para las víctimas de violencia contra la mujer?		
7	¿Considera usted, que los juzgados del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo aseguran el cumplimiento de las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar?		

8	¿Cree usted, que los victimarios acusados por violencia familiar en los juzgados del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo cumplen con retirarse del hogar?		
9	¿Cree usted, que los mecanismos de protección que ofrecen los juzgados del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo para que los victimarios ya no se acerquen a sus víctimas a atormentarlas nuevamente?		
10	¿Considera usted, que los juzgados del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo han avanzado lo suficiente como para asegurar que los victimarios atormenten a sus víctimas por redes sociales, teléfonos o de manera verbal?		

**ANEXO 04: RESULTADOS DE LA FIABILIDAD Y VALIDEZ DEL
INSTRUMENTO UTILIZANDO ALFA DE CRONBACH**

Cuestionario realizado a 16 FISCALES

PREGUNTAS										
<i>Fiscales</i>	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10
1	Sí	Sí	No	Sí						
2	No	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	No	No	No
3	Sí	Sí	Si	Sí	Sí	No	Sí	Sí	No	No
4	Sí	Sí	No	No	No	Sí	No	Sí	No	No
5	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No	Sí
6	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No	Sí	No
7	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	No	No	No
8	Sí	Sí	Sí	Si	Sí	No	No	No	No	No
9	Sí	No	Si	Sí	No	No	No	No	Sí	No
10	Sí	No	Sí	Sí	No	No	Sí	No	Sí	No
11	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí
12	No	No	No	Sí	No	Sí	No	No	No	No
13	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No	Sí	No	No
14	Sí	No	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No
15	No	Sí	No	Sí	No	No	No	No	No	No
16	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No	No	Sí

ANEXO 05: ANÁLISIS DOCUMENTAL

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
2222-2020-FT PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA	Violencia psicológica
HECHOS	
<p>La persona agredida refiere que se encontraba en el interior de su domicilio momento en que el denunciado llegó para pedirle plata lo cual la denunciante atinó a responder que no tiene, al escuchar eso el denunciado se retiró amenazándola que si no entregaba el dinero por las buenas él empezará a robar. La agraviada comunica a su conviviente y este le llama la atención al agresor, en eso este último coge un cuchillo, y la agraviada se da cuenta y comienza a pedir ayuda a los vecinos que llegaron para ayudarla, posteriormente lo hace también la policía. –La agraviada y el denunciado son madre e hijo respectivamente y viven juntos–</p>	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ PROHÍBASE al denunciado A.K.S.C. (16), agredir Psicológicamente (verbalmente) la agraviada con palabras humillantes y ofensivas a su honor y a su dignidad, y cualquier otra acción que le cause afectación emocional. ✓ PROHÍBASE al denunciado A.K.S.C. (16), tener comunicación con la agraviada vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación con fines de agresión psicológica. 	
<p>EL DENUNCIADO INCUMPLIÓ LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, RAZÓN POR LA CUAL SE LE APERTURÓ PROCESO POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD RECAÍDO EN EL EXP. 2419-2021-0-2402-JR-PE-01.</p>	
¿EL JUEZ REALIZA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de recepción de denuncia verbal - Acta de hallazgo y recojo - Acta de lacrado de objeto punzocortante - Declaración del denunciando y denunciante

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
465-2020-FT- PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA	Violencia psicológica
HECHOS	
<p><i>"...que, el 19/02/2020 a las 10:00 horas aproximadamente, recibí una llamada a mi celular N° 932900735 de mi ex conviviente (el denunciado), de su teléfono celular el cual es el N° 942632885, donde quería hablar con i menor hija de iniciales M.C.R.R (06), con la cual hablo un tiempo de cinco minutos aproximadamente, pidiéndole a mi hija que me pase ya que quería hablar conmigo, donde que al contestarle me pregunta que había pasado por que había ido al ESSALUD, respondiéndole que habíamos ido por el control de mi hija, a lo que mi ex conviviente me pregunto si yo tenía pareja actualmente, que piense bien las cosas, que él desea recuperar a su</i></p>	

familia, a lo que le respondí que no tengo pareja y que no deseo estar con él y que ya me deje tranquila, donde que él insistentemente repetía que retomemos la relación, donde que yo solo me quede callada escuchándolo todo lo que me decía, donde que él me volvió a preguntar que si estaba segura de que no deseaba regresar con él, a lo que le respondí que si estaba segura que no quiero volver con él, donde que él me corto la llamada, para que después de un lapso de tiempo (01) minuto aproximadamente, me volvió a llamar, contestándole donde que mi ex conviviente me empezó a decir que si no volviera con él, no me dejaría tranquila, que nadie me va a querer con dos hijas, que me va a quitar a mi hija que tenemos, que me va a buscar en mi trabajo, solo me quede callada, motivo por el cual me dijo que me va a METER UN PLOMAZO sea donde sea que NO LE VA TEMBLAR LA MANO PARA MATARME, y si él quiere va ir a mi casa en ese instante, que ningún fiscal ni nadie lo va impedir que él me saque la RECHUCHA y que él ya conoce la cárcel y no le da miedo de volver a entrar de nuevo, con tal de no ver mi cara de MIERDA, que me va a METER BALAZOS, sino va él a mandar a alguien, también refiriéndose a mi mamá "Carola", que acabaría con ella también, y asimismo con mi hija mayor que no es hija de él, que es una MIERDA MAL NACIDA, también me empezó a decir que él me dio todo, que él es el único que me aguanta, que si me quedo sola él sería mi único apoyo, continuando insultándome que soy FEA y una PERRA una HIJA DE PUTA, MAL NACIDA, MENTANDOME LA MADRE, asimismo repetía continuamente que me va MATAR, que me voy arrepentir de todo lo que estoy haciendo, que me va dar una lección, que se encargaría de fregarme la vida, donde que él corto la llamada, ya que no le decía nada a sus insultos"

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- ✓ **PROHÍBASE** al denunciado **LUCIANO RODRÍGUEZ LINO**, acercarse ó aproximarse a la agraviada **GREYSI REÁTEGUI RIOS**, en cualquier forma a su domicilio u otro lugar donde ésta realiza sus actividades cotidianas, a una distancia no menor de 100 metros, ello a fin de garantizar su seguridad e integridad física y psicológica.
- ✓ **PROHÍBASE** al denunciado don **LUCIANO RODRÍGUEZ LINO**, agredir física y verbalmente a la agraviada **GREYSI REÁTEGUI RIOS**, con palabras humillantes, ofensivas y groseras a su honor y a su dignidad, y cualquier otra acción que le cause afectación emocional.
- ✓ **PROHÍBASE** al denunciado don **LUCIANO RODRÍGUEZ LINO**, protagonizar cualquier tipo de discusión o altercado, ya sea que se encuentre en estado etílico o sobrio, en cualquier lugar y circunstancia en que se encuentre la agraviada **GREYSI REATEGUI RIOS**, a fin de no causarle un daño emocional.
- ✓ **PROHÍBASE** al denunciado don **LUCIANO RODRÍGUEZ LINO**, todo tipo de comunicación con la agraviada **GREYSI REÁTEGUI RIOS**, sea vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación con fines de agresión psicológica.

EL DENUNCIADO INCUMPLIÓ LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, RAZÓN POR LA CUAL SE LE APERTURÓ PROCESO POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD RECAÍDO EN EL EXP. 3485-2021-2402-JR-PE-02.

¿EL JUEZ REALIZA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de recepción de denuncia verbal - Ficha de valoración de riesgo de la víctima

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
<p align="center">465-2020-FT- PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA</p>	<p align="center">Violencia Física y Psicológica</p>
HECHOS	

"...Mientras la agraviada se encontraba en su domicilio mirando televisión en compañía de sus tres menores hijos, apareció el imputado en estado de ebriedad violentando la puerta e ingresando a la fuerza para luego comenzar a insultar a la menor de iniciales FMKR diciéndole que es una puta cachera, prostituta y que se marche de la casa; sin embargo, el imputado le propinó un puñete en su frente y nariz botándola al piso y comenzándole a patear "

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- ✓ **PROHÍBASE** al denunciado **JOEL SANGAMA OLIVEIRA**, el acercamiento o proximidad a la agraviada, en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquellos realicen sus actividades cotidianas, a una distancia de 100 metros a la redonda, **hasta que acredite** haberse sometido a terapia psicológica y garantizar futura relaciones pacíficas a la agraviada y su entorno familiar.
- ✓ **PROHÍBASE** al denunciado, agredir física y verbalmente a la agraviada con palabras humillantes y ofensivas a su honor y a su dignidad, y cualquier otra acción que le cause afectación emocional.
- ✓ **PROHÍBASE** al denunciado, tener comunicación con la agraviada vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación con fines de agresión psicológica.

EL DENUNCIADO INCUMPLIÓ LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, RAZÓN POR LA CUAL SE LE APERTURÓ PROCESO POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD RECAÍDO EN EL EXP. 2414-2021-2402-JR-PE-02.

¿EL JUEZ REALIZA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?

ELEMENTOS PROBATORIOS

No se menciona nada al respecto

- Acta de recepción de denuncia verbal
- Ficha de valoración de riesgo de la víctima

NÚMERO DE EXPEDIENTE

242-2022

TIPO DE VIOLENCIA

Violencia física y psicológica

HECHOS

El 03 de febrero de 2022 a las 7:00 horas aprox., Leydi Karol Gomes Garcia manifestó que, su conviviente ingresó a su domicilio en aparente estado de ebriedad, y, le pidió que le acompañe a dormir, ella se negó, causando la molestia del investigado quien comenzó a golpear sus piernas, agarró una silla con la que rompió la ventana de vidrio de su casa, se puso con una actitud matona.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- ✓ Que, el denunciado JORGE ALBERTO SALDAÑA AHUANARI se abstenga de maltratar físicamente a la agraviada DIANA LIBIA LINO PIMENTEL, bajo expreso apercibimiento de ser denunciado por resistencia o desobediencia a la autoridad en caso de persistir dichos actos
- ✓ RETIRO del hogar del domicilio en el que se encuentre la víctima y PROHIBICION de regresar al mismo, por parte del agresor JORGE ALBERTO SALDAÑA AHUANARI, por el periodo de UN AÑO bajo expreso apercibimiento de ser denunciado por resistencia o desobediencia a la autoridad en caso de persistir dichos actos
- ✓ IMPEDIMENTO de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia de doscientos metros por parte del agresor JORGE ALBERTO SALDAÑA AHUANARI, por el periodo de UN AÑO bajo expreso apercibimiento de ser denunciado por resistencia o desobediencia a la autoridad en caso de persistir dichos actos
- ✓ PROTECCIÓN POLICIAL, RONDA y PATRULLAJE POLICIAL diariamente en el domicilio de la agraviada DIANA LIBIA LINO PIMENTEL por parte de la Comisaría del sector, a fin de evitar agresiones por parte del demandado JORGE ALBERTO SALDAÑA AHUANARI por espacio de TRES MESES, debiendo cumplirlo bajo responsabilidad.
- ✓ ORDENO un tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima, la misma que tendrá que acudir al centro de salud de su jurisdicción.

¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	✓ ficha de valoración de riesgo practicado a la agraviada DIANA LIBIA LINO PIMENTEL, si bien es cierto que la misma erróneamente e ha consignado como Riesgo moderado

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
1126-2021	Violencia Psicológica

HECHOS

Como hecho precedente se tiene que tanto la agraviada y el investigado son ex convivientes y producto de la convivencia tienen tres hijos aún menores de edad ahora bien la agraviada señala que el día 10 de julio del 2021, A horas 07: 30 aproximadamente se encontraba en su domicilio, donde realizó una llamada al imputado para que le entregue el dinero que le corresponde a sus hijos, acercándose al imputado a su casa a entregarle el dinero y querer y a querer retirarse la al querer retirarse la agraviada le dijo que quiere conversar con él del dinero que le había prestado lo cual ocasionó la molestia del imputado quien empezó a vociferar

palabras soeces Y denigrantes como “concha tu madre te voy a sacar la mierda no me jodas consigue otro marido”, con motivo por el cual la agraviada le dijo que le va a denunciar, respondiendo el imputado “te voy a estropear te voy a sacar la mierda donde te vea”, diciendo todo eso arrancó su moto y se fue motivo por el cual la agraviada interpuso la denuncia respectiva

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- ✓ Impedir al denunciado cualquier tipo de acercamiento proximidad o comunicación con los con las con los agraviados con fines de agresión a su domicilio u otro lugar donde esta realiza sus actividades cotidianas ello a fin de garantizar su seguridad e integridad física y psicológica.
- ✓ exhortar al denunciado cumpla en las medidas de protección bajo apercibimiento de cursar copias de los actuados a la Fiscalía penal de turno.

**¿EL JUEZ MENCIONA
CONTROLES POSTERIORES A LA
EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE
PROTECCIÓN?**

ELEMENTOS PROBATORIOS

No se menciona nada al respecto

- ✓ Acta de recepción de denuncia policial verbal
- ✓ ficha de valoración de riesgo declaración de la agraviada (riesgo leve)

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE VIOLENCIA

Violencia Psicológica

HECHOS

Que con fecha 6 de diciembre del 2020, a las 11 horas Aproximadamente en circunstancias que el denunciado En adelante el agraviado se encontraba en la huerta de su domicilio echado en su hamaca vio que su hijo en adelante investigado se acercaba hacia él y cuando llegó le dijo: “Hola papá estoy viniendo a verte y enterrarte de una vez porque quiero una parte del terreno” a lo que agraviado respondió que bueno hijo Y ese milagro que la neblina se aparece te estoy viendo de años incluso ni cuando tu mamá ha fallecido has venido a verme, ni un grano de arena diste y todavía no he muerto y no te voy a dar nada de terreno, por lo que el denunciado se fue molesto diciendo: “que así va a morir, Vivo te voy a enterrar, vas a morir Tenlo por seguro viejo de mierda” ,motivo por el cual el agraviado acudido a la dependencia política por una denuncia correspondiente.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Impedir al denunciado cualquier tipo de acercamiento proximidad o comunicación con el agraviado con fines de agresión a su domicilio u otro lugar donde esta realiza sus actividades cotidianas ello a fin de garantizar su seguridad e integridad física y psicológica. ✓ Protección de rondas y patrullaje policial diariamente en el domicilio del agraviado por parte de la comisaria del sector. ✓ Exhortar al denunciado cumpla en las medidas de protección bajo apercibimiento de cursar copias de los actuados a la Fiscalía penal de turno. 	
¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Acta de recepción de denuncia verbal. ✓ ficha de valoración de riesgo (riesgo leve). ✓ declaración del agraviado. ✓ Antecedentes penales (violencia psicológica).

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
637 – 2021	Violencia Psicológica y Física
HECHOS	
<p>Se tiene que el día 27 de abril del 2021 a las 13:30 horas aproximadamente en el interior de su domicilio, la agraviada se encontraba cocinando su almuerzo momento en el que llego el investigado en aparente estado de ebriedad entregándole 20 soles, luego empezó a reprochar, “para que quieres dinero, por que no trabaja, porque no se va a vender sus cachinas”, pidiéndole que le devuelva los 20 soles, circunstancias en que le insulto de “vieja, prostituta, perra”, que trabaje si quiere dinero, agarrándole de los cabellos le arrojó al piso, cogió un palo de escoba que con el que empezó a amenazarla a la agraviada delante de sus menores hijos, dado que este no se calmaba la agraviada hizo que sus tres menores hijos se escondan en la parte del fondo del inmueble para luego llamar a la policía porque el investigado amenazaba que iba a romper la casa y les iba golpear si no le devolvían sus 20 soles, llegando en ese momento la policía para efectos de que sean trasladados a la comisaria</p>	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ No realizar actos de violencia psicológica en agravio de la denunciante 	

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
1847 – 2021	Violencia Psicológica y Física
HECHOS	
Refiere la denunciante que se encontraba en el domicilio de su prima y al momento de salir a la bodega a comprar fue sorprendida por su ex conviviente ya que la sujetó del cuello empujándola hacia la pared y le comenzó a insultar con palabras soeces y denigrantes hasta que un vecino vino ayudarla,	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ No realizar actos de violencia psicológica en agravio de la denunciante ✓ Impedir al denunciante cualquier tipo de acercamiento, proximidad a comunicación con la agraviada, con fines de agresiones, a su domicilio u otro lugar donde esta realice actividades cotidianas, ello a fin de garantizar su seguridad física, psicológica, ✓ Exhortar al denunciado cumpla en las medidas de protección bajo apercibimiento de cursar copias de los actuados a la Fiscalía penal de turno. 	
¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Acta de recepción de denuncia verbal. ✓ Ficha de valoración de riesgo (riesgo severo extremo). ✓ Certificado del médico legista. ✓ Declaración de la agraviada. ✓ Certificado psicológico (recomendación: ojo “cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la presunta víctima o sus familiares. “la madre viene asumiendo sola la responsabilidad en el cuidado, protección y atención de sus hijos menores, presenta vulnerabilidad por su condición de mujer, inseguridad en su vivienda, condición de pobreza extrema).
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Impedir al denunciante cualquier tipo de acercamiento, proximidad a comunicación con la agraviada, con fines de agresiones, a su domicilio u otro lugar donde esta realice actividades cotidianas, ello a fin de garantizar su seguridad física, psicológica, ✓ Exhortar al denunciado cumpla en las medidas de protección bajo apercibimiento de cursar copias de los actuados a la Fiscalía penal de turno. 	

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
02585-2021-0-2402-JR-FT-02	Violencia Psicológica y Física
HECHOS	
<p>La denunciante refiere que llegó a su casa después de ir a comprar ropa para una reunión es donde encontró a su ex conviviente sentado en su sala viendo tv, al momento que le pidió que se retire porque la agraviada contaba con medida de protección el denunciado se negó y la siguió, es en donde le comienza a insultar con palabras soeces y denigrantes, comenzó a revisar las cosas que compró. A eso de las 13:00, la sobrina del denunciado la cual le ayuda con el cuidado de los hijos de la denunciante, llevó a sus dos menores hijos a la casa del denunciado, sin autorización de la deponente y es a eso de las 18:00 horas aproximadamente, cuando fue a buscar a sus menores hijos a la casa del denunciante, es ahí donde es agredida por su ex suegra con diversos golpes de puño en su cara, cabeza y espalda, asimismo le arañó el rostro y profirió palabras soeces y denigrantes.</p>	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Impedir a los denunciados cualquier tipo de acercamiento, proximidad o comunicación con los agraviados, con fines de agresión, a su domicilio u otro lugar donde ésta realiza sus actividades cotidianas, ello a fin de garantizar su seguridad e integridad física y psicológica. ✓ Protección policial, ronda y patrullaje policial diariamente en el domicilio de la agraviada por parte de la Comisaría del sector, a fin de evitar nuevos actos de violencia por parte del denunciado, por espacio de seis meses, debiendo cumplirlo bajo responsabilidad. ✓ Tratamiento terapéutico para el denunciado y tratamiento psicológico para la víctima para su recuperación emocional. 	
¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	✓ Certificado Médico Legal M°004213-L

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
02568-2021-0-2402-JR-FT-02	Violencia Psicológica
HECHOS	
<p>Señala la agraviada que en circunstancias de que se acercó al denunciado a pedirle aporte para la comida este le comenzó a reclamar que todo recibe gratis, que no aporta nada. La agraviada manifestó que hace unos días acabaron su relación por lo cual el denunciado debí aportar dinero para los gastos y servicios del hogar ya que duermen en camas separadas. A lo cual el denunciado se negó rotundamente a pagar por más que ya les cortaron la luz y se acabó el gas profiriendo palabras soeces y denigrantes a la agraviada, lo cual la denunciante refiere que son reiteradas veces.</p>	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	

- ✓ Impedir a la denunciada cualquier tipo de acercamiento, proximidad o comunicación con la agraviada, con fines de agresión, a su domicilio u otro lugar donde ésta realiza sus actividades cotidianas, ello a fin de garantizar su seguridad e integridad física y psicológica.
- ✓ Protección policial, ronda y patrullaje policial diariamente en el domicilio de la agraviada por parte de la Comisaría del sector, a fin de evitar nuevos actos de violencia por parte del denunciado, por espacio de seis meses, debiendo cumplirlo bajo responsabilidad.
- ✓ Tratamiento terapéutico para el denunciado y tratamiento psicológico para la víctima para su recuperación emocional.

¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	✓ Ficha de Valoración de Riesgo. Riesgo Moderado.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
02577-2021-0-2402-JR-FT-02	Violencia física y psicológica

HECHOS

En circunstancias de que la denunciante se encontraba su domicilio, su conviviente se encontraba en su vereda tomando y arreglando su motokar, cuando ella salió acompañarlo estuvieron conversando, y cuando la agraviada se negó a recibirle la cerveza el denunciado comenzó a proferirle palabras soeces y denigrantes, al rato la agraviada se retiró y se fue a ver televisión, y al pedirle a su conviviente que bajara el volumen del equipo este la ignoró por lo cual ella se fue y bajo el volumen, es ahí que el denunciado la sujetó del cabello y la derribó al suelo propinándole puñetes y patadas.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- ✓ Impedir al denunciado cualquier tipo de acercamiento, proximidad o comunicación con los agraviados, con fines de agresión, a su domicilio u otro lugar donde ésta realiza sus actividades cotidianas, ello a fin de garantizar su seguridad e integridad física y psicológica.
- ✓ Protección policial, ronda y patrullaje policial diariamente en el domicilio de las agraviadas por parte de la Comisaría del sector, a fin de evitar nuevos actos de violencia por parte del denunciado, por espacio de seis meses, debiendo cumplirlo bajo responsabilidad.
- ✓ Tratamiento terapéutico para el denunciado y tratamiento psicológico para la víctima para su recuperación emocional

¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
---	------------------------------

<p>No se menciona nada al respecto</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ficha de Valoración de Riesgo realizada a la agraviada, el cual concluye que presenta: Riesgo Severo Extremo. &. Resolviendo el caso concreto. ✓ Certificado Médico Legal N° 005455-VFL, el cual concluye que la agraviada presenta: “Presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes ocasionado por percusión agente contundente y fricción agente uña humana” por lo que requiere 06 días de incapacidad médico legal.
--	--

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
02566-2021-0-2402-JR-FT-02	Violencia física y psicológica
HECHOS	
<p>En circunstancias de que la denunciante se encontraba en el balcón de su cuarto ya que había salido a ventilarse, el agresor se encontraba realizando una fiesta con sus invitados en su cuarto a puertas cerradas, en donde queda al costado del cuarto de la agraviada, en eso de un momento a otro se había apagado la luz del cuarto del agresor, por lo que sus invitados procedían a retirarse del lugar, al momento que la agraviada se encontraba para en el balcón, el agresor se acercó y le metió una cachetada en su rostro por apagar la luz, la agraviada intentó protegerse y en eso el agresor que sostenía una copa de vidrio procede a golpearla en la cabeza y a insultarla.</p>	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Impedir al denunciado cualquier tipo de acercamiento, proximidad o comunicación con los agraviados, con fines de agresión, a su domicilio u otro lugar donde ésta realiza sus actividades cotidianas, ello a fin de garantizar su seguridad e integridad física y psicológica. ✓ Protección policial, ronda y patrullaje policial diariamente en el domicilio de las agraviadas por parte de la Comisaría del sector, a fin de evitar nuevos actos de violencia por parte del denunciado, por espacio de seis meses, debiendo cumplirlo bajo responsabilidad. ✓ Tratamiento terapéutico para el denunciado y tratamiento psicológico para la víctima para su recuperación emocional 	
¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
<p>No se menciona nada al respecto</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ficha de Valoración de Riesgo realizada a la agraviada, en él no se precisa el grado de afectación, sin embargo, es de advertir que se halla afectado por la calificación alcanzada;

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Certificado Médico Legal N°005416-VFL, el cual concluye que la agraviada presenta: “Presenta signos de lesiones traumáticas recientes ocasionado por percusión con objeto contundente y digitopresión” por lo que requiere 05 días de incapacidad médico legal.
--	---

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
02562-2021-0-2402-JR-FT-02	Violencia psicológica
HECHOS	
<p>En circunstancias de que la denunciante se encontraba en su cuarto con sus menores hijas en eso momentos recibió una llamada de su ex conviviente el cual le llamó amenazando y profiriendo palabras soeces y denigrantes, lo cual refiere la agraviada que no es la primera vez que suceden estos hechos.</p>	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Impedir al denunciado cualquier tipo de acercamiento, proximidad o comunicación con los agraviados, con fines de agresión, a su domicilio u otro lugar donde ésta realiza sus actividades cotidianas, ello a fin de garantizar su seguridad e integridad física y psicológica. ✓ Protección policial, ronda y patrullaje policial diariamente en el domicilio de las agraviadas por parte de la Comisaría del sector, a fin de evitar nuevos actos de violencia por parte del denunciado, por espacio de seis meses, debiendo cumplirlo bajo responsabilidad. ✓ Tratamiento terapéutico para el denunciado y tratamiento psicológico para la víctima para su recuperación emocional 	
¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ficha de Valoración de Riesgo realizada a la agraviada, el cual concluye que presenta: Riesgo Severo 1. &. Resolviendo el caso concreto.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
02555-2021-0-2402-JR-FT-02	Violencia física y psicológica
HECHOS	
<p>En circunstancias de que la denunciante se encontraba visitando a la progenitora del denunciado, llega este y mientras conversaban la hija menor del denunciado le pregunta si su tía va a tener un bebé ese va ser su hermanito a lo cual el denunciado reaccione de forma violenta y comienza a vociferar palabras soeces y</p>	

denigrantes hacia la agraviada, al intentar tranquilizarlo este le propinó un golpe en la cara a la altura del pómulo y labio para posteriormente amenazarla

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- ✓ Impedir al denunciado cualquier tipo de acercamiento, proximidad o comunicación con los agraviados, con fines de agresión, a su domicilio u otro lugar donde ésta realiza sus actividades cotidianas, ello a fin de garantizar su seguridad e integridad física y psicológica.
- ✓ Protección policial, ronda y patrullaje policial diariamente en el domicilio de las agraviadas por parte de la Comisaría del sector, a fin de evitar nuevos actos de violencia por parte del denunciado, por espacio de seis meses, debiendo cumplirlo bajo responsabilidad.
- ✓ Tratamiento terapéutico para el denunciado y tratamiento psicológico para la víctima para su recuperación emocional.

**¿EL JUEZ MENCIONA
CONTROLES POSTERIORES A LA
EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE
PROTECCIÓN?**

ELEMENTOS PROBATORIOS

No se menciona nada al respecto

- ✓ Ficha de Valoración de Riesgo realizada a la agraviada, el cual concluye que presenta: Riesgo Leve.
- ✓ Certificado Médico Legal N° 0054408-VFL, practicado a la agraviada el cual concluye que: " se evidencia lesiones traumáticas recientes ocasionado por percusión agente contundente", por lo cual requiere 5 días de incapacidad médico legal.

NÚMERO DE EXPEDIENTE

02531-2021-0-2402-JR-FT-02

TIPO DE VIOLENCIA

Violencia física y psicológica

HECHOS

En circunstancias de que el denunciante refiere que se encontraba junto a su menor hijo en su sala, es cuando el menor le comenzó a contar que su mamá no le cuidaba adecuadamente durante su ausencia, al escuchar eso la denunciada se alteró y comenzó a proferir palabras soeces y denigrantes al agraviado, posterior a esto ella le metió un golpe de puño en su boca y finalmente terminó golpeándolo también en la cabeza, la parte frontal con el anillo que tenía, para luego seguir agrediendo con palabras soeces y denigrantes.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- ✓ Impedir al denunciado cualquier tipo de acercamiento, proximidad o comunicación con los agraviados, con fines de agresión, a su domicilio u otro lugar donde ésta realiza sus actividades cotidianas, ello a fin de garantizar su seguridad e integridad física y psicológica.
- ✓ Protección policial, ronda y patrullaje policial diariamente en el domicilio de las agraviadas por parte de la Comisaría del sector, a fin de evitar nuevos actos de violencia por parte del denunciado, por espacio de seis meses, debiendo cumplirlo bajo responsabilidad.
- ✓ Tratamiento terapéutico para el denunciado y tratamiento psicológico para la víctima para su recuperación emocional.

¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	✓ Certificado Médico Legal N°005351- VFL, el cual concluye que el agraviado: “evidencia lesiones traumáticas recientes ocasionado por percusión con objeto contundente” por lo que requiere una incapacidad médico legal de 05 días. &. Resolviendo el caso concreto.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
02531-2021-0-2402-JR-FT-02	Violencia física y psicológica
HECHOS	
Refiere la denunciante que se encontraba en el domicilio de su prima y al momento de salir a la bodega a comprar fue sorprendida por su ex conviviente ya que la sujetó del cuello empujándola hacia la pared y le comenzó a insultar con palabras soeces y denigrantes hasta que un vecino vino ayudarla.	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Abstención por parte del denunciado de ejercer cualquier tipo de violencia en agravio de la denunciante, bajo apercibimiento de ser denunciado por desobediencia y resistencia a la autoridad. ✓ Prohíbese al denunciado, el acercamiento o proximidad a la agraviada, en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquellos realicen sus actividades cotidianas, a una distancia de 500 metros a la redonda. ✓ Protección policial, ronda y patrullaje policial diariamente en el domicilio de las agraviadas por parte de la Comisaría del sector, a fin de evitar nuevos actos de violencia por parte del denunciado, por espacio de seis meses, debiendo cumplirlo bajo responsabilidad. ✓ Tratamiento terapéutico para el denunciado y tratamiento psicológico para la víctima para su recuperación emocional. 	

¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	✓ Ficha de Valoración de Riesgo realizada a la agraviada, el cual concluye que presenta: Riesgo Severo Extremo.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
02337-2021-0-2402-JR-FT-02	Violencia psicológica

HECHOS
En circunstancias de que la denunciante se encontraba saliendo de su domicilio escuchó un ruido de maquinaria de construcción, que al preguntar a uno de los trabajadores este menciona que fueron contratados por los denunciados, es ahí cuando vinieron los denunciados quienes comenzaron a proferirle insultos con palabras soeces y denigrantes a la agraviada. IVONNY LOZANO RAMIREZ y ROBERTO PASQUEL MARINA en agravio de GLORIA ZULMIRA PASQUEL MARINA

MEDIDAS DE PROTECCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Impedir a los denunciados cualquier tipo de acercamiento, proximidad o comunicación con la agraviada, con fines de agresión, a su domicilio u otro lugar donde ésta realiza sus actividades cotidianas, ello a fin de garantizar su seguridad e integridad física y psicológica. ✓ Protección policial, ronda y patrullaje policial diariamente en el domicilio de las agraviadas por parte de la Comisaría del sector, a fin de evitar nuevos actos de violencia por parte del denunciado, por espacio de seis meses, debiendo cumplirlo bajo responsabilidad. ✓ Tratamiento terapéutico para los denunciados y tratamiento psicológico para la víctima para su recuperación emocional.

¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	✓ Protocolo de Pericia Psicológica N° 000983-2021-PSC-VF, el cual concluye que la agraviada: evidencia indicadores de ansiedad-reacción depresiva, dinámica conflictiva familiar, por lo cual se sugiere orientación psicológica a la evaluada. &. Resolviendo el caso concreto.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
02331-2021-0-2402-JR-FT-02	Violencia psicológica

HECHOS

Refiere la denunciante en el acta de recepción de denuncia que mientras que ella se encontraba descansando en compañía de su menor hija, recibió una llamada telefónica por parte de su madre (la denunciada) diciéndole que porque mientras que le vas a traer a la bebe que cosa crees que soy tu juguete yo ya te dije que a mí no me importa ir a la cárcel por mi nieta inclusive le dijo que no le importaba la bebe que la denunciante lleva en su vientre, que la denunciada sola se iba a preocupar por mi hija y que yo me olvide que soy su hija, que para ella estoy muerta, fue entonces que le dije que si la va a llamar para eso mejor que por favor no la llame y entonces al rato la llamaron sus hermanos diciéndole que si le pasa algo a su madre la única responsable seria la denunciante, inclusive le dijeron que su madre se había puesto mal y que llevara su casa a su hija (la hija de la denunciante), la denunciante no fue porque tenía miedo que sus hermanos le hagan algo, después colgó la llamada y envió unos mensajes a mi hermana diciéndole que si mama se puso mal que la lleven al hospital y que la denunciante iría a visitarla en su casa después la llamaron de diferentes llamadas que la denunciante no contesto.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- ✓ Impedir al denunciado cualquier tipo de acercamiento, proximidad o comunicación con las agraviadas, con fines de agresión, a su domicilio u otro lugar donde ésta realiza sus actividades cotidianas, ello a fin de garantizar su seguridad e integridad física y psicológica.
- ✓ Protección policial, ronda y patrullaje policial diariamente en el domicilio de la agraviada por parte de la Comisaría del sector, a fin de evitar nuevos actos de violencia por parte de la denunciada, por espacio de 3 MESES, debiendo cumplirlo bajo responsabilidad.
- ✓ Tratamiento terapéutico para el denunciado y tratamiento psicológico para la víctima para su recuperación emocional.

¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Protocolo de Pericia Psicológica N° 000957-PSC-VF, practicado a la agraviada el cual concluye que presenta: “después de evaluar a Ruth Milagros Flores Córdova, de opinión que presenta al momento de evaluación lo siguiente: Malestar emocional compatible a los hechos materia de investigación, no evidencia indicadores de afectación psicológica cognitiva o conductual, rasgos de personalidad evitativa, factor de vulnerabilidad o riesgo: rasgo de personalidad evitativa, ansiosa, suspicaz, dependiente, agresiva, impulsiva, a nivel familiar disfunción, pautas disfuncionales de interacción, conflicto familiar”.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
01238-2020-0-2402-JR-FT-02	Violencia física y psicológica
HECHOS	
<p>En circunstancia que siendo las 02:00 horas aproximadamente del día 05 de agosto del 2020, me encontraba en mi domicilio me percato que mi conviviente estaba en conversaciones con otra mujer, agarro el celular del denunciado y lo escondo luego mi conviviente se levanta y al no encontrar su celular comienza a insultarme diciéndome (VETE A LA MIARDA PUTA, DONDE ESCONDISTE MI CELULAR) y me propino una cachetada en el rostro, me apretó del cuello fuertemente con su mano, luego me tiro a la cama y me dijo que mañana debo devolverle su celular, más tarde a las 4 de la mañana mi conviviente me propina otra cachetada, me jala del cabello con su ambas manos y me pide su celular yo le dije no te voy a dar porque me va a servir como evidencia para pedir la pensión, mi conviviente me agarro los papeles y los destrozo y me siguió jalando del cabello, al cabo de un rato llega mi suegro y me voy a mi cama y me pongo a grabar lo que hacía mi suegro, luego vino mi conviviente a querer quitarme su celular, comenzamos a forcejear y en dicho acto, mi conviviente presiona mi celular al tal punto de romperla pantalla de mi celular, dejándolo tirado en la cama, yo salí y me fui a ala cas de mi vecina</p>	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Impedir a los denunciados cualquier tipo de acercamiento, proximidad o comunicación con la agraviada, con fines de agresión, a su domicilio u otro lugar donde ésta realiza sus actividades cotidianas, ello a fin de garantizar su seguridad e integridad física y psicológica. ✓ Protección policial, ronda y patrullaje policial diariamente en el domicilio de las agraviadas por parte de la Comisaría del sector, a fin de evitar nuevos actos de violencia por parte del denunciado, por espacio de seis meses, debiendo cumplirlo bajo responsabilidad. ✓ Tratamiento terapéutico para los denunciados y tratamiento psicológico para la víctima para su recuperación emocional. 	
¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	<ul style="list-style-type: none"> ✓ FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO, concluye que la agraviada MARIA ROSALINDA DELGADO NUÑEZ presenta un RIESGO MODERADO. Asimismo, se observa el CERTIFICADO MEDICO N° 003700 – VFL, no presenta lesiones traumáticas recientes y que no requiere de incapacidad médico legal
NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
00474-2020-0-2402-JR-FT-02	Violencia física y psicológica
HECHOS	

Que todo empezó porque el día 30 de enero del 2020 fue mi cumpleaños y salí a celebrar con mis amigas porque mi esposo se encontraba en atalaya luego al día siguiente el esposo de mi amiga le habría mentido a mi esposo que nosotras habíamos celebrado hasta las 05 de la mañana y el me reclamo por celular, y el día domingo 02 de febrero salí un momento a la piscina con mis amigas y el esposo de mi amiga le fue con chismes a mi esposo provocando celos y discusiones con mi esposo, y ayer 19 de febrero del 2020 a hora 21:00 horas mi esposo le mandó un mensaje a mi celular insultándome con palabras soeces perra, hija de puta, maldita te voy a matar lárgate de mi casa si quieres sácame la vuelta, refiriendo que su amigo CHARLI RAMIREZ VELA (esposo de mi amiga), ya le había contado todo, y yo le respondí porque me busca problemas donde él me respondió con palabras soeces maldita hija de puta vete no te quiero ver, lárgate te voy a matar, es ahí donde tome la decisión de salir a buscarle a mi esposo y a su amigo para aclarar las cosas y al llegar al lugar donde estaban tomando no les encontré y le mande un mensaje de whatsapp a mi amiga ANGIE AREVALO ROCHA, le dije que tu esposo tiene las conversaciones del grupo de whatsapp y ella me respondió que su esposo le habría quitado el celular luego me llamo a mi celular y me dijo que mi esposo se encontraba en mi casa pateando la puerta y decidí egresar a mi casa y encontré la puerta rota, al ingresar a mi domicilio encontré a mi esposo en el segundo piso en el cuarto de mi menor hijo, y le cargue a mi hijo porque se encontraba llorando y mi esposo me quito mi hijo y le recostó en la cama y luego me empuja y caigo al piso y él se sentó en mi pecho y me empezó a golpear con varios puñetazos en mi frente con varios puñetes en mi frente jalándome del cabello y golpeándome mi cabeza en el piso en varias ocasiones e intentándome ahorcar y empecé a gritar pidiendo auxilio y mi menor hijo LUCAS HEDRESON SOUZA (03) empezó a llorar es donde mi esposo me soltó yo me pare y le cargue a mi menor hijo escondiéndome detrás de la puerta donde llego mi primo JHIMI HENDERSON VILLACREZ, y le cargo a mi hijo y nos llevo a su casa luego llamamos a la policía y cuando llego la policía regresamos a mi casa pero no le encontramos a mi esposo y me trajeron a la comisaria a presentar mi denuncia”

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- ✓ PROHÍBASE al denunciado HAIMICKER HENDERSON TUNJAR, acercarse ó aproximarse a la agraviada LUCIANE RAMIRA SOUZA DA ROSA, en cualquier forma a su domicilio u otro lugar donde ésta realiza sus actividades cotidianas, auna distancia no menor de 50 metros, ello a fin de garantizar su seguridad e integridad física y psicológica.
- ✓ PROHÍBASE al denunciado don HAIMICKER HENDERSON TUNJAR, agredir física y verbalmente a la agraviada LUCIANE RAMIRA SOUZA DA ROSA, con palabras humillantes, ofensivas y groseras a su honor y a su dignidad, y cualquier otra acción que le cause afectación emocional.
- ✓ PROHÍBASE al denunciado don HAIMICKER HENDERSON TUNJAR, protagonizar cualquier tipo de discusión o altercado, ya sea que se encuentre en estado etílico o sobrio, en cualquier lugar y circunstancia en que se encuentre la agraviada LUCIANE RAMIRA SOUZA DA ROSA, a fin de no causarle un daño emocional.

- ✓ PROHÍBASE al denunciado don HAIMICKER HENDERSON TUNJAR, todo tipo de comunicación con la agraviada LUCIANE RAMIRA SOUZA DA ROSA, sea vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación con fines de agresión psicológica.
- ✓ Desde la fecha Dispóngase un TRATAMIENTO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO al denunciado HAIMICKER HENDERSON TUNJAR, el mismo que tendrá que acudir al centro de salud más cercano a su respectivo domicilio actual por un período de SEIS MESES; sin embargo, puede variarse el período de seis meses según evolución de su estado emocional a consecuencia del tratamiento reeducativo. Oficiándose para tal fin.
- ✓ Desde la fecha Dispóngase un TRATAMIENTO PSICOLÓGICO a favor de la agraviada LUCIANE RAMIRA SOUZA DA ROSA, el mismo que tendrá que acudir al centro de salud más cercano su respectivo domicilio actual por un período de SEIS MESES; sin embargo, puede variarse el período de seis meses según evolución de su estado emocional a consecuencia del tratamiento psicológico. Oficiándose para tal fin.

¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ficha de Valoración de Riesgo practicada a la agraviada, instrumento del cual se aprecia que la agraviada vive en situación de RIESGO SEVERO 1 a raíz de los hechos denunciados ✓ CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 001227-VFL practicado a la agraviada con fecha 20 de Febrero del 2020, en el que se concluye que presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes, ocasionados por percusión, fricción, y presión agente contundente, uña humana y dígito presión, requiriendo de atención facultativa de dos y cuatro días de incapacidad médico legal

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
01159-2020-0-2402-JR-FT-02	Violencia física y psicológica
HECHOS	
<p>Hecho ocurrido el a las 18:00 horas aproximadamente del mismo día, en circunstancias que se encontraban discutiendo sus asuntos personales, el presunto agresor le propino un puñetazo en el rostro de la agraviada ocasionándole un corte en el lado izquierdo del pómulo, por lo que al notar signo de agresión en la recurrente, se procedió a la búsqueda y ubicación del agresor, dando con su paradero en el domicilio mencionado 2 líneas arriba, lugar donde se habrían suscitado los hechos, procediendo al traslado a la comisaria para las diligencias correspondientes.</p>	

MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Que, el denunciado ALEXANDER FRANCHICNI SANTA MARIA se abstengan de maltratar física a la agraviada LINDA RAQUEL SORIA TELLO, bajo expreso apercibimiento de ser denunciado por resistencia o desobediencia a la autoridad en caso de persistir dichos actos; ✓ ORDENO un tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima, la misma que tendrá que acudir al centro de salud de su jurisdicción, Oficiándose para tal fin; y ✓ ORDENO un tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora, la misma que tendrá que acudir al centro de salud de su jurisdicción, Oficiándose para tal fin. 	
¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ficha de valoración de riesgo, que la agraviada LINDA RAQUEL SORIA TELLO concluye que la agraviada; presenta riesgo MODERADO EN AUMENTO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
00125-2020-0-2402-JR-FT-02	Violencia física y psicológica
HECHOS	
<p>El denunciado le comenzó a tirar varias cosas de su vivienda, asimismo se acercó hasta la denunciante que se encontraba descansando a proferir palabras soeces y al mismo tiempo agredirle físicamente en diferentes partes del cuerpo. Me empieza a ahorcar diciéndome esto te falta por lo que yo me trataba de defenderme con mi mano, mientras luchábamos mi mano llego a su boca y me muerde mi dedo fuerte</p>	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Que, el denunciado JORGE ALBERTO SALDAÑA AHUANARI se abstenga de maltratar físicamente a la agraviada DIANA LIBIA LINO PIMENTEL, bajo expreso apercibimiento de ser denunciado por resistencia o desobediencia a la autoridad en caso de persistir dichos actos ✓ RETIRO del hogar del domicilio en el que se encuentre la víctima y PROHIBICION de regresar al mismo, por parte del agresor JORGE ALBERTO SALDAÑA AHUANARI, por el periodo de UN AÑO bajo expreso apercibimiento de ser denunciado por resistencia o desobediencia a la autoridad en caso de persistir dichos actos ✓ IMPEDIMENTO de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia de doscientos metros por parte del agresor JORGE ALBERTO SALDAÑA AHUANARI, por el periodo de UN AÑO bajo expreso apercibimiento de ser denunciado por resistencia o desobediencia a la autoridad en caso de persistir dichos actos 	

- ✓ PROTECCIÓN POLICIAL, RONDA y PATRULLAJE POLICIAL diariamente en el domicilio de la agraviada DIANA LIBIA LINO PIMENTEL por parte de la Comisaría del sector, a fin de evitar agresiones por parte del demandado JORGE ALBERTO SALDAÑA AHUANARI por espacio de TRES MESES, debiendo cumplirlo bajo responsabilidad.
- ✓ ORDENO un tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima, la misma que tendrá que acudir al centro de salud de su jurisdicción.

¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	✓ ficha de valoración de riesgo practicado a la agraviada DIANA LIBIA LINO PIMENTEL, si bien es cierto que la misma erróneamente e ha consignado como Riesgo moderado

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
2531-2021	Violencia física y psicológica

HECHOS

Como hechos precedentes se tienen que tanto el agraviado como la investigada son esposos y producto de ello tienen un menor hijo.

Ahora bien, el agraviado señala que el día 18 de octubre del 2021 a las 22:30 horas aproximadamente, se encontraba en la sala de su domicilio ubicado en el asentamiento humano Marta Chávez ii junto con su menor hijo A quién le estaba felicitando porque obtuvo una buena nota en su colegio, fue ahí donde su menor hijo le dijo: papá tú eres el que me cuida mi mamá no me está cuidando, mi mamá Cuando tú no estás, Me deja solo. Al escuchar eso, la imputada salió furiosa de su cuarto a insultar al agraviado con palabras soeces diciendo: Oye concha tu madre no le metas ideas a mi hijo, hijo de puta le dijo en ese instante. A su menor hijo le dijo: Por qué dices eso?, queriendo agredirle, ante el hecho el imputado se puso en el medio para que no le agreda, es ahí cuando la imputada le empezó a golpear con puñetes en su rostro ante ello el agraviado le dijo piensa lo que vas a hacer respondiendo denúnciame si quieres concha tu madre dándole otro billete en su pómulo y otro diferente, ocasionándole una herida, dándose cuenta en ese instante el agraviado que estaba bañado en sangre pero la agraviada solo le dijo a su menor hijo: me voy de la casa eso es lo que buscabas agarrando una bolsa negra grande donde puso su ropa y llamó a las hijas de su vecina quienes le ayudaron a sacar sus cosas que el agraviado de inmediato se puso su polo y se apersonó a la comisaría a interponer la denuncia respectiva.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- ✓ Impedir a la denunciada cualquier tipo de acercamiento proximidad o comunicación con los con las con los agraviados con fines de agresión a su domicilio u otro lugar donde esta realiza sus actividades cotidianas ello a fin de garantizar su seguridad e integridad física y psicológica
- ✓ protección policial y patrullaje policial diariamente en el domicilio de las agraviadas por parte de la comisaría del sector a fin de evitar nuevos actos de violencia por parte del denunciado por espacios de 6 meses.

¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	ELEMENTOS PROBATORIOS
No se menciona nada al respecto	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Acta de recepción de denuncia verbal ✓ Certificado médico legal número 005 351 (incapacidad médico legal 05 días). ✓

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA
00595-2021-0-2402-JR-FT-01	Psicológico y Sexual

HECHOS
Hechos descritos en el acta policial.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> ✓ PROHÍBASE al denunciado RONY ALEJANDRO URQUIA HUAYABA, el acercamiento o proximidad a la agraviada, en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquellos realicen sus actividades cotidianas, a una distancia de 1000 METROS a la redonda. ✓ PROHÍBASE al denunciado RONY ALEJANDRO URQUIA HUAYABA, agredir Psicológicamente (verbalmente) a la agraviada con palabras humillantes y ofensivas a su honor y a su dignidad, y cualquier otra acción que le cause afectación emocional. ✓ PROHÍBASE al denunciado RONY ALEJANDRO URQUIA HUAYABA, tener comunicación con la agraviada vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación con fines de agresión psicológica. ✓ OFICIESE, a la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, a efectos de que brinde apoyo integral al agraviado CRISTHIAN POOL CHUMBE MURAYARI (15), con la realización de un tratamiento psicológico especializado por el plazo obligatorio de TRES MESES, debiéndose consignar en el Oficio el domicilio de la agraviada y datos personales

<p align="center">¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?</p>	<p align="center">ELEMENTOS PROBATORIOS</p>
<p align="center">No se menciona nada al respecto</p>	<p>✓ Ficha de Valoración de Riesgo practicada en el CEM al menor agraviado CRISTHIAN POOL CHUMBE MURAYARI (15), en que se identifica que la misma arroja como resultado RIESGO MODERADO</p>

<p align="center">NÚMERO DE EXPEDIENTE</p>	<p align="center">TIPO DE VIOLENCIA</p>
<p align="center">01776-2021-0-2402-JR-FT-01</p>	<p align="center">Psicológico y físico</p>
<p align="center">HECHOS</p>	
<p align="center">Hechos descritos en el acta policial.</p>	
<p align="center">MEDIDAS DE PROTECCIÓN</p>	
<p>✓ PROHÍBASE al denunciado RONY ALEJANDRO URQUIA HUAYABA, el acercamiento o proximidad a la agraviada, en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquellos realicen sus actividades cotidianas, a una distancia de 1000 METROS a la redonda.</p> <p>✓ PROHÍBASE al denunciado RONY ALEJANDRO URQUIA HUAYABA, agredir Psicológicamente (verbalmente) a la agraviada con palabras humillantes y ofensivas a su honor y a su dignidad, y cualquier otra acción que le cause afectación emocional.</p> <p>✓ PROHÍBASE al denunciado RONY ALEJANDRO URQUIA HUAYABA, tener comunicación con la agraviada vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación con fines de agresión psicológica.</p> <p>✓ OFICIESE, a la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, a efectos de que brinde apoyo integral al agraviado CRISTHIAN POOL CHUMBE MURAYARI (15), con la realización de un tratamiento psicológico especializado por el plazo obligatorio de TRES MESES, debiéndose consignar en el Oficio el domicilio de la agraviada y datos personales</p>	
<p align="center">¿EL JUEZ MENCIONA CONTROLES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?</p>	<p align="center">ELEMENTOS PROBATORIOS</p>

<p>No se menciona nada al respecto</p>	<ul style="list-style-type: none">✓ Ficha de Valoración de Riesgo practicada en sede Policial a la agraviada, en que se identifica que la misma arroja como resultado RIESGO SEVERO.✓ Certificado Médico Legal N° 003399-VFL, de fecha 21/07/2021, practicado a la agraviada antes referida, donde presenta como conclusiones: “Atención Facultativa de un día e Incapacidad Médico Legal de tres días”
--	--

ANEXO 06:

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Hoja de instrucciones para la evaluación:

CATEGORIA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que están midiendo.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una medición tangencial con la dimensión.
	3. Moderado nivel	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo.
	4. Alto nivel	El ítem tiene relación lógica con la dimensión.
SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta.	1. No cumple con el criterio	Los ítems no son suficientes para medir la dimensión.
	2. Bajo nivel	Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden con la dimensión total.
	3. Moderado nivel	Se deben incrementar algunos ítems para evaluar la dimensión completamente.
	4. Alto nivel	Los ítems son suficientes.
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, sus sintácticas y semánticas son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o modificación muy grande en el uso de las palabras que utilizan de acuerdo a su significado o por la ordenación de los mismos.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro y tiene semántica y sintaxis adecuada.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Título de la tesis: Labor Jurisdiccional y Medidas de Protección otorgadas en el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo, Periodo 2020-2021.

Nombre del Experto: JHERSON F. PONCE PILLCO

ESPECIALIDAD: DERECHO

Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

VA	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
LABOR JURISDICCIONAL	¿Considera usted que la desvirtualización de la inmediación iniciada en la pandemia sea la causante principal de una labor jurisdiccional ineficiente e ineficaz?	3	4	4	4
	¿Considera usted, que existe una debida motivación en las resoluciones de los casos de violencia familiar en el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo?	3	4	4	3
	¿Considera usted, que el juez toma en cuenta el acervo probatorio para dictar las medidas de protección?	4	4	4	3
	¿Considera usted, que la intermediación por parte de los jueces del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo ayudaría en asegurar el correcto cumplimiento de las medidas de protección?	4	4	4	4
	¿Considera usted, que los mecanismos procesales aplicados en los juzgados del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo cumplen con ser preventivos y eficaces?	4	4	3	4
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	¿Considera usted que las medidas de protección dispuestas en el marco de la Ley 30364 cumple su función tuitiva para las víctimas de violencia contra la mujer?	4	4	3	4
	¿Considera usted, que los juzgados del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo aseguran el cumplimiento de las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar?	4	3	3	4

	¿Cree usted, que los victimarios acusados por violencia familiar en los juzgados del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo cumplen con retirarse del hogar?	4	4	3	4
	¿Cree usted, que los mecanismos de protección que ofrecen los juzgados del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo para que los victimarios ya no se acerquen a sus víctimas a atormentarlas nuevamente?	4	4	4	4
	¿Considera usted, que los juzgados del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo han avanzado lo suficiente como para asegurar que los victimarios atormenten a sus víctimas por redes sociales, teléfonos o de manera verbal?	4	4	3	4
TOTAL	10 ITEMS				

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X)

.....

DECISIÓN DEL EXPERTO: BUENO

EL INSTRUMENTO DEBE DE SER APLICADO SI (X) NO ()

Firma del experto

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Título de la tesis: Labor Jurisdiccional y Medidas de Protección otorgadas en el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo, Periodo 2020-2021.

Nombre del Experto: WALTER DURAN SIMÓN

ESPECIALIDAD: DERECHO

Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

VA	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
LABOR JURISDICCIONAL	¿Considera usted que la desvirtualización de la inmediación iniciada en la pandemia sea la causante principal de una labor jurisdiccional ineficiente e ineficaz?	4	4	3	3
	¿Considera usted, que existe una debida motivación en las resoluciones de los casos de violencia familiar en el Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo?	4	3	4	4
	¿Considera usted, que el juez toma en cuenta el acervo probatorio para dictar las medidas de protección?	4	3	4	4
	¿Considera usted, que la intermediación por parte de los jueces del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo ayudaría en asegurar el correcto cumplimiento de las medidas de protección?	4	3	4	4
	¿Considera usted, que los mecanismos procesales aplicados en los juzgados del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo cumplen con ser preventivos y eficaces?	3	3	4	4
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	¿Considera usted que las medidas de protección dispuestas en el marco de la Ley 30364 cumple su función tuitiva para las víctimas de violencia contra la mujer?	4	4	4	4
	¿Considera usted, que los juzgados del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo aseguran el cumplimiento de las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar?	4	4	4	4

	¿Cree usted, que los victimarios acusados por violencia familiar en los juzgados del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo cumplen con retirarse del hogar?	4	4	4	4
	¿Cree usted, que los mecanismos de protección que ofrecen los juzgados del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo para que los victimarios ya no se acerquen a sus víctimas a atormentarlas nuevamente?	4	4	4	4
	¿Considera usted, que los juzgados del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo han avanzado lo suficiente como para asegurar que los victimarios atormenten a sus víctimas por redes sociales, teléfonos o de manera verbal?	4	3	4	3
TOTAL	10 ITEMS				

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X)

DECISIÓN DEL EXPERTO: APLICABLE

EL INSTRUMENTO DEBE DE SER APLICADO SI (X) NO ()



Walter Durand Simón
ABOGADO
Reg. C.A.H. 3947

Firma del experto

NOTA BIOGRÁFICA



Rosa Luz Bonifacio Anahue, nacido en el Distrito de sicuani Provincia Canchis del Departamento de Cusco. Desde niña siempre tuve deseo de servir y aportar en la sociedad y por ende tuve la oportunidad de estudiar la carrera de Derecho y Ciencias Políticas. En el año 2015 ingrese a la Universidad Alas Peruanas a la facultad de Derecho y Ciencias Políticas, obteniendo el grado de Bachiller el 14 de septiembre del 2021. Posteriormente realice mi traslado a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan en el año 2022 obteniendo el título profesional del Abogado en año 2023, actualmente me encuentro laborando en el Ministerio Publico – Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Fiscal de Ucayali.

NOTA BIBLIOGRÁFICA



Hair Harrinson Vizcarra Flores, nacido en la ciudad de Pucallpa, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo y departamento de UCAYALI. En el año 2015 ingresé a la Universidad Alas Peruanas en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, obteniendo el grado académico de Bachiller en el año 2021, para luego trasladarme a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán en el año 2022 obteniendo el título profesional de abogado. Actualmente trabajo en la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

NOTA BIBLIOGRÁFICA



Mi nombre es Ronaldo Flavio Mori Delgado, nacido el 27 de enero de 1997 en Pucallpa, en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, en el año 2015 empecé a cursar mis estudios universitarios en la Facultad de Derecho y Ciencia Políticas de la Universidad Alas Peruanas, egresando el 3 de agosto de 2021 en la misma universidad, y obteniendo el grado académico de Bachiller el 29 de Septiembre de 2021, para luego ser trasladado a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán en el año 2022. Actualmente trabajo en el Departamento de Logística de Electro Ucayali S.A.



UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZAN"-
HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD



DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE SIMILITUD

La Dirección de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, en cumplimiento a la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento General de Grados y Títulos,

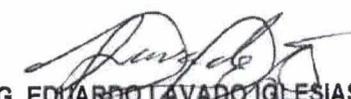
HACE CONSTAR:

Que, los bachilleres: Bonifacio Anahue, Rosa Luz; Mori Delgado, Ronaldo Flavio y Vizcarra Flores, Hair Harrinson, autores de la tesis titulada: "LABOR JURISDICCIONAL Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS EN EL PRIMER Y SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE CORONEL PORTILLO, PERIODO 2020-2021"

Ha obtenido un reporte de similitud general del **23%** con el aplicativo TURNITIN, lo cual es un porcentaje de similitud permitido para tesis de pregrado. En consecuencia, es **APTO.** Se adjunta el reporte de similitud.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Huánuco, 14 de noviembre de 2022.


MG. EDUARDO LAVADO IGLESIAS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



"año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

En la ciudad de Huánuco, a dos (02) de junio del mes de junio del año dos mil veinte tres, siendo las dieciocho 18:00 horas, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N° 0970-2020-UNHEVAL, con la que se aprueba la Directiva de Asesoría y Sustentación virtual de Practicas Pre profesionales, Trabajos de Investigación y Tesis en Programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y a la **RESOLUCIÓN DECANAL N.º 0141-2023-UNHEVAL/FDyCP-D** de fecha 09 de mayo de 2023, con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis, titulada: "**LABOR JURISDICCIONAL Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS EN EL PRIMER Y SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE CORONEL PORTILLO, PERIODO 2020-2021**" presentado por los Bachilleres: **BONIFACIO ANAHUE, ROSA LUZ, MORI DELGADO, RONALDO FLAVIO Y VIZCARRA FLORES, HAIR HARRINSON** bajo el asesoramiento del **Dr. Rodolfo José Espinoza Zevallos**, designado con **RESOLUCIÓN DECANAL N° 0400-2022-UNHEVAL/FDyCP-D**, reunidos mediante la plataforma del Cisco Webex LINK:

<https://unheval.webex.com/unheval/j.php?MTID=m5332841ee9acad58f17621d457707165>, los Jurados Examinadores integrados por los docentes:

- | | |
|-------------------------------------|-------------|
| ➤ DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO: | PRESIDENTE |
| ➤ DR. LENNIN DOMINGO ALVARADO VARA: | SECRETARIO |
| ➤ MG. EDUARDO LAVADO IGLESIAS: | VOCAL |
| ➤ DRA. SARA HERMINIA GARCIA PONCE: | ACCESITARIO |

y los bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el **TÍTULO de ABOGADO**.

Los aspirantes: **BONIFACIO ANAHUE, ROSA LUZ, MORI DELGADO, RONALDO FLAVIO Y VIZCARRA FLORES, HAIR HARRINSON**, procedieron al acto de defensa de su tesis:

- Exposición de la tesis
- Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de los aspirantes al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado planteó a la tesis las siguientes observaciones:

Obteniendo en consecuencia los titulandos la nota de:

BONIFACIO ANAHUE, ROSA LUZ:	(15) <u>Quince</u>	Equivalente a: <u>Bueno</u>
MORI DELGADO, RONALDO FLAVIO:	(15) <u>Quince</u>	Equivalente a: <u>Bueno</u>
VIZCARRA FLORES, HAIR HARRINSON:	(15) <u>Quince</u>	Equivalente a: <u>Bueno</u>

Calificación que se realizó de acuerdo con el Art. 67° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, siendo _____, del mismo día.


DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO
PRESIDENTE
N° DNI 22422838


DR. LENNIN DOMINGO ALVARADO VARA
SECRETARIO
N° DNI 22720912


MG. EDUARDO LAVADO IGLESIAS
VOCAL
N° DNI 22491332

Leyenda:

*Resultado: Aprobado o Desaprobado

*Mención según escala de calificación:(19 a 20: Excelente); (17 a 18: Muy Bueno); (14 a 16: Bueno)

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado	X	Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría		Doctorado
-----------------	---	-----------------------------	--	------------------	----------	--	-----------

Pregrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Carrera Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Grado que otorga	-----
Título que otorga	ABOGADO

Segunda especialidad (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	-----
Nombre del programa	-----
Título que Otorga	-----

Posgrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Nombre del Programa de estudio	-----
Grado que otorga	-----

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

Apellidos y Nombres:	BONIFACIO ANAHUE ROSA LUZ						
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular: 999236640
Nro. de Documento:	47994278				Correo Electrónico: rosaluzbonifacio@gmail.com		

Apellidos y Nombres:	VIZCARRA FLORES HAIR HARRINSON						
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular: 954979868
Nro. de Documento:	71238377				Correo Electrónico: hvizcarra.b@gmail.com		

Apellidos y Nombres:	MORI DELGADO RONALDO FLAVIO						
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular: 70605819
Nro. de Documento:	70605819				Correo Electrónico: r.blaeq@gmail.com		

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos** según **DNI**, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	X	NO		
Apellidos y Nombres:	ESPINOZA ZEVALLOS RODOLFO JOSE			ORCID ID: https://orcid.org/0000-0002-7705-7270	
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte	C.E.	Nro. de documento: 22497165

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los **Apellidos y Nombres** completos según **DNI**, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	PIZARRO ALEJANDRO ARMANDO
Secretario:	ALVARADO VARA LENIN DOMINGO
Vocal:	LAVADO IGLESIAS EDUARDO
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	GARCIA PONCE SARA HERMINIA

5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)
LABOR JURISDICCIONAL Y MEDIDAS DE PROTECCION OTORGADAS EN EL PRIMER Y SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE CORONEL PORTILLO, PERIODO 2020-2021
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)
TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)			2023				
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis Formato Artículo	<input type="checkbox"/>	Tesis Formato Patente de Invención	<input type="checkbox"/>	
	Trabajo de Investigación	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/>	Tesis Formato Libro, revisado por Pares Externos	<input type="checkbox"/>	
	Trabajo Académico	<input type="checkbox"/>	Otros (especifique modalidad)	<input type="checkbox"/>			
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	LABOR		JURISDICCIONAL		MEDIDAS		
Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	<input checked="" type="checkbox"/>	Condición Cerrada (*)	<input type="checkbox"/>			
	Con Periodo de Embargo (*)	<input type="checkbox"/>	Fecha de Fin de Embargo:				
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):				SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
Información de la Agencia Patrocinadora:							

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.

7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma: 		
Apellidos y Nombres:	BONIFACIO ANAHUE ROSA LUZ	Huella Digital
DNI:	47994278	
Firma: 		
Apellidos y Nombres:	VIZCARRA FLORES HAIR HARRINSON	Huella Digital
DNI:	71238377	
Firma: 		
Apellidos y Nombres:	MORI DELGADO RONALDO FLAVIO	Huella Digital
DNI:	70605819	
Fecha: 12 - 07 - 2023		

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una **X** en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.